

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES EDICTO TORRE ALHÁQUIME

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2023 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, y entrada en vigor para este tributo con fecha dos de mayo de dos mil quince, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de TORREALHÁQUIME y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de TORREALHÁQUIME y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

20/04/23. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Víctor Mora Escobar. Directora del Área de Recaudación y Gestión Tributaria. Por delegación de firma (RECAU-03450-2022) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 56.456

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES TREBUJENA EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2023 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y entrada en vigor para este tributo con fecha diecisiete de enero de dos mil quince, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de TREBUJENA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de TREBUJENA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

20/04/23. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Víctor Mora Escobar. Directora del Área de Recaudación y Gestión Tributaria. Por delegación de firma (RECAU-03450-2022) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 56.474

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES VILLAMARTIN EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2023 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, y entrada en vigor para este tributo con fecha veintinueve de noviembre de dos mil catorce, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de VILLAMARTÍN y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de VILLAMARTÍN y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

20/04/23. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Víctor Mora Escobar. Directora del Área de Recaudación y Gestión Tributaria. Por delegación de firma (RECAU-03450-2022) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 56.555

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES ZAHARA DE LA SIERRA EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2023 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha tres de junio de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

20/04/23. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Víctor Mora Escobar. Directora del Área de Recaudación y Gestión Tributaria. Por delegación de firma (RECAU-03450-2022) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 56.595

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES ZAHARA DE LA SIERRA EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2023 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA que ha sido elaborada por el Servicio

Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha tres de junio de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere a:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.
20/04/23. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Víctor Mora Escobar. Directora del Área de Recaudación y Gestión Tributaria. Por delegación de firma (RECAU-03450-2022) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 56.649

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES CASTELLAR DE LA FRONTERA EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2023 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha doce de enero de dos mil diez, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de CASTELLAR DE LA FRONTERA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de CASTELLAR DE LA FRONTERA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere a:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.
24/04/23. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Víctor Mora Escobar. Directora del Área de Recaudación y Gestión Tributaria. Por delegación de firma (RECAU-03450-2022) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 56.983

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2023
BDNS (Identif.): 689791

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/689791>).

Extracto del acuerdo de 14 de abril de 2023 de la Junta de Gobierno

Local del Ayuntamiento de Cádiz por el que se aprueba la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2023.

PRIMERO. Beneficiarios/as: Asociaciones vecinales y otras entidades sin ánimo de lucro, que vayan a realizar la actividad para la que se solicita subvención, que tengan sede social en el municipio de Cádiz.

SEGUNDO. Objeto: La regulación de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dentro de los límites presupuestarios que se especifican, a las asociaciones vecinales y a otras entidades gaditanas sin ánimo de lucro, para que realicen actividades, actuaciones o proyectos durante el ejercicio 2023, que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de gaditanos y las gaditanas y se basen en razones de tipo social, cultural, económico, humanitario y de igualdad de oportunidades, así como establecer el procedimiento a que deben someterse en su tramitación, concesión, aceptación y justificación.

El ámbito al que se refiere la presente Convocatoria, se concreta en las materias de la Participación Ciudadana.

TERCERO. Finalidad: La concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, constituidas legalmente, con sede y ámbito de actuación en el municipio de Cádiz, para la realización de actividades y programas a desarrollar durante el año 2023.

Estas actividades y programas estarán destinadas al público en general sin limitación de edad, sexo, procedencia, etc., y que promuevan la participación indiscriminada.

- Subvención al Funcionamiento y Mantenimiento de las sedes sociales de las Asociaciones Vecinales.

- Subvención a la realización de Proyectos de Participación Ciudadana para todas las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro

CUARTO. Bases Regulatorias: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2023, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz de fecha 14 de abril de 2023.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en sus bases reguladoras; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Cádiz para el ejercicio 2022; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cádiz y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables.

QUINTO. Cuantía: La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a doscientos treinta mil euros (230.000,00.-€).

- Mantenimiento y funcionamiento de locales para Asociaciones Vecinales: 80.000.-€.
- Proyectos de Participación Ciudadana para entidades ciudadanas sin ánimo de lucro: 150.000.-€.

SEXTO. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de 20 DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

CÁDIZ, 14 de abril de 2023. LA CONCEJALA DELEGADA DE LA DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA - ROCÍO SÁEZ GUERRERO.
Nº 56.447

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA Y FIESTAS PARA EL AÑO 2023

BDNS (Identif.): 689304

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/689304>).

Extracto del acuerdo de 14 de abril de 2023 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cádiz por el que se aprueba la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA Y FIESTAS PARA EL AÑO 2023.

PRIMERO. Beneficiarios/as.

Podrán presentar solicitud de subvenciones previstas en esta Convocatoria aquellas entidades, colectivos y asociaciones sin ánimo de lucro, que vayan a realizar la actividad para la que se solicita subvención en el término municipal de Cádiz o a través de plataformas digitales u otros formatos y que además de los requisitos señalados en el artículo 13 de la LGS cumplan los indicados en la convocatoria.

SEGUNDO. Objeto.

Es objeto de la presente Convocatoria la regulación de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dentro de los límites presupuestarios que se especifican, a entidades, colectivos y asociaciones, sin ánimo de lucro, cuyo objetivo sea el estudio, investigación, creación, difusión y/o puesta en valor de la cultura identitaria gaditana y de las tradiciones populares, para actividades que se organicen por dichas entidades de carácter festivo e interés social, siempre que promuevan la participación en las fiestas, la cultura popular, la gastronomía y la promoción de la ciudad y del Carnaval, con sede en Cádiz y ámbito de actuación en el municipio de Cádiz o a través de plataformas digitales u otros formatos durante los meses de marzo a diciembre de 2023, pudiendo ser estos transversales con otras disciplinas artísticas y corrientes culturales. La gestión y procedimiento a que deben someterse en su tramitación, concesión, aceptación y justificación corresponde a la

Delegación Municipal de Cultura y Fiestas.

TERCERO. Finalidad.

Las actividades y programas en concreto que se admiten:

- a. La participación ciudadana en actividades y programas que fomenten manifestaciones de la cultura popular gaditana.
- b. La promoción, difusión y mantenimiento de fiestas tradicionales de la ciudad.
- c. La organización de actividades y programas innovadores que enriquezcan en ámbito festivo y de ocio de la ciudad.
- d. La iniciativa, creación, formación y difusión artística gaditana.
- e. El mantenimiento, difusión y ampliación de las fiestas gastronómicas de la ciudad destinadas al público en general.
- f. Las actividades y programas que complementen y enriquezcan la programación oficial organizada por la Delegación Municipal de Cultura y Fiestas.

CUARTO. Bases Regulatoras.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA Y FIESTAS PARA EL AÑO 2023, aprobadas por Junta de Gobierno Local el 14 de abril de 2023.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en sus bases reguladoras; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Cádiz para el ejercicio 2022; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cádiz y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables.

QUINTO. Cuantía.

La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a treinta ocho mil euros (38.000,00.-).

SEXTO. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para participar en el presente procedimiento habrán de presentarse en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

CÁDIZ, 14 de abril de 2023. EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ - JOSE MARÍA GONZÁLEZ SANTOS.

Nº 56.448

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA

EDICTO

D. Carlos Javier García Ramírez, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema:

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2023, aprobó el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 2.023, publicándose el oportuno edicto de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº: 49 de fecha 15.03.2023.

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, se hace público que ha sido elevado a definitivo el citado Presupuesto, al no haberse presentado reclamaciones, e indicándose seguidamente su resumen por capítulos:

GRAZALEMA Y BENAMAHOMA

ESTADO DE GASTOS:		
Capítulo	Denominación	Euros
1º	Gastos de Personal	1.491.653,59
2º	Gastos en bienes corrientes y servicios	790.235,87
3º	Gastos financieros	12.164,00
4º	Transferencias corrientes	212.062,26
5º	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6º	Inversiones reales	63.143,11
7º	Transferencias de capital	0,00
8º	Activos financieros	0,00
9º	Pasivos financieros	0,00
TOTAL		2.569.258,83
ESTADO DE INGRESOS:		
Capítulo	Denominación	Euros
1º	Impuestos directos	1.079.974,13
2º	Impuestos indirectos	27.161,01
3º	Tasas, precios públicos y otros ingresos	88.289,77
4º	Transferencias corrientes	1.292.619,96
5º	Ingresos patrimoniales	52.656,96
6º	Enajenación de inversiones reales	0,00
7º	Transferencias de capital	28.557,00
8º	Activos financieros	0,00
9º	Pasivos financieros	0,00
TOTAL		2.569.258,83

Asimismo en dicho Presupuesto se incluye la siguiente Plantilla de Personal conforme a la RPT:

GRAZALEMA Y BENAMAHOMA

A) PLANTILLA FUNCIONARIOS DE CARRERA GRAZALEMA Y BENAMAHOMA:

Denominación Plaza	Número Plazas	Grupo	Escala	Subescala / Clase
Secretario/a – Interventor/a	1	A1	H.E	Secret.-Interv. / 3ª
Oficial Policía Local	1	C1	A.E	SS.EE. / PL
Agente Policía Local		C1	A.E	SS.EE. / PL
Auxiliar Administrativo	7	C2	A.G	Auxiliar / AUX
Arquitecto/a Técnico/a	1	A2	A.E	TEC. / SUP

B) PLANTILLA PERSONAL LABORAL GRAZALEMA Y BENAMAHOMA:

Denominación Plaza	Número Plazas	Grupo	Escala	Subescala / Clase
Psicologo/a	1	A1	A.E	TEC. / SUP
Trabajador/a Social	1	A2	A.E	TEC. / MED
Animador/a Sociocultural	1	C1	A.E	TEC. / AUX
Técnico/a Cultura	1	C1	A.E	TEC. / AUX
Técnico/a Guadalinfo	1	C1	A.E	TEC. / AUX
Monitor/a Ludoteca	1	C1	A.E	TEC. / AUX
Monitor/a Deportivo	2	C1	A.E	TEC. / AUX
Monitor/a Sociocultural	2	C1	A.E	TEC. / AUX
Jefe de Prensa Radio Mun.	1	C2	A.E	TEC. / AUX
Técnico/a de Radio Mun.	1	C2	A.E	TEC. / AUX
Técnico de Turismo	3	C2	A.E	TEC. / AUX
Encargado/a de Servicios	2	AP	A.E	SS.EE. / P. OF.
Vigilante Parques	2	C2	A.E	SS.EE. / P. OF.
Auxiliar Ayuda a Domicilio	6	C2	A.E	SS.EE. / P. OF.
Limpificador/a	3	AP	A.E	SS.EE. / P. OF.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Grazalema (Cádiz), 20/04/23. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Carlos Javier García Ramírez. Nº 56.473

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar los padrones y listas cobratorias correspondientes al 1º trimestre de 2023, de las PRESTACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVICIOS MANCOMUNADOS DE “ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA”, de “SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES”, de “RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES” y de “DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES”, todos ellos en el municipio de CASTELLAR DE LA FRONTERA, los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de la Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el presidente de la Mancomunidad de Municipios en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón correspondiente.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 22/05/2023 al 24/07/2023, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del

padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es>., accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 24/4/23. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 56.525

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS ANUNCIO

El Ayuntamiento en sesión ordinaria del Ayuntamiento en Pleno, celebrado el día 13 de Febrero de 2023, al punto 3º del Orden del Día, adopto acuerdo aprobando inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios.

Toda vez que no han sido presentadas alegaciones, aportaciones u opiniones queda aprobado definitivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y el Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitir el Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

A continuación se inserta el texto completo del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Los Barrios, para general conocimiento, entrando en vigor en virtud a lo expuesto anteriormente.

21/04/23. Fdo.: Miguel Fermin Alconchel Jimenez

“REGLAMENTO AGRUPACION LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCION CIVIL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

INDICE

PREAMBULO

CAPITULO I.- FINALIDAD

ARTICULOS 1, 2, 3

ARTICULO 3 Continuación

ARTICULOS 4, 5, 6, 7

CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN

ARTICULOS 8, 9

ARTICULOS 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17

ARTICULOS 18, 19, 20

CAPITULO III.- UNIFORMIDAD

ARTICULO 21

ARTICULO 21 Continuación

CAPITULO IV.- EQUIPAMIENTO, VEHICULOS E INSTALACIONES

ARTICULO 22, 23

ARTICULO 24, 25

CAPITULO V.- FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO

ARTICULOS 26, 27

ARTICULOS 28, 29

CAPITULO VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 30, 31, 32

ARTICULO 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39

CAPITULO VII.- RECOMPENSAS Y SANCIONES

ARTICULOS 40

ARTICULO 41, 42, 43, 44

ARTICULO 44 Continuación

CAPITULO VIII.- EL PRESUPUESTO ECONOMICO

ARTICULOS 45, 46

CAPÍTULO IX.- RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

ARTICULOS 47, 48, 49, 50, 51, 52

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III 2

PREAMBULO

El artículo 26.1, Apdo. c de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, dispone que los Municipios por si o asociados deberán prestar en todo caso, entre otros y para Municipios de población superior a 20.000 habitantes, los Servicios de Protección Civil.

La propia Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/85), en el artículo 21.1, Apdo. m, atribuye al Alcalde la competencia para “adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o graves riesgos de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al pleno”. Esta facultad que se atribuye “ex lege” al Alcalde precisa de igual modo, disponer de un soporte de actuación que hagan eficaces las medidas que para cada caso sea preciso disponer y llevar a cabo, con el riesgo mínimo para la población.

La Constitución Española vigente en su artículo 30, insertado en la sección 2ª del capítulo 2º del Título 1º, que trata de los derechos y deberes fundamentales de las personas, dispone en sus apartados 3 y 4 que “podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general” y “mediante Ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública”. Lo que nos lleva a la conclusión de que ante un supuesto de los enunciados en la disposición transcrita, el ciudadano tiene el deber de contribuir a paliar y socorrer los efectos de tales eventos.

De igual modo en el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y las formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

A continuación se analiza la adecuación del presente proyecto de reglamento a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1. De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, este reglamento se justifica por una razón de interés general de protección, toda vez que exige una organización que dedicada preferente y exclusivamente a la protección del ciudadano, esté en condiciones de entrar en funcionamiento ante cualquier evento que pueda exigir una colaboración masiva de personas e Instituciones, tanto para su prevención cuanto para instrumentar las medidas previas para atender situaciones de grave riesgo para las personas y cosas, teniendo atribuidas tales competencias la Administración Local.

2. Asimismo, la regulación que contiene el presente reglamento es proporcionada a la finalidad perseguida, es decir, se adecua y ajusta al objetivo último de la misma, como es el de las medidas previas para atender situaciones de grave riesgo para las personas y cosas.

3. Con la presente regulación que se adopta, se contribuye a proporcionar las actuaciones del voluntariado recogidas en el presente reglamento que se rigen según lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, artículo 6. Ámbitos de actuación. j) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

4. Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia, se posibilita el acceso al proyecto del reglamento de Protección Civil, a través del Portal de Transparencia, conforme a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto a que con carácter previo a la elaboración de este reglamento se ha realizado una consulta pública a través del portal de transparencia para recabar la opinión de la ciudadanía y organizaciones más representativas que pudieran verse afectados por el futuro reglamento, posibilitando así que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de este proyecto.

5. Por otro lado, también se da satisfacción al principio de eficiencia, dado que mediante este reglamento se cumple o realiza adecuadamente la función de servicio público de protección ciudadana, lo constituye la disponibilidad de recursos personales, técnicos y de cualquier otra índole, que estén a disposición de los ciudadanos ante la posibilidad o el hecho de un riesgo que pueda poner en peligro su tranquilidad e incluso sus propias personas y cosas.

6. En lo relativo al capítulo de presupuesto económico recogido en este reglamento, consta en el expediente informe económico al respecto.

Cabe resaltar la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo es establecer el Sistema Nacional de Protección Civil como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil, y regular las competencias de la Administración General del Estado en la materia.

Cabe citar el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el presente Decreto se procede a dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, adecuándose a su posición en la gestión de las

emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen y respetando lo dispuesto por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Con ello, se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por las Agrupaciones, respetando la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento.

Por todas estas razones legales como por razones de eficacia los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate, y por tanto, el éxito de la intervención. Con otras palabras, los Ayuntamientos constituyen el primer eslabón de lo que podríamos denominar la Cadena de Emergencias.

Ello se consigue mediante la puesta en funcionamiento de los servicios públicos destinados a tal fin y la constitución de un voluntariado de Protección Civil, constituido por personas capacitadas para prestar los auxilios pertinentes y que acepten voluntariamente cumplir con ese deber constitucional aportando sus energías y conocimientos técnicos en auxilio de los ciudadanos.

La creación y existencia de lo que se denomina Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil en lo consiguiente se denominará ALVPC, en orden a una racional y adecuada actuación, exige la elaboración y subsiguiente aprobación de un Reglamento, que vinculara a los servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento, para realizar las tareas que procedan sin perjuicio de lo que dispongan la legislación vigente sobre prestaciones personales y de servicios con carácter obligatorios.

CAPÍTULO I.- FINALIDAD

Artículo 1. La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2. La organización y funcionamiento de la ALVPC como modalidad de incorporación de los ciudadanos en las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices, que a efectos de coordinación general, se dicten por el Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios, Comisión Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 3. Podrán pertenecer a la ALVPC, todas aquellas personas que quieran colaborar y prestar sus servicios de carácter voluntario en la Protección Civil Local, sin importar raza, sexo, ideología política o religiosa. No estará inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, no habrá sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme, no padecerá enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de Protección Civil.

Deberá superar el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil y finalmente aquellos otros requisitos que prevea específicamente el Reglamento de la Agrupación, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.

Artículo 4. También y en caso excepcional y por razones de falta de voluntariado, conocimiento del término o proximidad de su residencia considere oportuno.

Artículo 5. Los miembros del voluntariado en general de la ALVPC, únicamente usaran las dependencias de la Agrupación para realizar actividades propias de la Protección Civil, prohibiéndose totalmente el tratar en asambleas y reuniones por parte de sus miembros temas políticos, sindicales, religiosos...

Artículo 6. La ALVPC es una organización dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, siendo un Servicio Público, cuyo carácter es voluntario y sin ánimo de lucro.

Artículo 7. El ámbito de actuación de la Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

La actuación fuera del ámbito territorial solo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- Quando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- Quando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- Quando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- Quando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN.

Artículo 8. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de vecinos a la Protección Civil Municipal, se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la ALVPC, a la que se refiere el presente Reglamento, incluyendo lo preceptuado en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 9. La ALVPC dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 10. La vinculación del voluntariado con el Ayuntamiento no tiene

el carácter de relación laboral o administrativa, sino solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios al Municipio.

Artículo 11. Podrán incorporarse a la ALVPC, todas las personas mayores de 18 años que acrediten disponer de tiempo libre.

Artículo 12. Las personas que soliciten el ingreso en la ALVPC deberán rellenar la correspondiente solicitud dirigida al Alcalde, pudiendo esta ser denegada motivando en el supuesto de incumplimiento de algún requisito de los exigidos para su ingreso en la Agrupación.

Artículo 13. Las personas una vez presentada la solicitud de ingreso serán entrevistadas por el Jefe de Agrupación de Protección Civil, donde le serán expuestas las funciones que realiza la ALVPC pasando posteriormente, a formar parte si se estima oportuno, de la ALVPC como Aspirante a miembro del voluntariado, hasta que realicen el Curso de Capacitación Básica de Protección Civil.

Artículo 14. Para su actuación, el voluntariado se encuadrará en GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA, dispuestos funcionalmente en Grupos, a los cuales se adscribirá el voluntariado en función de su capacidad y preparación.

La ALVPC se estructurará orgánica y funcionalmente en el siguiente orden:

- Jefe de Agrupación
- Subjefe de Agrupación
- Otros cargos (según necesidades)
- Voluntariado

Artículo 15. La ALVPC dependerá directamente del Alcalde como máximo Responsable de Protección Civil en la Localidad y por delegación de éste, del Concejal Delegado de Protección Civil y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Seguridad Ciudadana.

Un trabajador municipal al servicio del Ayuntamiento, ostentará la Jefatura del Servicio de Protección Civil, con destino en la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil, será el encargado de gestionarla.

Artículo 16. El Voluntariado deberá asistir a las reuniones, actividades, servicios y otras actuaciones encomendadas por la superioridad.

Artículo 17. El Voluntariado de la ALVPC ostentarán en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho, el distintivo del voluntariado de protección civil que contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local y en las hombreras del uniforme, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981.

Artículo 18. Los distintivos propios de graduación del Voluntariado de la ALVPC serán de diferentes colores según graduación, que estarán colocadas en la parte derecha del pecho del uniforme o bien en las hombreras tal y como a continuación se detallan:

Jefe de Agrupación: Galonera de color azul cobalto con borde dorado; triángulo azul cobalto sobre círculo blanco. Ambos elementos con bordes dorados y tres barras doradas.
Subjefe de Agrupación: Galonera de color azul cobalto con borde dorado; triángulo azul cobalto sobre círculo blanco. Ambos elementos con bordes dorados y dos barras doradas.
Otros (según necesidades).

Voluntario: Galonera azul con el escudo de Protección Civil.

Artículo 19. El Jefe de Agrupación será propuesto por el Concejal Delegado de Protección Civil y designado por el Alcalde.

Artículo 20. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las instrucciones de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento, así como para la regularización de la actividad de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil.

La aprobación de la norma general corresponderá al Alcalde, cuando lo estime procedente.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que procedan.

CAPÍTULO III UNIFORMIDAD.-

Artículo 21. La Uniformidad del voluntariado de Protección Civil tendrá las siguientes características:

- Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
 - Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho del distintivo del voluntariado de protección civil.
 - Se podrá disponer del distintivo de la entidad local de la que dependa la Agrupación.
 - Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

- Botas de campaña, botín o zapatos, y dependiendo de la actuación en el ámbito del apoyo operativo otro calzado más apropiado como pudieran ser botas de agua.
- Otros: Se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante color naranja, mono de trabajo color naranja, etc.)

CAPÍTULO IV.- EQUIPAMIENTOS, VEHÍCULOS E INSTALACIONES

Artículo 22. El equipamiento de las Agrupaciones.

1. Cada entidad local garantizará que:

- La Agrupación dependiente de aquella y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
- Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.
- Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- Los equipos de protección individual atenderán a los colores

internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

Artículo 23.- La entidad local regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación. Los vehículos empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco; el distintivo del voluntariado de Protección Civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo; debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción "PROTECCION CIVIL", pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo; en la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción "PROTECCION CIVIL"; en la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen detrás, se dispondrá la inscripción "PROTECCION CIVIL"; para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow en color o naranja y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable; alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja; si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 24. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica; en la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil; en las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL"; para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow en color o naranja y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable; si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 25. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja.

En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPITULO V.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 26. La formación tendrá como finalidad la orientación del Voluntariado, sobre los conocimientos de la Protección Civil para una posterior eficacia en las actuaciones y Servicios de la ALVPC.

Artículo 27. La formación será impartida en función de lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 28. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- Cursos de perfeccionamiento para el Voluntariado de la ALVPC.
- Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la ALVPC.
- La asistencia periódica a Cursos, Jornadas..., que se organicen a nivel Municipal, de la Comunidad Autónoma, otras Comunidades y Dirección General de Protección Civil.

Artículo 29. La ALVPC elaborará periódicamente publicaciones..., sobre temas de Protección Civil, especialmente destinado a la formación del Voluntariado y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 30. El Voluntariado de la ALVPC tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, en todos los actos públicos a los que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntariado deberá ir debidamente uniformado.

Artículo 31. Deberá usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

Artículo 32. Los riesgos en el Servicio del Voluntariado de la ALVPC, exceptuando los Monitores, Asesores y Colaboradores, estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación bien en las dependencias o fuera de ellas, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que puedan causar un componente de la ALVPC en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

El Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, responderá a los daños que legalmente le correspondan.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 33. El Voluntariado de la ALVPC está obligado a cumplir

obligatoriamente las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 34. El Voluntariado, obligatoriamente deberá cumplir un mínimo de 60 horas anuales en los servicios encomendados por la Agrupación.

Artículo 35. El Voluntariado de la ALVPC tiene la obligación de cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los responsables de la organización o las Autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 36. El Voluntariado de la ALVPC deberá incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o de emergencia. Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los responsables de la ALVPC o Autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

Artículo 37. En ningún caso el Voluntariado actuará como miembro de la ALVPC fuera de los actos de servicio.

Será proporcionado un carné acreditativo a cada miembro de la Agrupación. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de miembro Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Artículo 38. La pertenencia del Voluntariado al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución alguna, si tendrá derecho a las dietas por viajes fuera del Municipio en conceptos de Cursos u otros asuntos relacionados con la ALVPC.

Artículo 39. El Voluntariado de la ALVPC tiene la obligación de mantener en las más perfectas condiciones el uso del vestuario, material, equipos y útiles que se le entregue, siendo responsable de la pérdida, deterioro y mal uso de los mismos, debiendo pagar los gastos causados por los mismos.

CAPÍTULO VII.- RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 40. Las conductas de los componentes de la ALVPC, serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento.

Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 41. La valoración corresponderá al Jefe de Agrupación. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del miembro de la ALVPC.

Artículo 42. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgo para la vida o integridad del miembro de la ALVPC, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante escrito del Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil, así como la entrega al interesado de una placa u obsequio de gratitud por su actuación en favor de la ciudadanía o municipio. También podrá serle solicitada la Medalla al Mérito de Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982 y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 43. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 44. Las infracciones se dividen en faltas:

Leves, graves y muy graves.

Faltas leves:

- Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurren que serán las siguientes:

- El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y útiles que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- La desobediencia a los responsables de la ALVPC, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra, y no afecte a la misión que deba cumplirse.
- El dejar de asistir a tres reuniones consecutivas sin previo aviso justificativo.
- Las demás infracciones u omisiones de carácter leve al presente Reglamento.

Faltas graves:

- Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de 1 a 6 meses, atendiendo a las circunstancias que concurren que serán las siguientes:

- Negarse al cumplimiento de las misiones o servicios que les sean encomendados sin justificación alguna.
- La utilización fuera de los actos del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- El deterioro del vestuario, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- La acumulación de tres faltas leves.
- Las demás infracciones u omisiones de carácter grave al presente Reglamento.

Faltas muy graves:

- Será causa de expulsión como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

- Dejar de cumplir sin causa justificada las exigencias del servicio.
- Observar mala conducta o haber sido sancionado anteriormente con dos faltas graves.
- Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.
- Utilizar o exhibir indebidamente la credencial de Protección Civil fuera de Servicio.
- Realizar comentarios, calumnias y acusaciones falsas sobre cualquier responsable o miembro Voluntario de la ALVPC, hechos que podrán denunciarse según la trascendencia de los mismos en el Juzgado correspondiente.
- La agresión de palabra y obra a cualquier responsable o miembro Voluntario de la ALVPC y la desobediencia que afecte a la misión o servicio que deba cumplir.
- El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que les fueran impuestas.
- El hurto de vestuario, material, útiles..., propiedad de la ALVPC.
- La actuación de forma escandalosa y grosera en las dependencias de la ALVPC.
- La desobediencia a las instrucciones dada por cualquier responsable de la ALVPC.

- k) Las reuniones secretas y en grupo para tratar y debatir temas políticos y otras actividades no relacionadas con la Protección Civil.
- l) Las demás infracciones u omisiones de carácter muy grave al presente Reglamento.
- m) El consumo de drogas o el abuso de bebidas alcohólicas, durante la prestación de sus servicios como miembro de la ALVPC.
- n) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas.

CAPÍTULO VIII.- PRESUPUESTO ECONÓMICO

Artículo 45. El Ayuntamiento de Los Barrios dentro de su presupuesto anual, contemplará en el mismo una partida presupuestaria destinada a la ALVPC, para sufragar los gastos de funcionamiento, adquisición de material, equipos, útiles, seguros y otros contemplados en la misma.

Artículo 46. El periodo del presupuesto municipal de Protección Civil se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IX.- RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

Artículo 47. La relación de colaboración voluntaria con la ALVPC finalizará por petición del interesado, fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, por baja temporal, baja definitiva, por sentencia firme de inhabilitación en el desempeño de cargos públicos o por pertenecer a otros cuerpos o colectivos de voluntariado que realicen servicios o actividades similares.

Artículo 48. Se considera baja temporal en la ALVPC, la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción por embarazo, atención al recién nacido o enfermedad.

Artículo 49. Será causa de baja definitiva en la ALVPC, por petición del interesado, falta de asistencia del interesado a la Agrupación por un tiempo superior a tres meses sin causa justificada o por haber sido sancionado con falta muy grave.

Artículo 50. Acordada la baja y notificada al interesado, éste entregará urgentemente la documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que la ALVPC le entregó en su día.

Artículo 51. Notificada la baja al interesado, el mismo deberá presentar en buen estado lo prescrito en el artículo anterior en un plazo no superior a los tres días siguientes de la notificación, en caso de negarse a entregar la misma, podrá ser denunciado ante el Juzgado correspondiente, para que proceda judicialmente a la reposición de lo solicitado.

Artículo 52. En todo caso se expedirá a petición del interesado, un informe en el que conste el tiempo de servicio prestado en la ALVPC y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas municipales contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento y en especial queda derogado el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Los Barrios, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de 10/12/2020, n.º 234.

DISPOSICION ADICIONAL

Por el Alcalde o por delegación expresa el Concejal delegado de Protección Civil se dictarán las instrucciones y normas correspondientes para el funcionamiento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil y para la aplicación del presente Reglamento, que podrán ser complementadas por el personal municipal al servicio del Ayuntamiento que ostente la Jefatura del Servicio de Protección Civil.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



**ANEXO I
SOLICITUD DE INGRESO EN LA AGRUPACION
DE VOLUNTARIADO DE PROTECCION CIVIL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LOS BARRIOS**



SOLICITANTE (DATOS GENERALES)		
NOMBRE	APELLIDOS	DNI
DOMICILIO	MUNICIPIO	
FECHA NACIMIENTO	TELEFONO MOVIL	
DATOS ESPECÍFICOS		
PROFESION/OCUPACION	PERMISO/S DE CONDUCIR	
FORMACION ACADEMICA		
FORMACION PROTECCION CIVIL		
El/La Solicitante		
Fdo.:		

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero del que es responsable el Servicio de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios y serán tratados con la finalidad de gestionar el registro de miembros Voluntarios de Protección Civil y podrán ser cedidos a entidades aseguradoras con las que se haya firmado el preceptivo seguro. Así mismo le informamos que sus datos se podrán ceder a otras Administraciones y Organismos en los términos previstos en la legislación vigente en materia de Protección Civil. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante carta escrita dirigida al Servicio de Protección Civil sito en C/ Vega Maldonado, S/N, C.P. 11370, Los Barrios (Cádiz).

ANEXO II



FOTO

AGRUPACION VOLUNTARIADO DE PROTECCION CIVIL LOS BARRIOS

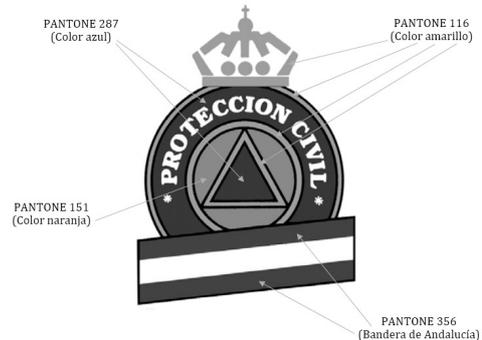
Nombre: _____
 DNI: _____
 Cargo: _____
 Validez: _____



El titular de esta Tarjeta, es Voluntario/a del Servicio Local de Protección Civil, encuadrado en la Delegación de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se ruega a la ciudadanía la máxima colaboración con el mismo, para beneficio de todas las personas.

ANEXO III



Nº 56.566

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

PROCESO DE SELECCIÓN, COMO PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Rota núm. 2023-2261, de 17 de abril, se resuelve recurso de reposición planteado frente a la convocatoria y bases del procedimiento de selección, para las plazas de "conductores servicio de emergencia protección civil a tiempo completo". El contenido es el siguiente:

"(...) Primero. Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Decreto de Alcaldía-Presidencia núm. 2022-8274, de 2 de diciembre, procediendo a rectificar las bases de la convocatoria, en lo relativo a los requisitos específicos para la plaza de "Conductor del servicio de emergencias de protección civil a tiempo completo", (D.A. 8ª), y exigiéndoles los mismos requisitos específicos que a las plazas ofertadas de idéntica denominación en virtud de la D.A. 6ª, resultando de todo ello lo siguiente:

Denominación de la plaza: Conductores servicio de emergencia protección civil a tiempo completo	
D.A. 6ª	D.A. 8ª
Total plazas ofertadas: 10	Total plazas ofertadas: 1
Requisitos específicos:	Requisitos específicos:
* Formación Básica en Protección Civil * Formación Básica en Extinción de Incendios * Carné de conducir clase B	* Formación Básica en Protección Civil * Formación Básica en Extinción de Incendios * Carné de conducir clase B

Segundo. Proceder a la acumulación del proceso selectivo para las plazas ofertadas de "conductores del servicio de emergencias de protección civil a tiempo completo", ascendiendo a un total de 11 plazas ofertadas, que se tramitarán de manera conjunta en las sucesivas fases del proceso de selección, y todo ello de conformidad con el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Que se proceda a la publicación de la presente resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Rota, en www.aytorota.es, y en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz. (...)"

Lo que se hace público, para general conocimiento, en la Villa de Rota, en la fecha indicada al margen del presente.

23/04/23.LASECRETARIAGENERAL.Fdo.:MARIAANTONIAFRAILE
MARTIN.

Nº 56.643

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 6 de marzo de 2023 la Excm. Corporación Municipal reunida en sesión plenaria de carácter Ordinaria acordó la aprobación definitiva del expediente relativo a la Ordenanza Municipal de Parques, Jardines, Zonas Verdes y Protección del Arbolado de Chiclana de la Frontera.

No habiéndose formulado objeción alguna a la aprobación definitiva de la citada disposición reglamentaria ni por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía ni por la Subdelegación del Gobierno del Estado, en el trámite previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; se procede a la publicación definitiva de su texto completo para general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la precitada Ley.

12/04/23. Fdo.: PALMERO MONTERO ROBERTO

“ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DE CHICLANA DE LA FRONTERA”.

SUMARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Competencia municipal

Artículo 4. Definiciones

Artículo 5. Derechos y obligaciones de la ciudadanía

TÍTULO II. CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO DE LAS ZONAS VERDES

CAPÍTULO 1. CREACIÓN DE ZONAS VERDES

Artículo 6. Criterios generales de diseño

Artículo 7. Las zonas verdes en las actuaciones urbanísticas

CAPÍTULO 2. CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES

Artículo 8. La conservación de zonas verdes

Artículo 9. Protección de las zonas verdes

Artículo 10. Actividades no permitidas en relación a la ejecución de obras

Artículo 11. Vigilancia de zonas verdes

Artículo 12. Protección de mobiliario urbano y elementos decorativos

Artículo 13. Conservación y mejora de zonas forestales

Artículo 14. Defensa fitosanitaria de las zonas verdes

CAPÍTULO 3. UTILIZACIÓN DE ZONAS VERDES

Artículo 15. Utilización de espacios verdes

Artículo 16. La protección estética y ambiental del entorno

Artículo 17. La circulación y estacionamiento de vehículos en parques y jardines y zonas forestales

Artículo 18. Jinetes y conducción de vehículos de tracción animal

Artículo 19. La conducción y estancia de animales domésticos o domesticados en las zonas de parques, jardines, zonas verdes y zonas forestales

Artículo 20. Regulación de actividades y actos

TÍTULO III. PROTECCIÓN Y VALORACIÓN DEL ARBOLADO

CAPÍTULO 1. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO- ÁREAS ARBÓREAS

Artículo 21. Propiedad privada

Artículo 22. Empresas constructoras y de servicio

Artículo 23. Licencia de obras

Artículo 24. Documentación técnica para obtención de licencia

Artículo 25. Medidas protectoras generales en la ejecución de obras

Artículo 26. Protección de los árboles durante la ejecución de obras

Artículo 27. Protección durante la apertura de zanjas

Artículo 28. Restauración

Artículo 29. Alcorques en la vía pública

Artículo 30. Arbolado en viario

Artículo 31. Servidumbres

Artículo 32. Retirada de elementos muertos o peligrosos

Artículo 33. Uso indebido del arbolado

Artículo 34. Árboles y arboledas de interés local

Artículo 35. Tala

Artículo 36. Poda

Artículo 37. Régimen común a la tala y poda

CAPÍTULO 2. LICENCIAS AMBIENTALES

Artículo 38. Concepto, objeto y finalidad

Artículo 39. Procedimiento

Artículo 40. Eficacia temporal y caducidad

CAPÍTULO 3. VALORACIÓN DEL ARBOLADO

Artículo 41. Compensación por pérdida de masa arbórea

TÍTULO IV. SITUACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO 1. INCENDIOS

Artículo 42. Medidas preventivas

Artículo 43. Participación ciudadana

CAPÍTULO 2. REGULACIÓN DE LA PIÑA DE PINO PIÑONERO

Artículo 44. Regulación de la venta de piñas de pino piñonero

TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES BÁSICAS

Artículo 45. Normas generales

Artículo 46. Potestad sancionadora y órganos competentes

Artículo 47. Responsabilidades

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 48. Infracciones

Artículo 49. Tipificación de infracciones

Artículo 50. Sanciones

Artículo 51. Graduación de sanciones

Artículo 52. Prescripción de infracciones y sanciones

CAPÍTULO 3. MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS

Artículo 53. Medidas cautelares

Artículo 54. Medidas reparadoras

CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTO

Artículo 55. Régimen jurídico

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEXO I

Índice de valoración de árboles

ANEXO II

Jardinería

ANEXO III

TABLA DE EQUIVALENCIA DE LAS ESPECIES ARBÓREAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La concienciación ciudadana sobre la necesidad de conservar y proteger los ecosistemas y el establecimiento de la ciudad como espacio natural de las relaciones interpersonales, son dos características plenamente consolidadas y definitivas de nuestra vida cotidiana.

En este contexto, los espacios verdes y el arbolado juegan un papel clave en la concepción del medio ambiente urbano de las ciudades y no deben verse como una cuestión menor y aislada, sino como miembros relevantes del ecosistema urbano.

La riqueza y variedad medioambiental de nuestros pueblos y ciudades vienen integrándose desde hace siglos en la fisonomía de los municipios a través de parques y jardines, ya sean públicos o privados, paseos, alamedas, bulevares o, simplemente, aceras arboladas.

Las zonas verdes son consideradas no como zonas aisladas sino como un componente del sistema general de espacios libres, potenciado y conexas; y entendido de tal forma que cumpla sus funciones asignadas, dotando de continuidad al sistema verde de la ciudad junto con el viario y las zonas de micro espacios verdes, y en el que el árbol como elemento esencial ha de conformar uno de sus principales hilos conductores.

En el desarrollo urbano, el árbol ha constituido el principal elemento conformador de la presencia de la naturaleza en los municipios. El árbol ha desarrollado funciones ornamentales, paisajísticas e, incluso, experimentales, sin olvidar que constituye la expresión de la innata necesidad psicológica que tenemos todos las personas de la naturaleza, y que aporta un equilibrio ecológico, no sólo ejerciendo funciones reguladoras y depuradoras de carácter ambiental sino, también, ofreciendo abrigo y protección para la fauna y a flora, con lo que se garantiza, como consecuencia lógica, una mejora en la calidad de vida de la ciudadanía y en la calidad del aire que respiramos, contribuyendo a combatir el cambio climático, ya que rebaja la temperatura en verano; liberan oxígeno y mejoran así la calidad del aire, al tiempo que lo limpian de partículas y gases contaminantes; constituyen pantallas contra el viento, la lluvia y los rayos solares; reducen el nivel de ruido y dan refugio a un sinnúmero de especies, manteniendo la biodiversidad del municipio.

Por todo ello, con esta Ordenanza se pretende conseguir un instrumento jurídico de protección de los parques, jardines de carácter público y privado, así como del arbolado de la ciudad de Chiclana de la Frontera, tendente a concienciar a la ciudadanía que deben usar y disfrutar de los mismos de forma que facilite su utilización adecuada, así como evitar que se produzcan daños o desperfectos, estableciéndose además de la obligatoria reparación a cargo de quien sea responsable, la sanción que correspondiera de acuerdo con la presente Ordenanza.

El artículo 45 de la Constitución Española reconoce que: “todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo...”, y se impone a los poderes públicos la obligación de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Por su parte, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge que todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.

Según lo dispuesto en el Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el juego es un instrumento idóneo para el armónico desarrollo de la personalidad del menor y, más aún, para que perciba su infancia como etapa de bienestar y felicidad. Principio recogido en la normativa vigente relativa a la protección de menores, y siguiendo la línea del artículo 31 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, ratificada por España mediante instrumento de 30 de noviembre de 1990.

La Constitución, en su artículo 49, consagra la obligación de los poderes públicos de prestar una atención especializada, realizando para ello una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con movilidad reducida o diversidad funcional, ya sea física, sensorial o intelectual y de amparo especialmente para el disfrute de los derechos que la Constitución consagra para toda la ciudadanía.

Como consecuencia de la ratificación por parte de España de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobado el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha sido la promulgación de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en cuyo articulado se encomienda a la Junta de Andalucía promover la utilización de perros

de asistencia, garantizando que se permita su libre acceso a lugares y espacios de uso público haciendo extensible este derecho del que ya gozan los perros guía gracias a la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

De acuerdo con el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en medio ambiente urbano, en particular en parques y jardines públicos. Para el desarrollo de esta competencia la Ordenanza es el instrumento válido mediante el cual se establecen las condiciones que garanticen la protección ambiental de las zonas verdes y del arbolado urbano, y sirve, igualmente, de orientación y guía de los comportamientos sociales e individuales con respecto a dichas zonas. De este modo se preserva el equilibrio ecológico y la calidad de vida de la población.

En consecuencia, visto que las Entidades Locales también pueden, conforme señala el artículo 84 de la citada LRBRL, intervenir la actividad de la ciudadanía a través de las Ordenanzas, con la presente Ordenanza se pretende conseguir un instrumento jurídico de protección de los parques y jardines de carácter público y privado, así como del arbolado de Chiclana de la Frontera. Asimismo, pretende ser un instrumento que contribuya a concienciar a la población sobre el uso adecuado del entorno, así como a evitar que se produzcan daños o desperfectos, estableciéndose además de la obligatoria reparación a cargo de quien fuera responsable, la sanción que corresponda de acuerdo con la presente Ordenanza.

Todo ello en consonancia con la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y se inspira en los principios establecidos en la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, sobre el Patrimonio Natural y Biodiversidad; la Ley 8/2003 de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres; y la normativa urbanística, medio ambiental y reglamentos para su desarrollo y ejecución en vigor.

Las actuaciones municipales derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustarán a la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta Ordenanza, dentro del marco autonómico, se ampara en la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, que trata en su artículo 9.12º en relación con el artículo 8, las competencias municipales en promoción, protección y defensa del medio ambiente. En la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su artículo 3.2.a), el cual establece entre sus fines el desarrollo sostenible y cohesionado de las ciudades en términos sociales, culturales, económicos y ambientales; así como en su artículo 73 por cuanto que las Ordenanzas podrán regular las condiciones de las actividades susceptibles de implantación y autorización por cualquier medio de intervención administrativa de los inmuebles, no pudiendo contradecir las determinaciones de los instrumentos de ordenación.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene como objeto regular la conservación, utilización, uso y disfrute de los parques, jardines y zonas verdes en general del término municipal de Chiclana de la Frontera, independientemente de la clasificación y calificación urbanística que tenga el suelo, así como la protección del arbolado para su conservación y mejora existente, sin perjuicio de la existencia de otras normas reguladoras de actuaciones en zonas de carácter privado por razones de estética urbana, defensa fitosanitaria, seguridad, higiene, incendios.

La presente Ordenanza también tiene como objeto la regulación de las actuaciones de tala o trasplante de arbolado, así como la poda de todas las especies (forestales, ornamentales, frutales) que se contemple en el término de Chiclana de la Frontera, estableciendo los elementos jurídicos necesarios de intervención, control y el régimen sancionador en defensa y protección de dichos espacios y del arbolado de interés Local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza es de aplicación en parques, jardines, arbolado y zonas verdes en general del término municipal de Chiclana de la Frontera. Igualmente esta norma será de aplicación en lo que afecte a los jardines, espacios o zonas verdes y arbolado de propiedad privada existentes.

2. Toda actuación o espacio que no quede recogido específicamente en esta Ordenanza se atenderá a la normativa urbanística y medio ambiental, y los correspondientes Reglamentos para su desarrollo y ejecución en vigor.

Artículo 3. Competencia municipal.

Corresponde al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a través del área municipal competente, ejercer las funciones y facultades establecidas o derivadas de la presente Ordenanza.

La competencia municipal que regula esta Ordenanza será ejercida, de conformidad con los respectivos acuerdos o delegaciones de atribuciones del Ayuntamiento, por el órgano municipal competente, quien podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas o actuaciones necesarias, incluso decretar la procedencia de la suspensión de una actividad como medida cautelar en los supuestos contemplados en lo previsto en esta Ordenanza, así como aplicar, en su caso, el régimen sancionador establecido, con el fin de conseguir la adecuada protección del medio ambiente urbano.

Artículo 4. Definiciones.

En cuanto a definición, tipología y clases de espacios libres y zonas verdes se estará a lo establecido por las normas urbanísticas vigentes de aplicación en cada momento. Concretamente, a efectos de esta Ordenanza se entiende:

1. Corta o Tala: La eliminación de un árbol.

2. Derribo: Eliminación total de un árbol mediante arranque o descuaje del sistema radicular. A efectos de esta Ordenanza el derribo estará sometido a las mismas condiciones legales que la tala.

3. Árbol ejemplar: Aquel árbol con perímetro de tronco de 10-16 centímetros a una altura mínima de 1,30 centímetros desde el cuello de la raíz.

4. Árbol de interés local: Todos aquellos ejemplares que destaquen dentro del municipio por sus características paisajísticas, biológicas, históricas, culturales o sociales que le hacen merecedor de una especial protección y conservación. Estos ejemplares se incluirán en el catálogo municipal de árboles y áreas arboladas de interés local.

5. Áreas arboladas de interés local: Aquellos espacios del suelo del término municipal, público o privado, con ejemplares arbóreos y arbustivos que deben protegerse y conservarse por presentar unas características históricas, culturales, sociales y paisajísticas que la hacen merecedoras de ello. Se incluirán en el catálogo de árboles y arbolada de interés local.

6. Descabezado: Poda drástica por la que se elimina parcialmente la copa, con muñón o sin dejar tocón o muñones.

7. Poda: Eliminación de partes de las ramas de un árbol, vivas o muertas.

8. Espacios libres: comprenden los terrenos destinados a esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población. Se caracterizan por disponer de plantaciones de arbolado y jardinería, y por su escasa edificación. Conforma una red de espacios no edificados de la malla urbana que permiten la comunicación, tránsito e interacción social de los habitantes dentro de la ciudad. Está integrado por el conjunto de parcelas de dominio público calificadas como zona verde y por el viario.

9. Zonas verdes: Espacios ajardinados, parcial o totalmente, con presencia o no de arbolado tanto en parques, plazas, isletas, rotondas, aparcamientos, jardinerías y elementos de jardinería instalados en la vía pública así como áreas estanciales e itinerarios peatonales, con alto grado de acondicionamiento o ajardinamiento y mobiliario urbano, y destinados a resolver las necesidades básicas de estancia y esparcimiento al aire libre de la población de los distintos sectores urbanos. Se incluyen las áreas de integración paisajística de las infraestructuras y los corredores ambientales, así como los jardines de propiedad privada.

10. Masas arboladas: Conjunto de árboles muy cercanos entre sí de interés local o no, sitos en espacios del suelo del término municipal, público o privado conformado por la presencia de 4 o más árboles con independencia a la especie a la que correspondan. Dicha masa arbolada se compone de los propios árboles, del espacio entre ellos y del terreno en el que se asientan con independencia de su titularidad.

11. Arbóreo: Plantas superiores, tanto angiospermas como gimnospermas, autóctonas como alóctonas, que posean uno o varios troncos suficientemente diferenciados. Este concepto también incluye todo tipo de palmáceas.

12. Arbolado: Cualquier elemento arbóreo, tratado de forma individual o en conjunto, y los elementos arbustivos ejemplares o que estén ubicados aisladamente y con valor patrimonial, independientemente de la naturaleza y propiedad donde se asiente.

13. Arbolado viario: Árboles en alineación de calles, avenidas y paseos (sistema viario de la ciudad).

14. Arbolado público: Árboles asentados sobre terreno público. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre la gestión municipal con la debida colaboración ciudadana.

15. Arbolado privado: Aquel que se halla ubicado en terreno privado. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre el/la propietario/a de la finca.

16. Parques infantiles: Los espacios al aire libre que contengan equipamiento destinado específicamente para el juego de menores y que no sean objeto de una regulación específica.

17. Masa forestal: Conjunto de árboles y arbustos en pie que ocupan una determinada zona forestal en terreno no urbano.

18. Zona forestal: Son áreas geográficas ocupadas por árboles y plantaciones forestales, de los cuales se obtienen recursos y servicios.

19. Espacio Verde: Es un terreno incluido en una actuación urbanística en el que haya vegetación. Pueden ser naturales, que son los que se han desarrollado de forma natural, sin que el hombre interviniera y no naturales, que son los que han sido creados por el hombre.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de la ciudadanía.

1. Todas las personas tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, y el deber de respetar las plantas, árboles e instalaciones complementarias.

2. Por su calificación de bienes de dominio y uso público, está prohibido ejercer sin permiso de las autoridades competentes cualquier industria o comercio en el interior de parques y jardines, así como su utilización para fines particulares.

3. Quienes hagan uso de las zonas reguladas por la presente Ordenanza deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos, prohibiciones y horarios en cada lugar y de las demás que formule la autoridad municipal.

4. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen agentes de la Policía Local y el propio personal municipal encargado del servicio de parques y jardines o, en su defecto, el personal que realice trabajo de conservación y vigilancia de dichas zonas.

5. Quienes tengan la propiedad de las zonas verdes, zonas arboladas y arbolado deberán proceder a su mantenimiento, conservación y mejora, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo de los diferentes elementos que los componen. También tendrán la obligación de solicitar licencia ambiental para la tala y/o poda a través del área municipal competente.

TÍTULO II. CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO DE LAS ZONAS VERDES.

CAPÍTULO I. CREACIÓN DE ZONAS VERDES.

Artículo 6. Criterios generales de diseño.

1. Las zonas verdes quedan reguladas por las disposiciones de la presente Ordenanza y de las normas urbanísticas de Chiclana de la Frontera vigentes en cada momento, así como en sus instalaciones a las normas específicas sobre normalización de elementos constructivos y, en su ejecución, al pliego de condiciones técnicas generales para las obras.

2. En la creación de nuevas zonas verdes se deberán cumplir los criterios de accesibilidad universal aplicado lo establecido en el Documento Básico SUA, seguridad de utilización y accesibilidad del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo,

por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, fundamentalmente en relación con los aspectos de accesibilidad y no discriminación que incorporó el Real Decreto 173/2010, la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados (BOE» núm. 187, de 06/08/2021. Entrada en vigor: 02/01/2022), así como en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía o en aquella que la desarrolle o modifique o sustituya.

3. La urbanización de los espacios libres se adaptará en lo posible a la configuración natural del terreno, características del clima, vientos predominantes, disponibilidad de agua y vegetación circundante, así mismo se adaptará a criterios de reducción de consumo hídrico y el control de los costes de mantenimiento, dando prioridad al uso de especies autóctonas y teniendo en cuenta la toxicidad de las mismas y los riesgos que puedan tener en la salud.

4. Los/as promotores/as de los proyectos de obras de urbanización deberán entregar al municipio con los planos del proyecto, uno que refleje el estado de los terrenos a urbanizar, situando en el mismo todos los árboles y plantas, con expresión de su especie.

En las zonas verdes dotadas de cerramiento podrá regularse horarios de apertura y cierre, atendiendo a su utilidad, personal disponible y época del año.

5. El proyecto constará de una memoria escrita y gráfica de descripción de la zona verde.

6. Los árboles se plantarán conservando la guía principal según proceda en su caso, con tutores y protecciones que aseguren su enraizamiento y crecimiento en los primeros años. La observancia sobre protección del arbolado existente será rigurosa tanto en el proyecto de urbanización, como a la hora de redactar el planeamiento de desarrollo, evitando al máximo cualquier afección al arbolado existente. No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a enfermedades crónicas y plagas, que puedan ser focos de infección. Cuando las plantaciones se realicen próximas a edificaciones se elegirán plantas que por su tamaño o porte no puedan producir pérdida de iluminación a aquellas, daños en infraestructuras o pavimentos. (Se estará a lo establecido en el Anexo II y Título III de protección y valoración del arbolado).

7. Las especies vegetales a implantar deberán ser de tipo jardín mediterráneo o xerofíticas. Se elegirán preferentemente las autóctonas de la zona y aquellas que resulten compatibles con ellas, considerando además de las características naturales, su incidencia en la forma e imagen del espacio, no utilizándose plantas autóctonas consideradas como especies invasoras, ni plantas cuyos tipos polínicos sean alergógenos. Deberán contar con un perímetro mínimo que asegure su supervivencia y con informe previo del área municipal competente en materia de parques y jardines.

8. No se sembrará césped en ninguna zona verde pública, sin previo informe del área municipal competente en materia de parques y jardines. En todo caso, se elegirá una especie que sea resistente a la sequía (praderas de flores silvestres), procurando que el diseño sea sencillo y de fácil mantenimiento resaltando formas rectangulares y cuadradas frente a otras sinuosas en su configuración. La superficie mínima para sembrar o plantar plantas tapizantes será de 750 m² (Anexo II).

9. Todos los proyectos de urbanización deberán incluir la previsión de la red de riego para la jardinería y plantaciones diseñadas, así como para las alineaciones principales de arbolado en los Acerados. El sistema de riego deberá ser micro aspersión o goteo superficial o enterrado. Se habilitará un sistema de riego abastecido de agua reciclada, no potable o aljibe, independientemente de las acometidas de la red de agua potable.

10. Se tendrá que construir equipos de bombeo y canalizaciones de tuberías de riego de agua no potable con goteros para suministro al arbolado y arbustos, técnicas de aspersión y sistemas para el suministro de agua a las superficies y praderas, siempre que cuenten con la correspondiente autorización y se disponga de red de aguas grises.

11. En los jardines y zonas verdes deberán disponerse elementos de mobiliario, bancos y papeleras, láminas de agua, espacios para el juego y deporte, compatibles con el ajardinamiento y plantaciones, así como con las zonas de reposo y paseo, todo ello con el informe previo del emitido por el área municipal competente en materia de parques y jardines.

12. La distancia entre plantaciones dependerá de su especie, como mínimo de 7 metros y como máximo de 10 metros. Los árboles se protegerán durante los primeros años de la plantación.

13. Se fomentará la creación de amplias agrupaciones arboladas y arbustivas para mejorar las condiciones del ambiente urbano. En los taludes se utilizarán plantas colonizantes.

14. Las medianas de calzada se estará en lo establecido por las normas urbanísticas y de seguridad vial vigentes y, en todo caso, se establecerá una anchura mínima de dos metros (2 metros) para aquellas que contemple la plantación de arbolado.

15. En los parterres viarios se estará en lo establecido por las normas urbanísticas vigentes y en todo caso:

- De un metro de anchura y actúen de separación, se plantarán arbustivas mono específicas.
- De uno a cuatro metros, se plantarán arbustos de bajo mantenimiento.
- En parterres mayores se podrá plantar arboles.
- En los viarios arbolados y paseos así como en acerado con una anchura tres metros o superior, se plantarán arboles de sombra.

16. En las zonas de transición entre la zona urbana y los espacios naturales, se favorecerá la continuidad de la vegetación autóctona de los espacios colindantes. En los viarios, se potenciará el arbolado que lleva asociado la presencia de avifauna.

17. Los materiales empleados así como las especies a implantar, tamaño, distancia, sistemas de riego deberán contar con el informe favorable del área municipal competente en materia de parques y jardines. En todo caso, se estará a lo establecido en el Anexo II.

Artículo 7. Las zonas verdes en las actuaciones urbanísticas.

- Las zonas verdes o ajardinadas se crearán por iniciativa pública o privada.
- Antes de comenzar una obra pública o privada que pueda afectar a zonas ajardinadas, zonas verdes o al arbolado, se deberán tomar previamente al inicio de las

mismas las medidas de protección necesarias para evitar daños a zonas ajardinadas, zonas verdes o al arbolado viario.

3. Se precisará el asesoramiento técnico correspondiente del área municipal competente en materia de parques, jardines y zonas verdes, en proyectos de obras que afecten a zonas ajardinadas, zonas verdes o al arbolado viario relativo a especies, forma, distribución, y formas de conservación, en los supuestos señalados en la normativa urbanística en vigor.

4. En la proyección que se efectúe de los terrenos, se procurará el máximo respeto a los árboles y plantas existentes, y los que hayan de suprimirse forzosamente serán repuestos o trasplantados en otro lugar de la propia urbanización o, en su caso, se entregarán especies similares a los servicios municipales correspondiente con las mismas características a fin de que el patrimonio verde no sufra menoscabo. Será necesario el informe técnico del área municipal competente en materia de parques, jardines y zonas verdes, respetándose en todo momento lo dispuesto en el Título III sobre protección y valoración del arbolado urbano.

5. Todo actuación que conlleve la implantación de zonas verdes o modificación de las existentes deberán contar con el informe previo del área municipal competente en materia de parques, jardines y zonas verdes.

6. Lo preceptuado en los puntos anteriores, será de aplicación en caso de no existir instrumento de ordenación urbanística que lo regule expresamente.

CAPÍTULO 2. CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES.

Artículo 8. La conservación de zonas verdes.

1. Quienes tengan la propiedad de zonas verdes aún no cedidas al Ayuntamiento y las entidades urbanísticas colaboradoras, deberán mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato.

2. Igualmente, tendrán la obligación de realizar los adecuados tratamientos fito sanitarios preventivos, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas, siempre efectuados por personal cualificado y conforme a lo previsto en el Real Decreto 1311/12, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fito sanitarios.

2.1. La disminución de poblaciones de organismos nocivos hasta niveles no perjudiciales debe lograrse o propiciarse, antes del inicio de tratamientos químicos, mediante:

- 2.1.1. La utilización de material vegetal certificado, libre de agentes nocivos.
- 2.1.2. Las prácticas de fertilización, enmienda de suelos y riego y drenaje equilibrados.
- 2.1.3. La prevención de la propagación de organismos nocivos mediante medidas profilácticas.
- 2.1.4. La protección y mejora de los organismos beneficiosos importantes, como por ejemplo utilizando infraestructuras ecológicas.
- 2.1.5. La suelta o liberación de dichos organismos beneficiosos en caso necesario.
- 2.1.6. Métodos biológicos, físicos y otros no químicos deberán preferirse a los métodos químicos.

3. Cuando no sea posible la evitación de plagas mediante los tratamientos fitosanitarios anteriores y cause riesgo de propagación de la misma, pudiendo afectar a otros árboles, será obligatorio la tala del arbolado infectado para evitar la propagación de la misma, siempre con la licencia ambiental del área municipal competente.

4. El arbolado será podado adecuadamente en la medida que sea necesario para mantener su vigor, contrarrestar el ataque de enfermedades o cuando exista peligro de caída de ramas y, en general, se realizarán todas las labores de conservación necesarias para prolongar la vida del árbol. Estas labores serán realizadas siempre bajo supervisión del técnico/a competente y, en su caso, necesitarán licencia ambiental del área municipal competente, observándose en todo momento lo dispuesto en el Título III de protección y valoración del arbolado.

5. Cualquier elemento vegetal que se deteriore o muera tendrá que ser repuesto de inmediato, debiéndose sustituir por la misma especie, tamaño y número, en el mismo sitio donde se encontraba. Si estos elementos fuesen repuestos en el plazo de garantía de la obra según la legislación urbanística vigente, se realizará a cargo de la garantía de la obra urbanizadora. Todo ello, estará sometido a control y supervisión de la reposición por parte de los servicios municipales, ajustándose de forma subsidiaria por posición del Ayuntamiento contra la garantía depositada.

Artículo 9. Protección de las zonas verdes.

Con carácter general, y sin perjuicio de las facultades establecidas en las normas urbanísticas vigentes, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques, jardines y zonas verdes públicas, así como los árboles plantados en la vía pública, se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas: cortar flores, ramas o especies vegetales, talar, trasplantar, podar, arrancar o partir árboles, ramas o frutos, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles, así como fumar.
2. Pisar el césped, salvo en casos en que haya indicaciones en contrario, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar o estacionarse sobre él.
3. Introducir animales de todo tipo en las zonas de césped y macizos ajardinados, no permitiéndose la defecación ni la micción en las zonas referidas.
4. Arrojar en alcorques, parques, jardines y zonas verdes, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, grasas, o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento.
5. Depositar desperdicios o papeles fuera de las papeleras. Volcar las papeleras, hacer inscripciones sobre las mismas, adherir pegatinas u otros actos que las deterioren así como a cualquier otro elemento.
6. Encender fuego, participar en hogueras, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
7. Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio.
8. La realización de trabajos particulares como la reparación de automóviles o el lavado de vehículos, albañilería, electricidad.

9. La manipulación y/o uso de sistemas de riego con finalidades privadas y cualquier otra finalidad.

10. No se permite realizar necesidades fisiológicas en estos espacios públicos.

11. Práctica de acampada libre.

12. Atacar o inquietar a los animales existentes en parques y jardines de titularidad pública y/o privada. Cazar o maltratar la fauna, espantar e inquietar cualquier clase de ave o animales, perseguirlas o tolerar que las persigan perros u otros animales. Pescar, inquietar o causar daños a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los lagos, estanques y fuentes.

13. Y en general otras actividades que puedan derivar en daños a elementos vegetales y/o animales.

Artículo 10. Actividades no permitidas en relación a la ejecución de obras. Salvo que así se disponga por el área municipal competente y a excepción de circunstancias sobrevenidas:

1. No se permite la instalación de las casetas de obra en zonas ajardinadas.

2. No se permite arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, disolventes, combustibles, aceites, aguas residuales, entre otros.

3. No se permite el depósito de materiales de construcción.

4. No se permite hacer fuego.

5. No se permite transitar con maquinaria.

6. No se permite modificar el nivel del suelo.

7. Excavar zanjas a distancias inferiores a las indicadas.

Artículo 11. Vigilancia de zonas verdes.

1. Las zonas verdes ejecutadas a través de planeamiento urbanístico se conservarán de acuerdo a las determinaciones establecidas en la presente Ordenanza y según las condiciones técnicas de los proyectos de urbanización.

2. En todo caso, el Ayuntamiento ejercerá sobre estos espacios la oportuna labor de vigilancia para garantizar que los mismos se conserven en las debidas condiciones de salubridad y ornato público.

3. Para facilitar la vigilancia y defensa de estas zonas verdes, podrá permitirse el vallado y cierre de las mismas a determinadas horas, previa autorización municipal.

4. Las personas físicas o jurídicas propietarias deberán, en cualquier caso, facilitar el libre acceso de la policía local a estos espacios.

5. Se deberá atender las indicaciones, para la adecuada conservación de los parques y jardines, que formulen agentes de la policía local y el propio personal del servicio de parques, jardines y zonas verdes, o en su defecto, el personal que realice trabajos de conservación y vigilancia.

Artículo 12. Protección de mobiliario urbano y elementos decorativos.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, biosaludables o de mayores, papeleras, estatuas, farolas se mantendrán en el más adecuado y estético estado de conservación.

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles de la Comunidad Autónoma de Andalucía o norma que lo pudiera desarrollar, modificar o sustituir.

Quienes causen su deterioro o destrucción serán responsables no solo del resarcimiento del daño producido, sino que se sancionarán administrativamente de conformidad con lo establecido en el Título V del régimen disciplinario.

Asimismo, se sancionarán a quienes, haciendo un uso indebido de tales elementos, perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por las personas usuarias de tales lugares.

Artículo 13. Conservación y mejora de zonas forestales.

Quienes ostenten la titularidad o propiedad de los parques, jardines y zonas verdes, públicos o privados, tendrán la obligación de llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1. Mantener los espacios libres con la masa forestal clara, las ramas bajas podadas, limpias de vegetación seca y muerta, así como limpias de cualquier tipo de residuo que pueda propagar el fuego. Se eliminarán los árboles muertos e inclinados con peligro, previa solicitud a la Administración local y ajustándose a lo previsto en el capítulo de protección y valoración del arbolado. Todas las actuaciones culturales, de jardinería y forestales necesitan licencia ambiental del área municipal competente.

2. Colocar carteles de advertencia de incendios.

3. Si se tratara de parcelas situadas en urbanizaciones que no tienen una continuidad inmediata con la trama urbana y que están situadas a menos de 400 metros de terrenos forestales o que limiten con otros terrenos, tienen que cumplir una serie de tareas de conservación previstas en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales o en aquella que la desarrolle o modifique.

4. Asimismo, en el caso de los terrenos forestales y la franja de 400 metros que los rodean, tienen que cumplir las medidas de conservación y prevención de incendios previstas en el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre o en aquella que la desarrolle o modifique.

5. Disponer de la autorización correspondiente de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, siempre que sea necesario. Para estas actuaciones es preceptivo solicitar informe técnico al servicio municipal competente en materia de parques, jardines y zonas verdes, adjuntando, quienes se encarguen de la promoción, memoria técnica valorada de las actuaciones a realizar.

Artículo 14. Defensa fitosanitaria de las zonas verdes.

Cuando en cualquier zona verde pública o privada, arbolado, masa o área arbolada su estado fitosanitario pueda ser causa de propagación de plagas o enfermedades de importancia, el Ayuntamiento podrá obligar a aplicar los tratamientos que considere oportunos.

Si por parte de la propiedad de dichos terrenos no se ha realizado las actuaciones indicadas, éstas podrán ser realizadas subsidiariamente por el Ayuntamiento a costa de la misma.

Cualquier actuación de la gestión de control de plagas estará sujeta al Real Decreto 1311/12, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos sanitarios o aquella que la desarrolle o

modifique, siguiendo un protocolo de actuación con la necesaria autorización municipal por parte del personal técnico del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, la cual incluirá el plan de tratamiento así como los productos a emplear, con las medidas de seguridad aplicadas al caso.

Cualquier ejemplar arbóreo que presente síntomas fisiopatológicos irreversibles tendrá que ser eliminado y reemplazado por uno de similares características previa solicitud de licencia ambiental.

Antes, durante y tras la aplicación de los productos fitosanitarios se deberá avisar a través de carteles de aviso durante el periodo de seguridad.

CAPÍTULO 3. UTILIZACIÓN DE ZONAS VERDES.

Artículo 15. Utilización de espacios verdes públicos.

1. Los parques y jardines cercados estarán abiertos las horas que se indique, y en su defecto, se entenderán cerrados durante la noche, en horarios establecidos por el área municipal competente en materia de parques, jardines y zonas verdes y, en todo caso, a partir de las 22,00 horas en verano (junio a septiembre) y de las 21,00 horas el resto del año.

2. El Ayuntamiento podrá modificar los horarios de utilización de los espacios verdes del municipio por motivos de interés público. Los servicios municipales divulgarán con suficiente antelación los cambios en el horario y la forma o frecuencia de los mismos, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

3. Su utilización y disfrute es gratuito, excepto para aquellas porciones o instalaciones que el Ayuntamiento dedique a un fin especial con las condiciones pertinentes, mediante título habilitante de concesión o autorización, según la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales y demás normas de aplicación, en su caso.

4. Quienes lleven la vigilancia o guarda tomarán las acciones oportunas respecto a las personas que, sin razón que lo justifique, permanezcan en el parque durante las horas en que esté cerrado al público, requiriendo si fuera necesario la asistencia de la policía local.

5. El mobiliario urbano existente en las zonas verdes públicas, como bancos, juegos infantiles, farolas, papeleras, así como otros elementos decorativos, deberán mantenerse en adecuado estado de conservación.

6. Deberán cumplir las instrucciones para la utilización de juegos infantiles, biosaludables o de mayores, de titularidad pública que figuren en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos, prohibiciones y horarios.

7. La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas tendrán que tener título habilitante de la Administración municipal, o cualquier uso privativo, mediante concesión administrativa, de estos jardines municipales o zonas verdes, cualquiera que sea su naturaleza.

8. Los pinares de propiedad municipal cumplirán una función compatible con el esparcimiento y el uso recreativo por parte de la población. Los servicios municipales podrán determinar con carácter anual, en función de las variables que afectasen al estado del monte, los siguientes extremos:

a) Qué itinerarios y lugares pueden no estar habilitados para el acceso de vehículos a motor.
b) En qué lugares y bajo qué condiciones podrán practicarse actividades deportivas o excursionistas, pudiendo interrumpir éstas en cualquier caso si las condiciones del monte y sus valores naturales lo aconsejan.

Artículo 16. La protección estética y ambiental del entorno.

1. La protección de la estética, ambiente, tranquilidad, sosiego y decoro, que es propio de la naturaleza de los parques, jardines y zonas verdes de titularidad municipal, determina la regulación del uso de los mismos.

2. La práctica de juegos, deportes u otras actividades, se realizará en las zonas especialmente acotadas, siempre que no concurren las siguientes circunstancias:

2.1. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.

2.2. Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos de mobiliario urbano, en parques, jardines, paseos y plazas públicas.

2.3. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

2.4. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

3. Los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos y de drones sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

4. Las actividades publicitarias se registrarán por la Ordenanza Municipal de Publicidad, pudiendo sancionarse aquellas que figuren tipificadas en esta Ordenanza como infracciones.

5. Cualquier actividad comercial que se realice en los parques y jardines estará sujeta a intervención municipal previa o control posterior municipal o la correspondiente concesión administrativa, en su caso.

6. Los reportajes fotográficos y las filmaciones cinematográficas o de televisión que precisen de instalaciones de carácter especial, necesitarán la obtención previa de licencia municipal de ocupación de vía pública.

7. Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades cualquiera que sea el tipo de permanencia.

8. En los parques y jardines no se permitirá lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes o estanques.

9. Queda prohibido efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existentes en los parques y jardines. Queda asimismo prohibido la instalación de carteles en praderas de césped artificial o naturales, en zonas ajardinadas y zonas verdes.

10. No se podrán realizar en los parques y jardines cualquier clase de trabajo de reparación de automóviles, albañilería, electricidad. Tampoco está permitido ningún trabajo no autorizado de jardinería.

11. Queda prohibido en las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y estanques, beber, utilizar el agua de las mismas, así como bañarse, introducirse en sus aguas, introducir a mascotas, practicar juegos o manipular sus elementos. En las fuentes bebederos, está prohibido manipular las tuberías y elementos de la fuente que

no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos, en parques, jardines y zonas verdes.

12. Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse, o hacer cualquier acción o manipulación o causar daños sobre señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos u otros elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie o menoscabe su uso, en parques, jardines y zonas verdes.

Artículo 17. La circulación y estacionamiento de vehículos en parques, jardines y zonas verdes.

1. La circulación de todo tipo de vehículos por los parques, jardines y zonas verdes de titularidad municipal se efectuará de conformidad con la normativa en materia de tráfico, por los lugares y con las limitaciones que la señalización específica determine.

2. Se establecen las siguientes normas:

2.1. Bicicletas y vehículos sin motor.

2.1.1. Las bicicletas y vehículos sin motor, sólo podrán transitar en los parques o jardines públicos por las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.

2.1.2. La circulación de estos vehículos no se permitirá por los paseos interiores reservados para los peatones.

2.1.3. Niños y niñas podrán circular en bicicleta y vehículos sin motor, por los paseos interiores de los parques siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a las demás personas que hacen uso del parque.

2.1.4. El uso de monopatín, patinete y patines en paseos interiores de los parques estará permitido siempre que se realice sin perturbar al resto de quienes los utilicen.

2.2. Circulación de vehículos de transporte de mercancías.

Los vehículos de transporte de mercancías no podrán circular por los parques salvo los destinados al servicio de los quioscos u otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a una tonelada y en las horas que se indique para el reparto de mercancías, circulando a velocidades inferiores a 15 km/hora. Siempre necesitará autorización municipal.

2.3. Circulación de autocares.

Sólo podrán circular y estacionarse, en los lugares autorizados para ello. Se necesitará autorización municipal.

2.4. Circulación de vehículos de personas con movilidad reducida.

Los vehículos de personas con movilidad reducida no propulsados por motor o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a 10 km/hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques, jardines y zonas verdes.

2.5. Circulación de vehículos a motor y vehículos de movilidad personal

Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a 10 km/hora, no podrán circular por los parques y jardines, salvo autorización municipal y salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos si las hubiere.

2.6. Estacionamiento de vehículos.

Se atenderán a los normas urbanísticas vigentes en cada momento:

2.6.1. En las zonas de parques, jardines y zonas verdes, queda totalmente prohibido estacionar vehículos en lugares no expresamente autorizados, así como sobre el acerado, y dentro de las zonas de refugio de las plazas, zonas ajardinadas o zonas verdes.

2.6.2. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las zonas de acceso y salida de vehículos debidamente señalizados de los parques y jardines de la ciudad, que tienen como finalidad la entrada y salida de emergencia para policías, bomberos, ambulancias y servicios similares.

Artículo 18. Jinetes y conducción de vehículos de tracción animal.

1. Se prohíbe que los caballos pasen por los lugares destinados a peatones, parterres y zonas de repoblación o plantas protegidas y/o vulnerables, en los parques forestales. Salvo las de los Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Local, Policía Nacional o Guardia Civil) en el amplio desarrollo de sus actividades, cuando así lo estipulen necesario.

2. Saltar por encima de las instalaciones o elementos vegetales.

3. Dar de beber a las caballerías en las fuentes o estanques.

4. Jinetes y quienes conduzcan vehículos de tracción animal circularán de conformidad con lo previsto en las normas de tráfico y por los lugares reservados para ellos, siendo de aplicación respecto de la responsabilidad derivada del comportamiento de los mismos lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 19. La conducción y estancia de animales domésticos o domesticados en las zonas de parques, jardines y zonas verdes.

1. Las personas que hagan uso de las zonas verdes y sus elementos, acompañadas de cualquier tipo de animal, deberán conducirlo de forma que eviten molestias o daños, siendo responsables de los deterioros que pudieran producir. En ningún caso estarán sueltos, siendo obligatorio el uso de correa, salvo en las zonas debidamente autorizadas para ello, así como el uso de bozal en aquellos casos donde la peligrosidad sea razonablemente previsible, en aplicación a la normativa vigente.

2. La conducción y estancia de animales domésticos o domesticados en las zonas de parques y jardines de titularidad municipal se llevará a cabo contando con la identificación sanitaria que sea necesaria y en la forma y condiciones que se establezcan por la normativa en vigor. Dicha conducción, se efectuará por las zonas de paseo o especialmente habilitadas de los parques, evitando causar molestias a las personas y prohibiendo el acceso en las demás estancias que no estén habilitadas al efecto.

3. Las personas que conduzcan dichos animales domésticos o domesticados estarán obligados a limpiar los excrementos y micciones que éstos produzcan y a depositarlos en las papeleras o recipientes habilitados para ello, quedando sujetos a la correspondiente sanción ante el incumplimiento de este deber. Asimismo, quienes los conduzcan, impedirán que los animales produzcan daños en elementos vegetales, elementos de juego o mobiliario urbano. También impedirán que se alimenten de vegetación y causen daños a los árboles y demás plantas. Cualquier daño producido a los elementos vegetales y de ornato será responsabilidad de las personas propietarias de los animales, estando sujeto a las directrices de estas Ordenanzas.

4. En algunos espacios ajardinados o zonas acotadas de los mismos por razones de uso o por la calidad de sus plantaciones o instalaciones, podrá prohibirse expresamente la entrada de perros y otros animales domésticos, con la excepción de los perros de asistencia y guías, sujetos por collar y ostentando la necesaria vacunación y censado según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Artículo 20. Regulación de actividades y actos.

En los espacios verdes incluidos en esta Ordenanza queda prohibido ejercer cualquier tipo de actividad comercial o industrial, permanente o temporal, sin la obtención previa de la correspondiente autorización municipal o la correspondiente concesión administrativa en su caso, así como la utilización con finalidades particulares de cualquier porción o elemento de estos espacios.

Están permitidas, con autorización municipal previa, las actividades o los actos artísticos, deportivos, sociales o culturales, siempre que no impliquen riesgo para la conservación de las zonas verdes o la biodiversidad y sean compatibles con la utilización pública del espacio.

Las autorizaciones deberán ser solicitadas con diez días de antelación para la adopción de las medidas preventivas que se estimen necesarias y se otorgarán sin perjuicio de la responsabilidad de los daños que por causa de las actuaciones se produzcan, que serán indemnizados al Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el capítulo 2 del Título III de la presente Ordenanza.

TÍTULO III. PROTECCIÓN Y VALORACIÓN DEL ARBOLADO.

CAPÍTULO 1.

PROTECCIÓN DEL ARBOLADO- ÁREAS ARBÓREAS -MASAS ARBOREAS

Artículo 21. Propiedad privada.

Quienes tenga la propiedad de zonas verdes, así como de aquellas que aun no siendo zonas verdes, contengan en su interior masas o áreas arboladas, árbol ejemplar, con independencia del volumen y cantidad, son responsables del buen mantenimiento y conservación del arbolado contenido en estos espacios, con la intención de evitar perjuicios a zonas públicas, como es el caso del arbolado que supera los límites de una propiedad, obstaculizando el tránsito normal de personas y/o vehículos o que suponga un riesgo en las zonas públicas, entre otros. Asimismo para realizar cualquier labor cultural, poda y/o tala de ejemplares, se necesitará licencia ambiental del área municipal competente.

Artículo 22. Empresas constructoras y de servicio.

Quienes sean responsables de las obras tanto de promoción pública como privada que implican cualquier tipo de intervención en el arbolado o en las áreas arboladas, públicas o privadas, o que puedan afectar tanto a nivel radicular como aérea algún elemento arbóreo, tendrán que cumplir las normas detalladas en esta Ordenanza.

Artículo 23. Licencia de obras.

1. En los proyectos de obras particulares y públicas, será requisito previo para obtener licencia urbanística, la constancia, si la hubiese, de las especies vegetales afectadas por la obra, así como el número total de pies arbóreos y arbustivos.

2. Se respetarán los árboles y las plantas de todo tipo del término municipal, quedando prohibido causar cualquier tipo de daños a las mismas.

3. El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado zona verde, deberá ser conservado salvo imposibilidad de implantación del equipamiento o servicio público.

4. La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo de quien haya sido responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar su origen.

5. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.

6. Cualquier actuación en zonas de masas y áreas arboladas que impliquen la eliminación de parte de ellas, sólo se autorizará cuando el proyecto garantice el cumplimiento de los deberes generales de conservación y mantenimiento del suelo y, en su caso, su masa vegetal, debiendo garantizarse, la conservación de su cobertura arbolada equivalente al 70% de la originaria.

7. Queda prohibida la tala, derribo, poda y descabezado de todos los árboles aislados o en masas y áreas arboladas, independientemente de la especie y propiedad, salvo casos excepcionales por motivos de urgencia, salud, seguridad de las personas o de los bienes, aprovechamiento, desarrollo y sostenibilidad urbanística, sin la previa autorización del área municipal competente.

8. Queda prohibida la tala de los árboles cuando el número sea inferior o igual a cuatro, salvo cuando impida la materialización del aprovechamiento urbanístico.

9. Cuando se autorice la tala, se llevará a cabo la reposición del arbolado según lo dispuesto en el artículo 41.

Artículo 24. Documentación técnica para obtención de licencia.

Cualquier obra civil, forestal, agrícola de carácter público o privado que implique la afectación de elementos arbóreos existentes, deberá aportar documento técnico que contemple los extremos siguientes:

1. Especificación de los árboles y elementos arbustivos que se tienen que proteger, trasplantar o cortar, derribar talar, o podar con su señalización diferenciada correspondiente. Y, en su caso, condiciones de trasplante o de restitución del arbolado afectado.

2. Delimitación de las zonas de cierre de las áreas de vegetación y señalización de los caminos de paso de la maquinaria.

3. Medidas de protección de los posibles ejemplares aislados.

4. Necesidad de poda de ramaje bajo o atados provisionales.

5. Calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.

6. Definición de otras medidas de protección.

7. Especificación de los elementos vegetales de nueva plantación con nombre de la especie, unidades de cada especie y calibres.

8. Calendario previsto de plantación de los árboles de nueva plantación.

9. Planimetría del ámbito de actuación.

Artículo 25. Medidas protectoras generales en la ejecución de obras.

1. En el replanteo de las obras se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se cortaran o eliminarán.

2. La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.

3. Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria. Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

4. Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas. Está terminantemente prohibido dentro de la zona de goteo o superficie de proyección de copas, la manipulación y acopio de materiales, movimiento de vehículos o cualquier actividad que suponga la compactación del terreno.

Artículo 26. Protección de los árboles durante la ejecución de obras.

Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporten. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de 180 centímetros, de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión, evitando que la protección elegida produzca lesiones en el árbol, para lo que se usará material acolchado entre la protección y la corteza. La protección se retirará una vez finalizada las obras.

Artículo 27. Protección durante la apertura de zanjas.

1. Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

1.1. La zanja o excavación no deberá invadir el entramado radicular.

1.2. Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura normal (1 metro) y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma, se requerirá autorización municipal antes de comenzar las excavaciones, con el fin de arbitrar otras posibles medidas correctoras.

1.3. Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 centímetros de diámetro, se procederá a su correcta corta, de forma que queden cortes limpios y lisos, cubriéndose a continuación con cualquier sustancia cicatrizante, o se procederá a su trasplante en caso de pérdida de estabilidad.

1.4. Salvo urgencia justificada, a juicio de los servicios municipales competentes, se abrirán zanjas y hoyos próximos al arbolado solamente en época de reposo vegetativo.

1.5. Si no se pudiera actuar como viene reflejado en el punto 1.3, por que el árbol pudiera quedar afectado gravemente o no se garantice la estabilidad del mismo, se solicitará la tala del ejemplar aplicándose la compensación correspondiente tipificada como árbol eliminado indebidamente.

2. En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

2.1. En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 centímetros de tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir.

2.2. En la base de raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.

2.3. La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

Artículo 28. Restauración.

Se exigirá a quienes sean responsables de la obra civil, forestal, agrícola pública o privada que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse. Los árboles dañados o con síntomas de posibles pérdidas por motivos imputados a las obras, relleno de tierra, ataques de escoltidos, podas drásticas (podar más del 25% de la copa originaria), serán contados como ejemplares eliminados y será de aplicación el anexo I de esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que se le apliquen. En las áreas contempladas en el catálogo de árboles y áreas singulares será de aplicación la sanción mas gravosa.

El arbolado eliminado inmediatamente, deberá ser repuesto en número, especie y características, independientemente de la sanción correspondiente.

Artículo 29. Alcorques en la vía pública.

En la construcción de nuevos alcorques se tendrán en cuenta las normas que se exponen a continuación:

1. La dimensión del alcorque se adecuará al porte del árbol, y en todo caso, no será inferior a un metro cuadrado interior, siempre que el trazado viario lo permita.

2. Los alcorques serán a cota cero, no sobresaliendo del bordillo. En calles con pendiente, los bordillos se colocarán en la parte baja del alcorque, de forma que aumente el volumen de agua que se recoge.

3. En relación a la calzada, los alcorques serán de cota cero, protegidos con rejilla de fundición y con protección en forma de "U" invertida que proteja de golpes.

4. La medida mínima que tendrán los hoyos será de 2,25 m³ en el caso de árboles y 3,375 m³ palmáceas, de 0,421 m³ en el de los arbustos. Se rellenará de tierra vegetal enriquecida.

5. El calibre mínimo será de 14/16 tomando como referencia el diámetro a un metro de altura desde la base de la plantación. (Cuello de la raíz)

6. Los alcorques ubicados en áreas de uso peatonal se colocarán de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible.

7. El alcorque está formado preferentemente por bordes enrasados con el acerado y se procurará facilitar la recogida de aguas pluviales.

8. No se permitirá en ningún caso arrojar, acumular, depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra, material residual proveniente de la construcción, grasas, productos cáusticos o fermentables, basuras, residuos, piedras, papeles, u otras

sustancias no tóxicas, así como verter líquidos nocivos o sustancias tóxicas, tales como detergentes, sal o cualquier otra clase de productos, en los alcorques de los árboles, parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública.

9. Antes de la plantación del árbol se comprobará el perfecto drenaje del hoyo en el alcorque, para evitar acumulación permanente de agua, que impida el desarrollo adecuado o muerte del árbol.

Artículo 30. Arbolado en viario.

El arbolado en viario deberá tener unas características que no afecten negativamente al desarrollo del mismo, de manera que su crecimiento se produzca de manera adecuada, evitando levantamientos de pavimento o afección a viviendas cercanas por crecimiento de copa.

1. Las especies de arbolado elegidas para la plantación de alineaciones viarias sobre acerados, irán en función de la anchura de esto, se colocarán a una distancia comprendida entre 4 y 10 metros entre sí, en función de la disponibilidad de los terrenos para su plantación, debiendo ajustarse a las siguientes normas:

1.1. Árboles de porte pequeño: de 4-6 metros de distancia.

1.2. Árboles de porte mediano: de 6-8 metros de distancia.

1.3. Árboles de porte grande: de 8-10 metros de distancia.

2. Las nuevas plantaciones de arbolado urbano se diseñarán y ejecutarán con arreglo a los siguientes criterios y en todo caso según Anexo II de esta Ordenanza.

3. Se respetará el arbolado preexistente, que se convertirá en un condicionante principal del diseño.

4. Se elegirán especies adaptadas a las condiciones climáticas, edáficas, fitosanitarias y no alergógenas locales.

5. En los nuevos aparcamientos en superficie que se construyan, se plantará, un árbol, preferentemente de hoja caduca, por cada dos plazas de estacionamiento. Siempre que no contradiga lo establecido en las normas urbanísticas aplicables al municipio.

6. La protección, señalización y adecuado desarrollo de todo árbol de nueva plantación se asegurará por medio de tutores de tamaño apropiado.

7. Las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua.

8. La conservación y mantenimiento del arbolado privado corresponde a los particulares, la del arbolado urbano público a la administración titular del dominio público en que se encuentre.

9. La instalación de terrazas no podrá dañar ni modificar el arbolado existente.

10. Plantación en acera: Se estará en lo establecido en el Anexo II.

11. Plantación en la banda de aparcamiento: La plantación se realizará en isletas debidamente protegidas en la banda de aparcamiento. El diseño del pavimento debe incluir algún elemento que evite que pueda llegar el extremo de un vehículo al tronco del árbol.

12. Plantación en medianas y rotondas: Como criterio general, el dimensionado mínimo para arbol medianas será de 2 metros de anchura, y en el caso de las rotondas de 6 metros de diámetro. Estas dimensiones podrán reducirse o aumentarse previo informe de los servicios técnicos competentes.

13. Alcorques: En la construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación con arreglo a las siguientes normas:

13.1. El alcorque estará formado por bordes enrasados con la acera, con el fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.

13.2. En caso de una doble alineación o de trama reticular formada por especies de diversas categorías se establecerá como distancia mínima la media de distancias de las especies participantes.

14. En caso de utilizar cubre-alcorques y/o rejillas, estarán diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco, sin que el cubre-alcorques y/o rejillas pierda su forma y dibujo y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original.

15. Elección de especies: Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento. Se evitará el empleo de:

15.1. Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas. Especies con elevadas necesidades hídricas.

15.2. Especies sensibles a las condiciones urbanas.

15.3. Especies sensibles a las condiciones viarias.

15.4. Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.

15.5. Especies con fructificaciones molestas.

15.6. Especies con espinas en zonas accesibles.

15.7. Especies con fragilidad de ramas.

15.8. Especies con baja tolerancia a la poda.

15.9. Especies invasoras.

15.10. no podrán incluirse en el diseño de las zonas verdes las especies incluidas en el Catálogo de especies vegetales exóticas invasoras de Andalucía. Además, proponemos utilizar el CATÁLOGO DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS RECOMENDABLES PARA LAS DIFERENTES ZONAS CLIMÁTICAS DE ANDALUCÍA, APLICABLE AL MEDIO URBANO.

16. En todo caso se estará en lo establecido en el Anexo II.

Artículo 31. Servidumbres.

1. Cualquier elemento vegetal en propiedad privada no podrá rebasar la alineación oficial en más del 10% del ancho de la acera o del 5% de la calle cuando no exista acera, con un máximo de 0,15 metros. Se podrá superar este ancho cuando deje libre una altura mínima de 2,25 metros desde el nivel de la acera para el paso de peatones y de 3,5 metros desde el nivel de la calzada para el paso de vehículos, garantizándose la visibilidad de estos.

2. No se podrán plantar árboles cerca de una heredad ajena a una distancia menor de 2 metros de la línea divisoria de las heredades si la plantación se hace de árboles altos y de 50 centímetros si la plantación es de arbustos o árboles bajos. Todo

propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se planten a menor distancia de su heredad, y en todo caso se estará en lo recogido en el Código Civil.

3. Si las ramas de algunos árboles se extendieran sobre una heredad, jardines o patios vecinos, tendrá quien tenga la propiedad de éstos derecho a reclamar, por vía civil, que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, siempre y cuando ello no suponga un daño considerable para la salud del árbol o sus condiciones estéticas. Si fueran las raíces de los árboles vecinos las que se extendiesen en suelo de otro, la propiedad del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí misma dentro de su heredad.

4. Cuando un árbol corpulento amenazara caerse de modo que pueda causar perjuicio a una finca ajena o a quienes transiten por una vía pública o particular, tendrá la obligación quien tuviera la propiedad del árbol, a cortarlo y retirarlo conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, haciéndolo a su costa el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera en caso de incumplir esta obligación.

5. Servidumbres para arbolado público.

5.1. Distancia a edificación: La distancia mínima del eje del árbol a línea de edificación deberá de ser de 2 metros. Las especies de mediana se deberán plantar a un mínimo de 3 metros de fachada y en las de copa ancha, la distancia mínima será de 4 metros. Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio mínimo de 1 metro a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

5.2. Tránsito peatonal: El arbolado (copa y tronco) respetará, sin invadir, una anchura de acera de 1,5 metros, así como una altura de paso de peatones libre de ramas a 2,25 metros.

5.3. Gálibo de tránsito rodado: Ninguna parte del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 3,5 metros. A este respecto, no se considera calzada el espacio de aparcamiento.

5.4. Además, el punto de plantación se distanciará del borde de la calzada: 0,5 metros en especies de copa estrecha, 1 metro en especies de copa mediana y 1,25 metros en especies de copa ancha.

6. Estos criterios se ampliarán en lo referente a la plantación de arbolado en zonas verdes, parques y acerados conforme a lo dispuesto en el Anexo II de esta Ordenanza.

Artículo 32. Retirada de elementos muertos o peligrosos.

Se retirarán de forma urgente aquellas unidades arbóreas que estén muertas o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas.

Artículo 33. Uso indebido del arbolado.

Queda prohibida la utilización del arbolado para clavar carteles, sujetar cables o utilizarlo con cualquier fin que no sea específico del arbolado, se provoquen daños a los mismos o no.

Artículo 34. Árboles y arboledas de interés local.

El Ayuntamiento elaborará un catálogo de árboles y áreas arboladas de interés local. Los árboles y las arboledas incluidas en el catálogo de árboles y áreas arboladas de interés local por el Ayuntamiento, tanto en terreno público como privado, serán objeto de medidas protectoras adicionales. En ningún caso, los ejemplares así catalogados podrán sufrir afección alguna, y no podrán ser eliminados. Si por cualquier motivo, incluso por motivos meteorológicos, algún ejemplar fuera eliminado, tendrá que ser repuesto por el propietario, por otro de similares características.

Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al árbol o árboles declarados de interés, tanto públicos como privados, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo. Cualquier actuación susceptible de afección a los árboles de interés que suponga destruirlos, dañarlos, marcarlos, así como utilizarlos de apoyo, soporte físico de objetos de cualquier naturaleza queda sujeta a previa valoración por los técnicos municipales.

Si por cualquier motivo el árbol o arboleda sufriera daños irreparables estará obligada igualmente la propiedad a restablecer la situación, en el mismo lugar y con las mismas especies y características de las mismas.

En todo caso, la persona o entidad propietaria, para la tala de cualquier ejemplar catalogado como árbol de interés local, deberá acompañar a su solicitud informe técnico que exija la tala del árbol.

El plazo para la aprobación del CATÁLOGO, no deberá superar en ningún modo los 4 meses desde la aprobación definitiva de la Ordenanza.

Artículo 35. Tala

1. Todas las labores de tala, trasplante, derribo del arbolado público y privado en todo el término municipal, quedará sujeta a licencia ambiental del área municipal competente, debiendo justificar en cualquier caso cualquiera de las actuaciones previstas citadas con un preceptivo informe técnico.

La licencia ambiental se concederá o denegará atendiendo a un informe técnico previo, donde se justifique lo que solicita el interesado.

Cuando se refieran daños sobre edificaciones ó infraestructuras, riesgos para la salud o la seguridad de las personas, para justificar una tala o trasplante, y éstos no sean evidentes y notorios, la solicitud deberá acompañarse de informe emitido por profesional competente que confirme de manera inequívoca que la causa de los daños es imputable al ejemplar que se pretende talar o trasplantar.

Estas labores se resolverán con el preceptivo informe de los servicios municipales competentes en materia de parques y jardines y estará sujeto en los términos establecidos en normativa vigente y según los criterios siguientes:

1.1. Cuando el arbolado sea cortado, eliminado, arrancado por obras urbanísticas de reforma y nueva construcción de cualquier clase, se estará en lo establecido en esta Ordenanza. Siempre que no se contradiga lo recogido en las normas urbanísticas aplicables en el municipio. En todo caso es de obligado cumplimiento la reposición de cuatro árboles por cada uno eliminado.

1.2. Cuando por factores intrínsecos de la propia especie sea necesaria la tala del pie o pies arbóreos, o extrínsecos, se podrá talar o cortar, previo informe técnico que lo avale. Se plantarán cuatro árboles por ejemplar arbóreo eliminado.

1.3. La realización de entresaca o corta de un elevado número de pies arbóreo de una masa o área arbolada, ira acompañada, inexcusablemente, de la prohibición de nueva corta de arbolado en los diez años posteriores a la finalización de la obra

forestal. Esta petición podrá resolverse con urgencia si existiera peligro inminente para la seguridad vial o peatonal. Se repondrá cuatro árboles por cada uno de los eliminados de similares características o su equivalencia económica según el Anexo III.

1.4. Cuando la tala afecte a ejemplares de una masa o área arbolada en el sentido recogido en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3, quien tenga la propiedad de la parcela tendrá que plantar ejemplares arbóreos en aquellas zonas de la parcela desprovista de árboles y mantenerlos durante cinco años. (forestación)

1.5. La forestación se puede realizar con el arbolado a compensar por la corta recogida en el apartado anterior. Si con ello no cubriese la totalidad de las calvas existentes, tendrá la propiedad o quien se encargue de la promoción de la obra que plantar, hasta cubrir la totalidad de las mismas, con plantas de características similares a las existentes, siempre que la zona desprovista de vegetación forestal u ornamental, no este destinada a otros usos.

1.6. En la forestación será preceptivo, si fuese el caso, erradicar aquellas plantas invasoras que existiesen en la parcela sustituyéndolas por las especies anteriormente comentadas.

1.7. En caso de ejemplares secos o muertos, dominados o ahogados por otros ejemplares, previo informe técnico que lo avale, se repondrá un árbol por cada uno de los eliminados o su equivalente económico según Anexo III.

1.8. Se solicitará licencia ambiental para la realización de talas en cualquier época del año, para todos los ejemplares de cualquier especie cuya situación este justificada y/o suponga un riesgo inminente acompañado, de informe técnico que avale la urgencia.

1.9. La plantación de árboles será objeto de control y seguimiento por parte del área de Parques y Jardines, en caso de no realizarse; junto a una reposición subsidiaria por parte del ayuntamiento a cargo del propietario infractor, será motivo de sanción la no plantación obligatoria.

2. Las talas y arranque de árboles de carácter público, llevadas a cabo por los servicios municipales competentes en materia de parques, jardines y zonas verdes requerirá un informe técnico motivado con carácter individualizado, que acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa. Las talas y arranque por particulares de árboles de titularidad pública como privada para la ejecución de badenes o similares u otras obras, deberán obtener la previa licencia ambiental, que se otorgará previa indemnización, en su caso, del valor del árbol. La licencia podrá implicar el trasplante del ejemplar. Tanto la tala como el trasplante se realizará a costa de quien solicita la licencia.

2.1. Queda prohibido trasplantar árboles de titularidad pública como privada para la ejecución de badenes o similares con la correspondiente licencia ambiental, pero sin la preceptiva comunicación al órgano municipal competente con antelación a su ejecución.

2.2. La licencia de la tala, trasplante, derribo del arbolado de un árbol lleva implícita la adopción de las medidas preventivas, compensatorias, correctoras o reparadoras conforme a lo establecido en el artículo 41 de la presente Ordenanza.

2.3. Se establece un plazo máximo de siete días hábiles para el cumplimiento de las medidas compensatorias, y de tres meses máximo para la ejecución de la tala autorizada, desde la fecha de notificación de la Resolución a la persona o entidad interesada, representante o solicitante.

2.4. El arbolado que debido a riesgo de vuelco, caída o similar se solicite su corta, la misma vendrá acompañada de informe técnico de arbolista especialista. Se realizarán estudios visuales e instrumentales precisos (tomógrafo sónico, sensor resistencia, sensor test de tracción, resistógrafo o similar) que se incorporarán al informe técnico.

Artículo 36. Poda

La poda sometida a licencia ambiental del área municipal competente, estas labores se resolverán con el preceptivo informe de los servicios municipales competentes en materia de parques y jardines y estará sujeto en los términos establecidos en normativa urbanística vigente y según los criterios siguientes:

1. Queda prohibida la poda que suprima cualquier rama que realice funciones fotosintéticas y la supresión de más del 25% de la copa originaria y fuera de la época adecuada, entre el 30 de noviembre y el 28 de febrero, salvo previa licencia ambiental.

2. Tan solo por motivos de seguridad o molestias graves estarán permitidas las podas que alteren la estructura del árbol, fuera de época, previa licencia ambiental.

3. Los criterios que deben regir las operaciones de poda de árboles son:

3.1. Respetar la estructura del árbol.

3.2. Respetar el desarrollo gradual del árbol

3.3. Respetar las características de la especie.

3.4. Respetar los sistemas de reservas del árbol.

4. Se establecerán en el informe técnico presentado por quien se encargue de la promoción, los objetivos, la época y el tipo de poda a realizar.

5. Otro tanto procederá para el desbroce de la vegetación existente en caso de la ejecución de los proyectos de urbanización, construcción, forestal, agrícola, que evitará los meses de marzo a junio, ambos inclusive.

6. Los criterios de poda se establecerán en función de la especie bajo las Normas Tecnológicas de Jardinería del Colegio de Peritos Agrícolas de Cataluña y bajo criterios forestales.

7. Se solicitará licencia ambiental para la realización de podas fuera del periodo comprendido entre el 30 de noviembre y el 28 de febrero para todos los ejemplares de cualquier especie cuya situación suponga un riesgo inminente, acompañado en su caso, de informe técnico que avale la urgencia.

Artículo 37. Normas comunes a la tala y la poda de vegetación

1. Cuando se haya otorgado la correspondiente licencia ambiental para la poda o para la tala, de uno o varios ejemplares arbóreos se estará a lo siguiente:

1.1. Se tomarán todas las medidas de seguridad necesarias para que no se ponga en peligro la seguridad de las personas, adjuntándose en el informe técnico de solicitud de corta anexo donde se recoja debidamente las medidas de seguridad e higiene en las labores a realizar.

1.2. Los restos vegetales generados deberán ser gestionados mediante el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Sólidos. En todo caso solo se podrá utilizar como biomasa aquellos fustes o ramas que no presenten

infestación de plagas xilófagas u otras de difícil tratamiento. Es aconsejable el fomento de la práctica del compostaje.

1.3 Queda prohibido el abandono o depósito de restos de podas/talas de zonas verdes privadas y publicas en vías publicas.

2. Existirá un seguimiento anual, por los servicios municipales competentes en materia de parques, jardines y zonas verdes, de los trasplantes realizados en propiedad privada para verificar si las labores culturales realizadas se han desarrollado adecuadamente. Todo trasplante que no haya prosperado adecuadamente, según informe previo de los servicios municipales competentes en materia de parques, jardines y zonas verdes, se contará como corta autorizada y tendrá que acogerse a lo referido en el artículo 41 de esta Ordenanza.

3. En ningún caso el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera asumirá daños y responsabilidades de ejemplares vegetales que no sean de su propiedad.

4. Junto con su solicitud de poda y/o tala, se deberá presentar por quien sea de su interés, la siguiente documentación:

4.1. Especificación y fotografías de los ejemplares a talar, trasplantar, eliminar o podar.

4.2. En caso de trasplante o restitución del arbolado, plano de localización del árbol y fotografía aérea.

4.3. Características del arbolado.

4.4. Medidas de protección del arbolado aislado, y en caso de trasplante del arbolado afectado trabajos a realizar y los medios mecánicos y humanos, así como el procedimiento de los trabajos.

4.5. Justificación técnica de la necesidad de intervención en el mismo.

4.6. La ejecución de dichas tareas deberá ser realizada por personal cualificado, en posesión de formación laboral necesaria y seguros preceptivos, y bajo la supervisión del servicio municipal competente en materia de parques y jardines.

4.7. Informe técnico de los servicios municipales competentes.

5. Los servicios municipales competentes en materia de parques, jardines y zonas verdes, realizarán un seguimiento anual de las plantaciones realizadas para garantizar el buen desarrollo de la misma, obligando a quien tenga la propiedad de la parcela a reponer cuantas marras y/o perdida existan en el periodo marcado de cinco años, finalizada la obra urbanística, agrícola o forestal.

CAPITULO 2-LICENCIAS AMBIENTALES

Artículo 38. Concepto, objeto y finalidad.

1. Se entiende por licencia ambiental la resolución dictada por el órgano ambiental municipal con carácter preceptivo y previo a llevar a cabo actividades no sujetas a evaluación de impacto ambiental ni autorización ambiental integrada, por ser susceptibles de originar daños al medio ambiente y causar molestias o producir riesgos a las personas y bienes, entorno urbano, la seguridad o la salud pública y el patrimonio histórico.

2. Se someterán al régimen de intervención ambiental municipal:

-La tala en de árboles, masas arbóreas y vegetación arbustiva.

-La poda de árboles, masas arbóreas y vegetación arbustiva.

- Todas las actuaciones culturales, de jardinería y forestales.

-Las que se determinen por el Área Municipal Competente.

3. Deberán obtener la previa licencia ambiental, que se otorgará previa indemnización, en su caso, del valor del árbol. La licencia podrá implicar el trasplante del ejemplar. Tanto la tala como el trasplante se realizará a costa de quien solicita la licencia.

4. La finalidad de la licencia ambiental es:

a) Prevenir o reducir daños en el entorno medioambiental, daños a terceros, la generación de residuos vegetales, de riesgos que produzcan las correspondientes actividades.

b) Regular el uso racional de recursos naturales por las actividades dentro del ámbito de las competencias del municipio.

Artículo 39. Procedimiento.

1. Se determinará el procedimiento aplicable para la concesión de la licencia ambiental, que necesariamente se sujetará a las siguientes reglas:

1.1. Presentación de la solicitud con la documentación anexa que se determine por el área municipal competente.

1.2. Presentada la documentación e información necesaria, los servicios municipales competentes realizarán visita de inspección al efecto de verificar el motivo que justifique la actuación solicitada, dictándose Informe técnico de medio ambiente y se dictará resolución que proceda conforme a la normativa de aplicación vigente, y que será notificada a la persona o entidad interesada.

1.3. La resolución que ponga fin al procedimiento para la concesión de la licencia detallada en el apartado se deberá notificar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Chiclana.

1.4. El cómputo del plazo quedará en suspenso en los supuestos previstos en la mencionada normativa sobre procedimiento administrativo común.

1.5. Si transcurre el plazo máximo indicado en el apartado anterior, sin que se haya notificado resolución a la persona o entidad interesada, ésta podrá entender su petición desestimada por silencio administrativo.

1.6. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera podrá inspeccionar en cualquier momento las actuaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia.

2. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 40. Eficacia temporal y caducidad de la licencia ambiental.

1. Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella.

2. La tala habrá de ejecutarse en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente resolución.

3. El plazo máximo para el inicio de las actuaciones se fija en tres meses desde la notificación de la resolución.

4. Con carácter general deberán realizarse este tipo de labores fuera de los periodos reproductores de la avifauna, siendo estos periodos de marzo a agosto,

ambos inclusive, siempre que no contradiga lo establecido en la normativa vigente. En dicho periodo solo deberán ejecutarse las estrictamente necesarias por razones de urgencia motivada, por razones de salud y seguridad, en las personas o los bienes o realizar tratamientos sanitarios del arbolados. El plazo para el inicio y/o ejecución de las actuaciones quedará suspendido en caso de verse afectado por estos periodos, reanudándose cuando finalice el mismo.

5. Los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa.

6. Los plazos para la iniciación y finalización se computarán desde el día siguiente al de la notificación a la persona o entidad solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

7. Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera ejecutado las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo de 6 meses, salvo causa no imputable a la titularidad de la licencia.

b) Cuando no se inicie la actuación en el plazo de tres meses, salvo causa no imputable a quien fuera titular de la licencia.

8. El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos.

CAPÍTULO 3. VALORACIÓN DEL ARBOLADO.

Artículo 41. Compensación por pérdida de masa arbórea.

1. Cuando la urbanización o reforma proyectada, o construcción de edificio, independientemente de su uso, público o privado, implique la pérdida o el traslado del arbolado existente, se estará en lo establecido en esta Ordenanza, siempre supeditada a las normas urbanísticas vigentes.

2. La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo de quien fuera responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar su origen. La sustitución se hará por especies de iguales y del mismo porte que las desaparecidas, o si esto no fuera posible se valorará según recoge el Anexo I.

3. Del mismo modo, cuando voluntaria o involuntariamente se supere el número máximo de árboles suprimibles, se realice una poda indiscriminada mayor del porcentaje establecido o el deterioro del arbolado que quede en pie se determine que quedará afectado su desarrollo futuro, se aplicará el anexo I de esta Ordenanza. El área municipal competente en materia de parques y jardines determinará la forma y el lugar en la que se llevará a cabo esta compensación. En todo caso se tendrá que reponer la masa a su estado original plantando en la parcela el mismo número que había inicialmente.

4. Los elementos vegetales que para la ejecución de las obras se tengan que remover y se puedan trasplantar con posibilidades de supervivencia podrán ser entregados al organismo municipal competente para que los pueda replantar en un lugar adecuado. El coste de este traslado, plantación y mantenimiento de los cinco primeros años irá a cargo de quien promueve la obra o de la propiedad de la misma.

5. En cuanto a la reposición del arbolado equivalente se estará en lo siguiente establecido:

5.1. En aquellos casos donde la corta sea la única alternativa viable, se exigirá la reposición del arbolado de similares características, tamaño, grosor, altura, especie, o su equivalente económico según valoración Anexo III de esta Ordenanza. Se repondrá 4 árboles por cada árbol cortado.

5.2. El lugar de la plantación será propuesto por quien lo solicite u ostente la titularidad de la licencia de tala, acreditándose la licencia de la titularidad del terreno donde los árboles vayan a ser plantados, prefiriéndose, a cualquier otra, la finca en que se encontraba el árbol eliminado siendo prioritario su ubicación en el lugar del árbol eliminado, siempre y cuando el espacio físico lo permita. Queda a cargo de quien solicite o acredite la titularidad de la licencia de tala la adecuación del terreno de la plantación con la apertura de hoyos y abonado correspondiente, la carga, transporte, descarga, plantación y el primer riego de cada uno de los ejemplares, así como el mantenimiento de todos ellos durante, al menos, durante los cinco primeros años desde su plantación.

5.3. La plantación podrá realizarse en espacios urbanos de titularidad municipal, cuando así sea aceptado por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, por resultar conveniente el desarrollo de las políticas municipales ornamentales y de ordenación de los espacios públicos.

5.4. En el supuesto que solicitante o titular de la licencia de la tala no disponga de espacio suficiente y adecuado para realizar la plantación de los ejemplares correspondientes, podrá:

5.4.1. Ceder al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera los ejemplares que no pueda reponer para su plantación en espacios públicos del término municipal, y entregar al mismo el importe de los materiales y trabajos necesarios correspondientes a: la adecuación del terreno para la plantación con la apertura de hoyos y el abonado correspondiente, la carga, transporte, descarga, plantación, el primer riego de cada uno de los ejemplares, y el mantenimiento durante los cinco primeros años desde la plantación, o ingresar en las arcas municipales los costes de la reposición de arbolado (la adquisición y suministro de plantas, la adecuación del terreno para la plantación con la apertura de hoyos y el abonado correspondiente, parte proporcional del sistema de riego, la carga, transporte, descarga, plantación, el primer riego de cada uno de los ejemplares, y el mantenimiento durante cinco años desde la plantación) determinado según informe de valoración económica realizado por los servicios técnicos correspondientes (Anexo III). Dicho importe será destinado íntegramente al fomento, conservación y mantenimiento del mismo. La Administración local, como compromiso de mejora paisajística y ambiental, podrá proponer la plantación del arbolado a compensar y previo acuerdo con la propiedad, en los frentes de parcela de propiedad privada recogidas dentro de las áreas arboladas de interés local. A estas plantaciones se le realizarán seguimientos anualmente por parte del personal técnico municipal del área municipal competente, para garantizar su correcto desarrollo.

5.4.2. En aquellos casos en los que la reposición de la especie a talar no sea adecuada desde el punto de vista ecológico, fitosanitario, por daños a edificaciones cercanas,

u otra causa debidamente justificada, podrá autorizarse el cambio de especie de los ejemplares a reponer. La elección de especies a reponer vendrá determinada en función de las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales, entre otros factores y requerirá el informe de los servicios técnicos correspondientes. En el cambio de especie arbórea se dará prioridad a la elección de especies autóctonas (Anexo II) .

El número de ejemplares equivalentes estará sujeto a la tabla de equivalencias de especies arbóreas. (Anexo III).

TÍTULO IV. SITUACIONES ESPECIALES.

CAPÍTULO 1. INCENDIOS.

Artículo 42. Medidas preventivas.

La población colaborará en la medida de sus posibilidades con el servicio municipal competente en orden a llevar a cabo las medidas preventivas anti-incendios que la legislación señala, tales como la limpieza de vegetación en cunetas y zonas de servidumbre, así como en las fajas perimetrales de protección que se determinen en torno a viviendas, industrias y otras especificaciones, y la instalación de los depósitos de seguridad que, por los servicios municipales, se estimen necesarios.

Artículo 43. Participación ciudadana.

1. Los ciudadanos mayores de edad quedan obligados a prestar su colaboración, cuando ésta sea requerida por las autoridades competentes, en caso de incendio forestal, conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

2. Todas las personas respetarán con el máximo celo las medidas limitativas de uso del monte que, tras un incendio forestal, pudiesen determinarse por la autoridad competente con fines de reconstrucción del patrimonio forestal.

3. Quienes tuvieran la propiedad de masas forestales tendrán la obligación de actuar conforme las leyes forestales y/o de prevención de riesgos de incendios aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 44. Normas de aplicación

1. Quienes tengan la propiedad u ostenten la titularidad de derechos de parcelas y solares con existencia de matorral y arbolado tienen la obligación de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, adoptando las medidas necesarias para reducir los riesgos de incendio.

2. Se prohíbe la quema de matorral, restos de cortas y de residuos, tales como basuras, plásticos, leñas muertas y otros análogos en espacio urbano tanto público como privada.

3. En el tránsito y estancia en dichas zonas forestales y/o arboladas se prohíbe:

- Encender fuego, incluidas las barbacoas de las áreas recreativas, que sólo podrán usarse fuera de las épocas de peligro.
- Arrojar objetos de combustión y lanzar cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.
- Abandonar sobre el terreno papeles, plásticos, vidrios o cualquier tipo de residuos o basuras.
- Acampar o pernoctar fuera de las zonas de acampada establecidas.

4. Se prohíbe, con carácter general, en trabajos agrícolas o forestales el empleo del fuego, para la quema de pastos, rastrojos o matorral. Excepcionalmente, podrán realizarse quemas conforme a lo establecido en los planes técnicos provinciales aprobados por la Administración forestal con este fin.

Se realizará fuera del periodo de peligro de incendios que se determine por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO 2. REGULACION DE LA PIÑA DE PINO PIÑONERO.

Artículo 45. Regulación de la venta de piñas de pino piñonero.

1. En cuanto a la regulación para la recolección de piña procedente de pino piñonero se estará a lo dispuesto en la Orden de 24 de octubre de 2013, por la que se modifica la de 10 de noviembre de 2000, por la que se regula la recogida de piñas de pino piñonero (*Pinus pinea* L.) en terrenos forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o en aquella que la desarrolle o modifique, tanto en montes públicos como privados, no estando permitido el acopio de piñas procedente de terrenos no forestales.

2. Se prohíbe la venta ilegal de piña en todo el municipio.

3. La policía local y agentes de la autoridad podrán recabar y solicitar información sobre la procedencia y destino de la piña en suelo urbano con el objeto de controlar la venta ilegal de las mismas.

TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES BÁSICAS.

Artículo 46. Normas generales.

1. Las infracciones cometidas en materia de promoción y conservación de zonas verdes serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación, cuando se incurra en una infracción de carácter urbanístico de los contenidos de la Ley del Suelo y demás legislación especial aplicable.

2. Toda persona podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera cualquier acto que presuntamente constituya una infracción a la presente ordenanza.

3. Las denuncias presentadas ante el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera darán lugar a la apertura del oportuno expediente, a través del cual se pone en conocimiento del órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que justifica la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.

Artículo 47. Potestad sancionadora y órganos competentes.

El órgano competente para la incoación y tramitación de los expedientes sancionadores será el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a través del área municipal competente, de oficio o a instancia de parte. Dicha potestad sancionadora se ejercerá en el marco de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los agentes de la Policía Local, personal competente del Servicio Municipal de Medio Ambiente, Agentes Forestales y demás personal que ostenten labores de vigilancia e inspección en materia forestal, velarán por el cuidado y cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, correspondiéndoles a éstos el levantamiento de las correspondientes actas o boletines de denuncias.

Artículo 48. Responsabilidades.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

1. Las personas, físicas o jurídicas que, por cuenta propia o ajena, así como las comunidades de bienes o similares, que ejecuten la actividad infractora directamente, o aquéllas que ordenen dicha actividad cuando la persona ejecutora se vea obligada a cumplir dicha orden. Aún a título de simple inobservancia.

2. Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, o en caso de no poderse determinar claramente la autoría de la infracción, se estará al régimen de responsabilidad de forma solidaria establecido en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En caso de que la persona infractora fuera menor de edad o incapacitada, se exigirá la responsabilidad del padre, madre, tutor/a, guardador/a o persona responsable legal, sobre el pago de la sanción pecuniaria correspondiente, así como de la reparación de los daños.

4. Quienes tengan la titularidad de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido a las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

5. Serán responsables de las infracciones derivadas de la ejecución de obras, públicas o privadas, la constructora en su condición de ejecutora material.

6. De las infracciones sobre circulación y estacionamiento de vehículos se considerarán responsables, en principio, sus titulares. De no haber sido la persona titular la ejecutora material de la infracción, tendrá la obligación de identificar al conductor o conductora responsable cuando sean debidamente requeridas para ello.

7. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por la misma a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse a la persona infractora para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

8. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en otro orden jurisdiccional en que puedan incurrir.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 49. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sus Reglamentos de desarrollo y entre otras, la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto para la administración local en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las infracciones tipificadas por la legislación sectorial específica, en los casos en que se atribuya la potestad sancionadora al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, serán sancionadas con multas y aquellas otras medidas que prevea la respectiva normativa de aplicación, previa tramitación del oportuno expediente.

Las infracciones a la presente Ordenanza estarán constituidas por las acciones u omisiones que la contravengan y tipificadas por la normativa como incumplimiento de deberes, prohibiciones, limitaciones u obligaciones contenidas en las mismas y se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 50. Tipificación de infracciones.

1. Se considerarán infracciones leves:

1.1. Manipular cualquiera de los elementos vegetales de parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública, cortar o quebrar flores, plantas, ramas de árboles, frutos o especies vegetales, así como pegar carteles a los árboles o atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles, todo ello, cuando el daño no repercuta en el estado fisiológico y el valor de los mismos. El número de plantas afectadas determinará el número de infracciones.

1.2. Pisar el césped de parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública, salvo en los casos en que haya indicaciones en contrario, introducirse en el mismo o utilizarlo para jugar o estacionarse sobre él.

1.3. Introducir animales de todo tipo en las zonas de césped y macizos ajardinados y permitir la defecación y la micción en las zonas referidas.

1.4. La conducción y estancia de animales domésticos o domesticados por zonas de parques y jardines de titularidad municipal no habilitadas al efecto, con la excepción de perros guía de acuerdo con la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

1.5. Quienes acompañen a cualquier tipo de animal, animales domésticos o domesticados que hagan uso de las zonas verdes, de parques y jardines y permitan que causen molestias a personas, ataquen, cacen, pesquen o inquieten a los animales existentes, se alimenten de vegetación o causen daños a los árboles y demás plantas, así como elementos de juego o mobiliario urbano.

1.6. Quienes acompañen a cualquier tipo de animal, animales domésticos o domesticados que hagan uso de las zonas verdes, de parques y jardines, que vayan sueltos, no haciendo uso de correa, salvo en las zonas debidamente autorizadas para ello, así como desprovistos de bozal en aplicación a la normativa vigente.

1.7. Atacar o inquietar a los animales existentes en parques y jardines de titularidad pública. Cazar o maltratar la fauna, espantar e inquietar a las palomas, pájaros o cualquier otra clase de ave o animales, perseguirlas o tolerar que las persigan perros u otros animales. Pescar, inquietar o causar daños a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los lagos, estanques y fuentes.

1.8. No recoger los excrementos que depositen en zonas verdes, parques y jardines públicos los animales conducidos o paseados y no depositarlos envueltos en los contenedores o papeleras públicas aún siendo parques específicos caninos.

1.9. Abandono o depósitos de restos de podas de zonas verdes privadas y públicas en las vías públicas.

1.10. Usar indebidamente el mobiliario urbano de parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública.

1.11. Realizar en parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública, cualquier actividad de la que pudiera derivarse daños a la vegetación, elementos de juego o mobiliario urbano.

1.12. No atender las indicaciones, para la adecuada conservación de los parques y jardines, que formulen agentes de la Policía Local y el propio personal del servicio de parques y jardines, o en su defecto, el personal que realice trabajos de conservación y vigilancia.

1.13. La no aplicación de mecanismos preventivos como los tratamientos fitosanitarios con el fin de evitar el desarrollo o aparición de plagas y enfermedades en jardines privados.

1.14. No cumplir las instrucciones para la utilización de juegos infantiles, biosaludables o de mayores, de titularidad pública que figuren en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos, prohibiciones y horarios y/o utilizarlos de forma que puedan deteriorarse o destruirse.

1.15. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y estanques, beber, utilizar el agua de las mismas, así como bañarse, introducirse en sus aguas, introducir a mascotas, practicar juegos o manipular sus elementos.

1.16. En las fuentes de bebedero, manipular las tuberías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos, en parques, jardines y zonas ajardinadas y zonas verdes de titularidad pública.

1.17. Trepar, subirse, columpiarse, o hacer cualquier acción o manipulación o causar daños sobre señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos u otros elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie o menoscabe su uso.

1.18. Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, grasas, productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento en alcorques, parques, jardines y zonas verdes.

1.19. Depositar desperdicios o papeles fuera de las papeleras. Volcar las papeleras, hacer inscripciones sobre las mismas, adherir pegatinas u otros actos que las deterioren así como a cualquier otro elemento de parques, jardines y zonas verdes.

1.20. Practicar juegos, deportes u otras actividades en parques, jardines y zonas ajardinadas y zonas verdes, fuera de las zonas especialmente acotadas, que causen o pudieran causar molestias o accidentes a las personas, o que causen o pudieran causar deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos de mobiliario urbano, o que impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

1.21. Los vuelos de aviones de modelismo y/o drones propulsados por medios mecánicos en lugares no autorizados en parques, jardines públicos y zonas ajardinadas y zonas verdes.

1.22. Acampar o instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping, o establecerse con alguna de estas finalidades cualquiera que sea el tipo de permanencia en parques, jardines públicos y zonas verdes.

1.23. Participar en hogueras en parques y jardines públicos, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados, aunque la autoridad no le corresponda.

1.24. Lavar vehículos o realizar cualquier trabajo de reparación de automóviles, albañilería, electricidad en parques, jardines y zonas verdes.

1.25. Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier otro elemento existente en los parques, jardines y zona verdes.

1.26. Efectuar instalaciones de carteles en praderas de césped artificial o naturales, o zonas ajardinadas y zonas verdes sin licencia al efecto.

1.27. Manipular y/o usar elementos del sistema de riego para finalidades privadas sin causar daños.

1.28. Arrojar en alcorques (el número de árboles afectados determinará el número de infracciones), parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública, basuras, residuos, piedras, papeles, u otras sustancias no tóxicas.

1.29. No proteger en la forma establecida por el artículo 25 de esta Ordenanza, cada uno de los árboles afectados por una obra y en los términos señalados en el mismo. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.

1.30. Circular con bicicletas, patines o similares, por lugares no autorizados en parques, jardines públicos y zonas verdes, originando molestias a peatones y demás personas usuarias.

1.31. Transitar con caballerías o ganado por lugares no reservados para ello en parques, jardines y zonas verdes, sin la correspondiente autorización municipal. Dar de beber a las caballerías en las fuentes o estanques. Saltar por encima de las instalaciones o elementos vegetales.

1.32. Trasplantar árboles de titularidad pública como privada para la ejecución de badenes o similares con la correspondiente licencia ambiental pero sin la preceptiva comunicación al órgano municipal competente con antelación a su ejecución.

1.33. Realizar necesidades fisiológicas en parques, jardines y zonas verdes.

1.34. Cualquier otro incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

2.1. La reincidencia: haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción leve durante los dos años anteriores, en el momento de efectuarse la propuesta de resolución.

2.2. Deteriorar cualquiera de los elementos vegetales, árboles, plantas, praderas de césped o praderas naturales en parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública, cuando el daño repercute en el estado fisiológico y el valor del mismo.

2.3. Podar árboles de titularidad pública o privada sin licencia ambiental. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.

2.4. Podar cualquier rama que realice funciones fotosintéticas y la supresión de más del 25% y fuera de la época adecuada, salvo en caso de urgencia, sin la previa licencia ambiental.

2.5. Grabar o arrancar cortezas de los árboles, sujetar cables, columpios, escaleras, herramientas, en los mismos, repercute o no la actuación en el estado fisiológico y el valor del árbol. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.

2.6. Tras la aplicación de un producto fitosanitario no avisar a través de carteles de aviso durante el periodo de seguridad.

2.7. Fumigar cualquiera de los elementos vegetales, árboles, plantas, praderas de césped o praderas naturales en parques, jardines y zonas ajardinadas o zonas verdes de titularidad pública.

2.8. Depositar o arrojar, aún de forma transitoria, materiales de obra, material residual proveniente de la construcción, grasas, productos cáusticos o fermentables, sobre alcorques de un árbol o zona ajardinada y zona verde. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.

2.9. Encender fuego en parques, jardines públicos y zonas verdes, cualquiera que sea el motivo, incluidas las barbacoas de las áreas recreativas, que sólo podrán usarse fuera de las épocas de peligro, en lugares que no estén expresamente autorizados.

2.10. Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, así como o encender fuegos de artificio en parques, jardines y zonas verdes, de titularidad pública.

2.11. Realizar trabajos agrícolas o forestales con empleo del fuego, para la quema de pastos, rastrojos o matorral fuera de lo establecido en los planes técnicos provinciales aprobados por la Administración forestal.

2.12. Arrancar los bancos fijos en parques, jardines públicos y zonas verdes, trasladar los que no estén fijados al suelo, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, o cualquier otro acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación. El número de bancos afectados determinará el número de infracciones.

2.13. Incendiar o arrancar las papeleras en parques, jardines públicos y zonas verdes. El número de papeleras afectadas determinará el número de infracciones.

2.14. Deteriorar o manipular elementos del sistema de riego de parques y jardines públicos y zonas ajardinadas y zonas verdes causándole daños.

2.15. Causar otros daños al resto del mobiliario urbano en parques, jardines públicos y zonas verdes

2.16. Estacionar vehículos en parques, jardines públicos o zonas verdes, en lugares no expresamente autorizados.

2.17. Circular con vehículos de motor en parques, jardines públicos o zonas verdes, por lugares no expresamente autorizados.

2.18. Circular con vehículos de transporte de mercancías por parques, jardines o zonas verdes, por lugares no autorizados.

2.19. Circular con autocares y/o estacionar por parques, jardines o zonas verdes, por lugares no autorizados.

2.20. Circular con vehículos para personas con movilidad reducida a una velocidad superior a los 10 km/hora por paseos peatonales de los parques, jardines y zonas verdes.

2.21. Transitar con vehículos de tracción animal por parques, jardines públicos o zonas verdes, por lugares no expresamente autorizados.

2.22. No proteger en absoluto cada uno de los árboles afectados por una obra. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.

2.23. Trasplantar árboles de titularidad pública como privada para la ejecución de badenes o similares con la correspondiente licencia ambiental pero sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.

2.24. La venta ilegal de piñas en suelo urbano. No facilitar información requerida sobre la procedencia y destino de la piña en suelo urbano a la policía local y agentes de la autoridad.

2.25. La instalación de casetas de obra en zonas ajardinadas.

2.26. Modificar el nivel del suelo durante la ejecución de obras.

2.27. Transitar con maquinaria durante la ejecución de obras por zonas verdes, parques y jardines.

2.28. Durante las obras, excavar zanjas a distancias inferiores a las indicadas en el artículo 27 de esta Ordenanza, sin solicitar el asesoramiento del servicio de jardinería del Ayuntamiento. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.

2.29. Durante la ejecución de aperturas de zanjas, dentro de la zona de goteo o superficie de proyección de copas, la manipulación o acopio de materiales, movimiento de vehículos o cualquier actividad que suponga la compactación del terreno.

2.30. No mantener en buen estado de conservación, limpieza y ornato las zonas verdes, ni la reposición de cualquier elemento vegetal que se deteriore, por parte de la propiedad de zonas verdes aún no cedidas al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y las entidades urbanísticas colaboradoras.

2.31. No llevar a cabo las actuaciones de conservación y mejora recogidas en el artículo 13 de la presente Ordenanza, por parte de quienes ostenten la titularidad o propiedad de los parques, jardines y zonas verdes, públicos o privados.

2.32. No compensación por la pérdida de masa arbórea por parte de quien fuera responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la presente Ordenanza.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

3.1. La reincidencia: Haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción grave durante los dos años anteriores, en el momento de efectuarse la propuesta de resolución.

3.2. La comisión de infracciones de carácter grave que afecte a plantaciones que estuviesen catalogadas como de interés local o perteneciesen a recintos de carácter histórico municipal.

3.3. Talar sin licencia ambiental del área municipal competente, en zona pública o privada. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.

3.4. No evitar la propagación de plagas mediante la tala de árboles infectados, con la correspondiente licencia ambiental del área municipal competente.

3.5. Clavar carteles, puntas o grapas en los árboles, instalar andamiajes utilizándolos como apoyo, causarles daños por golpes de maquinaria, cortar sus raíces,

utilizarlos o deteriorarlos con cualquier fin que no sea el específico del arbolado que repercute en el estado fisiológico y el valor del mismo. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.

3.6. Verter líquidos nocivos o sustancias tóxicas en los alcorques de los árboles, parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública y/o privada, tales como detergentes, sal o cualquier otro. En el caso de que el vertido se realice en un alcorque, el número de los afectados determinará el número de infracciones.

3.7. La realización de actuaciones sin licencia municipal cuando es preceptiva para proceder, o la realización de actuaciones con licencia en términos distintos de los fijados por ésta.

3.8. La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal, o cualquier uso privativo de estos jardines municipales o zonas verdes, cualquiera que sea su naturaleza siempre que exista deterioro en los mismos.

3.9. Ejercer cualquier tipo de actividad comercial o industrial, permanente o temporal, sin la obtención previa de la correspondiente autorización municipal o la correspondiente concesión administrativa en su caso, así como la utilización con finalidades particulares de cualquier porción o elemento de estos espacios.

3.10. Deteriorar elementos vegetales arbóreos cuando la cuantía del daño pueda llegar a causar graves daños o incluso la muerte de dicho elemento.

3.11. Introducción de especies invasoras en parques, jardines y zonas verdes públicos y/o privados.

Artículo 51. Sanciones.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

2. Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán independientes de cualquier otra medida cautelar, preventiva y/o reparadora que se adopte por los órganos competentes.

3. Las infracciones establecidas en esta Ordenanza, salvo previsión legal distinta, serán sancionadas con multas en la forma y cuantías establecidas en el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno Local que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que por la comisión de infracciones a esta Ordenanza pudiera corresponder, las mismas serán sancionadas con las multas siguientes:

4.1. Infracciones leves: hasta 750 euros.

4.2. Infracciones graves:De 751 a 1500 euros.

4.3. Infracciones muy graves:de 1501 a 3000 euros.

4.4. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza no libera a la persona o entidad infractora de la obligación de reponer o reparar el árbol, planta o mobiliario urbano que resultase afectado, según la valoración realizada por el órgano municipal competente, por lo que, los daños y perjuicios ocasionados en los bienes de dominio público serán resarcidos adecuadamente, con la finalidad de reponer la situación alterada a su estado originario.

5. Con respecto a la ejecución alternativa de la sanción por trabajos en beneficio de la comunidad, en caso de que se pueda aplicar, se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico establecido en la Ordenanza municipal de ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la Comunidad, aprobada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera de fecha de 27 de octubre de 1999 (o normativa posterior que la pudiera desarrollar), siempre y cuando dicha infracción esté dentro de esta última Ordenanza.

6. En aquellos casos que por la legislación aplicable, la competencia se atribuya a otras Administraciones Públicas, se remitirán las actuaciones correspondientes a otros órganos competentes.

Artículo 52. Graduación de sanciones.

1. La graduación de las sanciones y la determinación de los criterios de culpabilidad y/o reincidencia, así como la prescripción de infracciones y sanciones y caducidad de los procedimientos se regirán por lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El plazo de caducidad establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango legal establezca uno mayor.

2. Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente los siguientes criterios para su imposición:

2.1. Grado de culpabilidad o existencia de intencionalidad, continuidad o persistencia en la conducta infractora.

2.2. La repercusión en la limitación del uso por el resto de la ciudadanía.

2.3. El plazo de la posible reparación del daño, así como el coste de la restitución.

2.4. La comisión de la misma infracción por más de una persona en el mismo lugar y momento.

2.5. La comisión de varias infracciones por la misma persona en el mismo lugar y momento.

2.6. La naturaleza y entidad de los perjuicios causados.

2.7. Diferenciación entre árboles sustituibles y no sustituibles.

2.8. La intensidad e irreversibilidad de los daños ocasionados en elementos vegetales, equipamientos, infraestructuras y/o mobiliario urbano.

2.9. La intensidad de la perturbación a la convivencia ocasionada.

2.10. La reincidencia: Haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción en esta Ordenanza, leves, graves, o muy graves, durante los dos años anteriores, en el momento de efectuarse la propuesta de resolución.

2.11. Grado de participación y beneficio obtenido.

2.12. Las demás circunstancias que concurren.

3. Cuando exista justificación entre la adecuación de la sanción con la gravedad del hecho constitutivo de infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para la resolución podrá imponer la sanción en el grado inferior.

4. En el caso en el que la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

5. Se entenderá como infracción continuada a aquella pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, ante un plan preconcebido o con idéntica ocasión.

Artículo 53. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. La prescripción de infracciones y sanciones se regirá por lo dispuesto en la Ley que las establezcan y en su defecto por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o futura normativa legal o sectorial que la pudiera modificar, según la cual, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona o entidad interesada, del procedimiento administrativo sancionador de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a quien haya cometido la infracción.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

CAPÍTULO 3. MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS.

Artículo 54. Medidas Cautelares.

1. En aquellos casos en que exista algún tipo de riesgo o que se pudieran ocasionar daños al medio ambiente, la Alcaldía o la Tenencia de Alcaldía Delegada del área así como, en casos de riesgo inminente, agentes de la autoridad podrán adoptar cualquier medida cautelar y preventiva que sea necesaria; incluyendo la suspensión de actividades así como cualquier otra que sea proporcionada a la situación del riesgo.

2. Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente y con independencia del mismo.

Artículo 55. Medidas Reparadoras.

1. Dentro de las medidas reparadoras se contemplarán:

a) Aquéllas cuyo objetivo es modificar el proceso o actividad para que se adapte a la normativa reflejada en la presente Ordenanza.

b) Aquéllas cuyo objetivo es reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse o cuantificarse. Entre ellas se debe destacar la reposición del arbolado eliminado indebidamente, independientemente de la sanción.

2. En todo caso y sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes de dominio público y/o privado, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes, de los cuales se pasará el cargo correspondiente a quienes sean responsables, y en caso de tratarse de menores de edad, a sus padres, tutores/as, guardadores/as o representantes legales.

A efectos de indemnización en el caso del arbolado se calculará, en todo o en parte, según el anexo III de esta Ordenanza, en casos tales como daños a un árbol o cuando por necesidades de una obra, paso de vehículos, badenes particulares, tala o arranque de un árbol sin la previa licencia, provoquen su muerte, daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida, entre otros. Los árboles no sustituibles serán valorados el doble de los árboles sustituibles.

Los daños no mencionados en el párrafo anterior y referentes a ajardinamientos, mobiliario y elementos de obra civil, se realizará su valoración conforme al coste que supondría su reposición en la situación inicial.

3. En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.

4. De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las cautelares que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños a las zonas verdes, parques y jardines de carácter público y al medio ambiente en general.

Todo ello será de aplicación siempre y cuando no contravenga el contenido de las Medidas Provisionales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en su caso, la norma sectorial aplicable siempre y cuando no produzca mayor menoscabo en los derechos de las personas administradas.

CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTO

Artículo 56. Régimen jurídico.

El procedimiento administrativo sancionador que se tramitará en caso de cometer las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, será el estipulado en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación igualmente de los principios de la potestad sancionadora de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en su caso, el estipulado en las disposiciones normativas que la sustituyan en caso de la derogación correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales o partes de ellas que de igual rango se opongan, contradigan o

resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.
 Queda derogado el Título Sexto, el Capítulo I, Sección 1, 2 y 3, el Capítulo II y del Capítulo IV, artículos 304, 305 y 307, de la Ordenanza Municipal de Protección Medio Ambiental de Chiclana de la Frontera, publicada en B.O.P de Cádiz número 37, de 15 de febrero de 1999.

ANEXO I

Índice de valoración de árboles.

1. Clases de índices

1.1. Los índices establecidos en este Anexo serán de aplicación en todos los supuestos en los que sea necesaria la tasación del valor de árboles por haberse producido su pérdida o causado daños. Tala indebida.

1.2. En los casos de pérdida total se aplicarán los índices de especie o variedad, valor estético y estado sanitario, situación, dimensiones del árbol dañado y de velocidad de crecimiento.

1.3. Se aplicarán los índices especiales cuando se trate de ejemplares cuya rareza y singularidad exijan una valoración de carácter extraordinario.

1.4. En los supuestos en que no se produzca la pérdida total del árbol, sino daños en algunas de sus partes que afecten a su valor estético o pongan en peligro su supervivencia, tales como mutilaciones de copas, ramas, heridas en el tronco con destrucción de la corteza o daños en el sistema radicular que le resten vigor o pongan en peligro su desarrollo, la cuantía de las indemnizaciones se calculará en función de la magnitud de los daños causados, que se expresará en forma porcentual en relación con el valor que hubiese supuesto la pérdida total del árbol.

2. Índice de especie o variedad.

2.1. Este índice se basa en los precios medios existentes para las distintas especies de árboles en el mercado de venta al por menor de los mismos.

2.2. El valor a tomar en consideración es el precio de venta de una unidad de árbol de las siguientes características:

Tipo	Perímetro Circunferencia	Altura
Hoja Caduca	12-14 centímetros	3,5 centímetros.
Hoja Persistente	22-24 centímetros	3,5-4 metros
Coníferas	30-35 centímetros	3 metros
Palmáceas		1 metro estípite

2.3. Este índice será de aplicación a las especies y variedades comúnmente plantadas en las calles, plazas, jardines y zonas verdes públicas y privadas.

2.4. El mayor o menor empleo de las especies en las plantaciones, su adecuación a la climatología local y su mayor o menor facilidad en la reproducción y cultivo serán circunstancias a ponderar en el índice de aplicación.

3. Índice de valor estético y estado sanitario del árbol.

3.1. Para la determinación del valor estético y sanitario, se establece un coeficiente variable de 1 a 5 que estará en función de su belleza como árbol solitario, su carácter integrante de un grupo de árboles o una alineación, su importancia como elemento de protección de vistas, ruidos u otras circunstancias análogas, su estado sanitario, su vigor y su valor dendrológico. El coeficiente será el siguiente:

Sano, vigoroso, solitario y remarcable -	5
Sano, vigoroso, en grupo de 2 a 5 remarcable -	4,5
Sano, vigoroso, en grupo, en pantalla o alineación-	4
Sano, vegetación mediana, solitario -	3,5
Sano, vegetación mediana, en grupo de 2 a 5 -	3
Sano, vegetación mediana, en grupo, pantalla o alineación. -	2,5
Poco vigoroso, envejecido, solitario en su alineación -	2
Sin vigor, en grupo, mal formado o en alineación. -	1,5
Sin vigor, enfermo, solo, en alineación. -	1
Sin valor. -	1

4. Índice de situación.

4.1. Por medio de este índice se valora la situación relativa del árbol en el entorno que lo rodea, atendiendo al grado de urbanización del sector en que se encuentra ubicado. Dicho índice es el siguiente:

En el centro urbano. -	3
En barrios y urbanizaciones periféricas. -	2
En zonas rústicas o agrícolas. -	1

4.2. La apreciación del grado de urbanización de la zona en que se encuentra emplazado el árbol se realizará discrecionalmente por la administración municipal, teniendo en cuenta la infraestructura y servicios urbanísticos del sector.

5. Índice de dimensiones

5.1. Por medio de este índice se valoran las dimensiones de los árboles midiendo su perímetro de circunferencia a la altura de 1,30 metros del suelo. El baremo a aplicar es el siguiente: Circunferencia en centímetros a 1,3 metros del suelo: índice

Hasta 30	1
De 30 a 60	3
De 70 a 100	6
De 110 a 140	9
De 150 a 190	12
De 200 a 240	15

De 260 a 300	18
De 320 a 350	20

5.2. Para las palmáceas se obtendrá el índice de dimensión sobre la altura del falso tronco o estípite, multiplicada por 2.

6. Índice de velocidad de crecimiento

6.1. Se establecen unos valores acorde con la mayor o menor velocidad de crecimiento según las especies. En caso de no hallarse relacionada la especie a valorar, se adoptará el índice de la especie de comportamiento similar.

6.2. Se relacionan los géneros arbóreas más comunes:

6.2.1. Populus, salix	0,75
6.2.2. Platanus, Melia, Morus, Ulmus pumila	1,00
6.2.3. Gatalpa, Acer, Robinea, Sophora, Fraxinus, Gleditehia, Ulmus minor	1,25
6.2.4. Ligustrum, Morus sp. pendula, Cercis, Pinus radiata, Cupresus	1,50
6.2.5. Tilia, Quercus, Aesculus, Lagerstroemia, Ginkgo, Phoenix y resto de coníferas	1,75
6.2.6. Livistona y otros ornamentales	2,00

7. Fórmula de valoración.

La valoración de los árboles será el resultado de multiplicar los índices regulados en los apartados anteriores.

8. Índice especial de rareza y singularidad.

8.1. Este índice se aplicará en los supuestos de escasez de ejemplares de la misma especie y en aquellos casos en que el árbol tuviese valor histórico o popular.

8.2. La valoración de los árboles que reúnan estos caracteres será el triple de la tasación que resultase de la aplicación de los apartados precedentes.

8.3. Este índice se aplicará de forma excepcional y previa propuesta razonada del sección de parques y jardines.

9. Estimación de daños que no supongan la pérdida total del vegetal.

9.1. El valor de los daños que se causen a un árbol se cifrará en un tanto por ciento sobre el valor total de éste.

9.2. Los daños se clasificarán en alguno de los siguientes grupos:

1. Heridas en el tronco;

2. Pérdida de ramas por desgaje, rotura o tala;

3. Destrucción de raíces.

10. Heridas en el tronco por descortezados o magullados.

10.1. En este caso se determinará la importancia de la herida, en relación con el grosor de la circunferencia del tronco, sin tener en consideración de la lesión en el sentido de la altura.

10.2. El valor de los daños se fija de la siguiente forma: Lesión en tanto por ciento de la circunferencia; indemnización en tanto por ciento del valor del árbol

Hasta 20	Al mínimo 20
Hasta 25	Al mínimo 25
Hasta 30	Al mínimo 35
Hasta 35	Al mínimo 50
Hasta 40	Al mínimo 70
Hasta 45	Al mínimo 90
Hasta 50 y más	Al mínimo 100

10.3. Si se han destruido los tejidos conductores de la savia en gran proporción, el árbol se considerará perdido, aplicando la valoración que fuese procedente.

11. Pérdida de ramas por desgaje, rotura o tala.

11.1. Para la valoración de los daños ocasionados en la copa de un árbol se tendrá en cuenta su volumen antes de la mutilación y se establecerá la proporción entre este volumen y las lesiones causadas, realizándose la tasación en forma análoga a la establecida en el apartado anterior.

11.2. La rotura o supresión, en su parte inferior, de la mitad de las ramas se valorará con pérdida total del árbol.

11.3. Si fuese necesario realizar una poda general de la copa para equilibrar el daño, la reducción llevada a cabo se incluirá en la valoración.

12. Destrucción de raíces.

12.1. Para la valoración de los daños causados en las raíces se determinará la proporción de las lesiones causadas en relación con el conjunto radicular del árbol, realizándose la tasación de la forma que se establece en el apartado que se refiere a las heridas en el tronco.

12.2. El volumen total de las raíces se calculará en base al tamaño de la copa del árbol.

13. Otros aspectos de la valoración.

13.1. En las tasaciones se tendrán en consideración los daños que pudieran haberse causado en el sistema radicular del agua, especialmente si éste carece de raíz principal pivotante, a consecuencia de accidente, caída de materiales u otros eventos análogos.

13.2. Los daños no mencionados en los apartados anteriores, tales como los ocasionados por separación de la vertical, corta de la yema principal o cualesquiera otros, se valorarán estimando la repercusión que pueden tener en la vida futura de árbol y atendiendo a su clasificación dentro de los distintos índices resguardos en este Anexo.

ANEXO II

Jardinería

Prescripciones generales

El alcance de la presente Ordenanza afectará a las obras englobadas en el capítulo de jardinería, desarrollándose con un mayor nivel de detalle en sucesivos subcapítulos contenidos en este.

La garantía de todas las plantas que conformen la zona ajardinada, será de 1 año a contar a partir de la recepción total de la obra. Se exigirá en este periodo, la sustitución de cualquier elemento vegetal o inerte que presente un estado no aceptable, según criterio del personal técnico del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

No se admitirá ninguna planta a raíz desnuda ni en rejillas.

Acondicionamiento del suelo

Se definen como labores preparatorias las que tienen por objeto modificar, cuando esto sea necesario, las condiciones tanto físicas como químicas de los suelos en los cuales se pretende instalar una nueva vegetación, así como la vegetación existente en los mismos si supone competencia con la nueva o es incompatible con la instalación de la misma.

Se establecen las siguientes definiciones y consideraciones con respecto a los materiales empleados en la realización de las labores de acondicionamiento de suelos:

- Se da el nombre de tierra vegetal fertilizada a la capa superficial del suelo, de veinte centímetros (20 cms) de espesor, como mínimo, que cumpla con las prescripciones señaladas en el presente artículo a fin de que presente buenas condiciones naturales para ser sembrada o plantada. En todo caso, la tierra vegetal llevará una adición de estiércol, compost o turba, a fin de mejorar sus condiciones para el desarrollo de las plantas.

- Se considera como enmienda orgánica las sustancias orgánicas de cuya descomposición causada por microorganismos del suelo, resulta un aporte de humus y una mejora en la textura y estructura del suelo.

- Abonos o fertilizantes son los productos químicos o naturales que se emplean para mejorar la nutrición de plantas mediante su incorporación al suelo.

- La tierra vegetal fertilizada deberá cumplir las siguientes especificaciones (obligatorio aportar análisis edafológico):

Composición granulométrica:

- Arena: Contenido entre cincuenta y setenta y cinco por ciento (50-75%).

- Limo y arcilla: En proporción no superior al treinta por ciento (30%).

- Cal: contenido inferior al diez por ciento (10%).

- Humus: Contenido entre el dos y el diez por ciento (10%).

- Composición química:

- Nitrógeno: Uno por mil.

- Fósforo total: Ciento cincuenta partes por millón (150 p.p.m) o bien cero con tres por ciento (0,3%) de p2 O5 asimilable.

- pH: Aproximadamente siete (7).

- Los estiércoles utilizados como enmiendas procederán de la mezcla de cama y deyecciones del ganado. Corresponderán a tipos bien elaborados por fermentación suficientemente prolongada, con intervalos de temperatura de fermentación entre veinticinco (25°) y cuarenta y cinco (45°) grados centígrados. Su densidad será de ochocientos kilogramos por metro cúbico (800 kgs/m3) en las condiciones de humedad habituales. En tal estado su aspecto ha de ser untuoso, negruzco y uniforme sin que se presenten masas poco elaboradas en que predomine el aspecto fibroso de los materiales utilizados para cama del ganado. Estará exento de elementos extraños, sobre todo de semillas de malas hierbas.

Su contenido en N no será inferior al cuatro por ciento (4%).

Cuando, mediante el empleo del estiércol, se pretenda no sólo mejorar las propiedades físicas del suelo al que se incorpore, sino incrementar el contenido de elementos nutritivos del mismo, habrá que justificar, mediante el oportuno análisis, el contenido de nitrógeno, fósforo y potasio fácilmente solubles, que aporte un determinado peso del mismo.

Dada la heterogeneidad de estos abonos, se deberá presentar, previamente muestras de los mismos.

- El compost utilizado como abono orgánico procederá de la fermentación de restos vegetales durante un tiempo inferior a un (1) año, o del tratamiento industrial de las basuras de la población.

Su contenido en materia orgánica será superior al cuarenta por ciento (40%) y en materia orgánica oxidable de veinte por ciento (20%).

- El mantillo debe proceder del estiércol o de un compost, en grado muy avanzado de descomposición, de forma que la fermentación no produzca temperaturas elevadas. Ha de ser de color oscuro, suelto y polvoriento, untuoso al tacto y con un grado de humedad tal que no produzca apelmollamiento en su distribución. Su contenido en nitrógeno será aproximadamente del trece por ciento (14%) y su pH no deberá ser superior a 7.

- Las turbas y humus empleados no contendrán cantidades apreciables de cinc, leña u otras maderas, ni terrones duros. Los materiales tendrán un pH inferior a siete y medio (7,5), un porcentaje mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) de materia orgánica, y capacidad mínima de absorber el doscientos por cien (200%) de agua considerada en peso. Las turbas rubias procedentes de turberas altas, generalmente de importación, no podrán tener un pH superior a 5 y deberán servirse en sacos precintados en los que se especifiquen todas sus características y contenido en dichos sacos; en este caso las turbas vendrán desecadas.

- Los abonos químicos aportados tendrán por objeto completar las necesidades de elementos nutritivos que permitan a la vegetación que se desarrolle durante el primer año; las cantidades abonadas habrán de ajustarse a tales necesidades con el fin de poder considerar segura la implantación de las especies plantadas. Serán de marca reconocida oficialmente e irán debidamente envasados, sin roturas en el envase, no encontrándose aterrados, sobre todo los abonos higroscópicos.

En las etiquetas constarán: Nombre del abono, riqueza en unidades fertilizantes, peso neto del abono y forma en que se encuentran las unidades fertilizantes.

La totalidad del suelo tendrá que ser cubierta por vegetación, (arbustos, tapizantes, céspedes (menores casos), mulching, o cualquier otro tratamiento que se estime conveniente. No se recepcionará ninguna obra donde el suelo no haya sido tratado en su totalidad.

La ejecución del manto de tierra vegetal fertilizada incluye las siguientes operaciones:

- Preparación del soporte del manto comprendiendo, si fuera necesario, el subsolado y laboreo del mismo a fin de proporcionar una capa inferior adecuada a la penetración de las raíces.

- Acabado y refinado de la superficie del soporte de modo que quede adaptada al futuro perfil del terreno.

- Extensión y configuración de los materiales del manto en función del espesor del material prefijado.

- Recogida, transporte y vertido de los componentes inadecuados y de los sobrantes, en escombrera.

Todos los materiales habrán de manejarse en un estado de humedad en que ni se aterronen ni se compacten excesivamente, buscando unas condiciones, en sentido mecánico, que puedan hallarse, para los materiales indicados, en las proximidades del grado de humedad del llamado punto de marchitamiento. En estas condiciones puede conseguirse tanto un manejo de los materiales de los suelos, como una mezcla suelo-estiércol, o suelo-compost en condiciones favorables.

El tipo de maquinaria empleada, y las operaciones con ella realizadas, debe ser tal que evite la compactación excesiva del soporte y de la capa del manto vegetal. Las propiedades mecánicas de los materiales, la humedad durante la operación y el tipo de maquinaria y operaciones han de ser tenidas en cuenta conjuntamente para no originar efectos desfavorables.

Es precisa una revisión final de las propiedades y estado del manto vegetal fertilizado eliminando los posibles defectos (elementos extraños o inconvenientes en los materiales), desplazamientos o marcas de erosión en los taludes causados por la lluvia, y cualquier imperfección que pueda repercutir sobre el desarrollo de las futuras siembras y plantaciones.

Para determinar las características de la tierra vegetal fertilizada se presentará por quien se encargue de la promoción de la obra los siguientes análisis:

- Análisis físicos, determinando contenido en arenas, limos y arcilla (análisis granulométrico).

- Análisis químicos, determinando contenido en materia orgánica, nitrógeno (N) total, fósforo (P2O5), potasio (K)(1<20) y pH.

- Determinación de oligoelementos (cuando por tratarse de un suelo agotado se sospechase la escasez de alguno de ellos: Magnesio, Hierro, Cobalto, Zinc).

- Determinación de otros compuestos tales como cloruros, calcio, azufre (SO4).

Céspedes

El césped es el principal consumidor de agua de los jardines, se lleva un 65 % del agua total aportada al jardín.

Escoge un césped que sea resistente a la sequía. Existen mezclas en el mercado diseñadas especialmente para ello. Las especies de gramíneas más resistentes son:

- *Cynodon dactylon* (Bermuda)
- *Pennisetum clandestinum* (Kikuyo)
- *Stenotaphrum secundatum* (Gramón)
- *Zoysia japonica*
- *Paspalum notatum*

Todas estas son de clima cálido y las heladas hacen que las hojas se pongan marrones, aunque no mueran, las raíces siguen vivas y cuando llega la primavera brotan algunas de ellas, tenemos experiencias en nuestra ciudad con mayor o menor éxito, pero confirmando algunas características importantes de éstas en nuestro clima, menor consumo de agua, menor frecuencia de abonados, resistencia a enfermedades, capacidad de recuperación, manteniendo las cualidades visuales como crecimiento, densidad y color óptimas.

Se intentará implantar zonas de césped de diseño sencillo, siendo más fácil y económico regar zonas rectangulares y cuadradas que otras sinuosas. Siempre superficies mayores 750m2.

Evitar implantar en zonas marginales o en pendientes.

Un buen drenaje de la zona donde se implante el césped es esencial para evitar el encharcamiento y obligatorio. Se presentará planimetría del diseño de drenaje a instalar en las zonas verdes.

Se debe sustituir la implantación de céspedes por otras más acordes con nuestro clima, en todo caso se elegirá una especie que sea resistente a la sequía como praderas de flores silvestres.

Especies a utilizar:

<i>Asteriscus maritimus</i>	<i>Hedera srr.</i>
<i>Gazania rigens</i>	<i>Lonicera japonica</i>
<i>Lampranthus spectabilis</i>	<i>Myoporum parvifolium</i>
<i>Tradescantia pallida</i>	<i>Salvia microphylla</i>
<i>Verbena tenera</i>	<i>Hypericum calycinum</i>
<i>Vinca major</i>	<i>Cerastium tomentosum</i>
<i>Rosmarinus officinalis postrata</i>	<i>Aptenia cordifolia</i>

Siempre que el personal técnico crea necesaria la sustitución del césped por cualquier otra tapizante serán estas arriba reflejadas. No obstante las zonas cespitosas podrán ser las segundas opciones frente a otro tipo de cubiertas vegetales o inertes, siempre que se cuenta con el informe favorable de la área municipal competente en parques y jardines.

Riego

El diseño del jardín debe ir orientado a la optimización del uso del agua y por tanto a un ahorro de la misma. El diseño debe ir precedido de un estudio del suelo, de la calidad del agua de riego y de la pluviometría de la zona, a fin de seleccionar las especies que formaran parte del jardín, así como el sistema de riego mas adecuado. Los estudios previos al diseño también deben recoger información acerca de la topografía del terreno, de la existencia o no de drenaje, y de la vegetación e infraestructuras existentes en la zona del emplazamiento del jardín.

Se realizará el diseño por hidrozonas, (división en áreas de requerimientos hídricos similares), sin que por ello se tengan que olvidar aspectos tan importantes como la estética, la funcionalidad y el uso. La propiedad o quien promueva los proyectos

de zonas verdes y arbolado del viario público, de nueva implantación o reforma, debe obligatoriamente instalar un sistema de riego por goteo o aspersión, en las condiciones anteriormente descritas.

Todo diseño agronómico debe, obligatoriamente, diseñarse en planimetría.

Si el personal técnico del Ayuntamiento de Chiclana lo estima oportuno podrá exigir a la empresa constructora, la habilitación de un pozo o aljibe, o la utilización de aguas residuales (ajustándose a la legislación vigente y con las infraestructuras necesarias) para riego de la futura zona ajardinada sin coste alguno para el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Por otra parte se habilitarán las necesarias bocas de riego siendo éstas del modelo Belgicast.

Se intentará en lo posible optar por sistemas de riego localizado, salvo prescripciones técnicas que aconsejen otro más eficiente o adecuado para la zona en estudio. Todo sistema de riego contará con un cabezal de riego, con su sistema de filtrado (hidrociclón, filtros de rejillas o de anillas) y fertirrigación, de última generación. La red de distribución y drenaje serán montadas en polioruro de vinilo y polietileno, salvo que el personal técnico estime montar las piezas especiales en latón o similar (todo el material se ajustará a las normas de calidad específicas, normas UNE, así como a la certificación AENOR). El sistema de riego contemplará la instalación de elementos singulares, ventosas, reguladores de presión, electro válvulas, válvulas, manómetros, válvula de drenaje, emisores o cualquier otro elemento para el buen funcionamiento del sistema, además de instalarse en arquetas encastradas y/o dispositivos antivandálicos, todo ello montado en marcas que el personal técnico del área municipal competente decidan.

Pozos para suministro de riego

Actualmente la obtención de la correspondiente licencia para el uso de pozo de riego es larga y tediosa además de no garantizar dentro de un plazo prudencial la emisión de la correspondiente licencia del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía.

Por tanto, la determinación de la necesidad de la creación de un pozo será definida en el momento de la redacción del proyecto de urbanización. En caso de no considerarse por el área municipal competente su ejecución, el sistema de riego se dispondrá desde la red existente de abastecimiento.

En caso de ser necesaria su implementación, el esquema de diseño del mismo será el establecido en los planos tipo disponibles.

Tendrá en todos los casos un sistema de dos bombas que trabajarán en alternancia. Dichas bombas serán del modelo aceptado por la empresa municipal Chiclana Natural, S.A. para facilitar el posterior mantenimiento de éstas.

Se dispondrá una acometida eléctrica exclusiva para esta instalación, independiente de cualquier otro circuito de consumo eléctrico.

Por último reseñar que todo sistema de riego utilizara automatismos (con todos sus elementos) para facilitar la práctica de los riegos.

Material vegetal

En el suministro de material vegetal para empleo en obras de jardinería y paisajismo, serán de aplicación las siguientes condiciones:

- Autenticidad específica y varietal.
- Proporcionalidad equilibrada, según especie y/o variedad, tanto entre las dimensiones de altura y tronco, como entre las de sistema radical y aéreo.
- De existir injertos, estos deberán estar unidos de forma satisfactoria.
- El material vegetal será sano y bien formado, no presentará defectos derivados de enfermedades, plagas o prácticas de cultivo o manejo inadecuadas ni tampoco heridas en la corteza que no sean consecuencia de la poda.
- Para el caso de cultivo en contenedor, los sustratos suministrados estarán libres de malas hierbas.
- Los lotes suministrados serán homogéneos y se acompañarán de las correspondientes etiquetas, y, si procede, pasaporte fitosanitario.
- Las plantas servidas en contenedor deberán permanecer en este hasta el mismo instante de su plantación, transportándolas hasta el hoyo, sin que se deteriore el envase. En cualquier caso, se mantendrán húmedos los cepellones mientras se encuentren depositadas.
- El transporte se efectuará de forma adecuada al tipo de planta suministrada, con especial atención a los embalajes y sujeciones, así como al método de carga y descarga.
- Las plantas para setos estarán totalmente ramificadas desde la base, con el follaje completo.
- Las plantas no podrán mostrar defectos causados por enfermedades, plagas que reduzcan el valor o la calificación para su uso.
- Serán plantas sanas y bien formadas, para que la recuperación y el desarrollo futuro no peligran.
- Las plantas no tendrán heridas en la corteza, fuera de las normales producidas durante la poda que se le haya practicado en el vivero.

Árboles de hoja perenne

Es necesario exigir la inspección y el testaje de un 2% de las plantas de los distintos lotes. Se entiende la inspección y el testaje tanto de la parte aérea como del sistema radical limpio, sin tierra, desechándose dichas plantas para la plantación, siendo sustituidas por otras de similares características.

Recepción:

- Deberán controlarse las condiciones de transporte: distancia, embalaje, cubierta, carga y descarga.
- Deberá comprobarse que los árboles han sido convenientemente atados y protegidos contra la insolación y la desecación.
- Deberá comprobarse que los árboles vengán en posición correcta y que tanto la parte aérea como la subterránea no hayan sufrido daños.
- Deberán efectuarse las verificaciones de control.

Una vez descargado el material vegetal, éste deberá ser plantado en breve o acopiado en obra de manera que se mantenga en condiciones adecuadas.

Los árboles de hoja perenne se deberán medir según el perímetro del tronco, a 1 metro sobre el nivel del cuello de la raíz. Estos no serán inferiores a un calibre

14-16 centímetros acompañado de la cinta correspondiente para ser identificada (azul) y con un volumen mínimo del contenedor de 25 litros.

Para los árboles de tronco múltiple, el perímetro total es la suma de los perímetros individuales.

Los árboles de hoja perenne suministrados con cepellón deberán disponer de unas dimensiones mínimas de cepellón a partir de las fórmulas siguientes:

Diámetro del cepellón (en centímetros) = Media de la clase perimetral del tronco (en centímetros) X 2

Profundidad del cepellón (en centímetros) = Diámetro del cepellón (en centímetros) x 1,2

El sistema radical deberá estar bien desarrollado y corresponder, tanto en forma como en tamaño, a las características de la especie o variedad, a la edad del árbol, así como a las características del suelo o sustrato donde haya sido cultivado. En el caso de sistemas radicales con raíz pivotante, ésta deberá disponer de suficientes raíces secundarias funcionales y deberá conservar al menos una longitud de 20 centímetros.

En los árboles injertados, los injertos deberán estar satisfactoriamente unidos a los porta injertos. Los injertos de copa, además, deberán dar nacimiento a una corona centrada en el eje del tronco, bien desarrollada y que presente las características propias del cultivar.

En la poda de formación, que se le haya dado en el vivero de origen, los cortes deberán ser limpios y estar correctamente orientados, los chupones y los renuevos deberán haber sido suprimidos.

Árboles para el exterior

Los árboles, especialmente destinados a arbolado de alineación, no deberán presentar ramas codominantes (ramas con horquillas) en su eje principal, ni ramificaciones anómalas.

Los árboles de copa para plantaciones en vales requieren una cierta altura de copa, normalmente copa alta o mediana (mayores 2,50 metros). Deberá procurarse que las ramas principales no tengan excesivas ramificaciones. Cada lote suministrado deberá tener homogeneidad en el diámetro del tronco, en la altura total, en la altura de copa y en el volumen y conformación de ésta.

Árboles suministrados con cepellón

El cepellón deberá ser sólido y tener el sistema radical suficientemente desarrollado.

El cepellón deberá ir protegido con malla metálica no galvanizada, con cesto metálico no galvanizado, con tela orgánica degradable o con escayola armada y deberá ir atado con material adecuado degradable. En el caso de árboles ejemplares, el cepellón deberá ir protegido con malla metálica no galvanizada, con cesto metálico no galvanizado, con escayola armada o en cubeta de madera y deberá ir atado con material adecuado degradable. Las protecciones no deberán estar deterioradas durante el suministro.

Como materiales de protección o de atadura del cepellón que no se saquen en la plantación sólo se permitirán los que se descompongan antes de un año y medio después de la plantación y que no afecten al crecimiento posterior del árbol y de su sistema radical.

No se aceptarán el suministro de árboles con cepellón que tengan en su periferia alguna raíz seccionada de diámetro superior a 3 centímetros.

Árboles suministrados en contenedor

Un árbol de hoja perenne cultivado en contenedor deberá haber sido trasplantado a un contenedor y cultivado en éste el tiempo suficiente para que las nuevas raíces se desarrollen de tal manera que en el suministro el cepellón mantenga su forma y se agunte de manera compacta cuando se saque de él. Las raíces no deberán mostrar síntomas de espiralización ni deberán sobresalir de manera significativa a través de los agujeros de drenaje. Si presentaran estos síntomas serán desechados.

El contenedor deberá ser suficientemente rígido para aguantar la forma del cepellón, protegiendo la masa de raíces durante el transporte.

El árbol deberá estar centrado en el contenedor y en éste deberá haber un nivel de sustrato suficiente en relación al volumen del contenedor.

No se admitirá el suministro de árboles de hoja perenne cultivados en rejilla.

Los árboles deberán ser sanos, maduros y suficientemente endurecidos para que no peligran su arraigo y su desarrollo futuro.

Los árboles no pueden mostrar defectos causados por enfermedades, plagas, deficiencias nutricionales, o fitotoxicidad debida a tratamientos fitosanitarios que reduzcan el valor o la calificación para su uso. Deberán estar sustancialmente libres, al menos por observación visual, de organismos nocivos y enfermedades, o de signos o síntomas de éstos, que afecten a la calidad de manera significativa y que reduzcan el valor de su utilización como árboles ornamentales.

Los árboles no deberán tener quemaduras ni heridas en la corteza, aparte de las normales producidas durante la poda. No deberá haber ramas ni ramillas rotas y el follaje no deberá estar deteriorado ni seco.

Las raíces no deberán estar deterioradas ni presentar indicios de pudrición.

En ningún caso se aceptará el suministro, de árboles de hoja perenne puestos en contenedor, que no lleven el tiempo suficiente en un contenedor para que el sistema radical haya podido tener un desarrollo conveniente. Se requerirá el informe pertinente de los repicados que haya soportado el ejemplar en el vivero de origen.

Los árboles de hoja perenne suministrados deberán cumplir la legislación vigente sobre sanidad vegetal, especialmente referente a los organismos nocivos y enfermedades que afecten a la calidad de manera significativa; a los organismos nocivos de cuarentena que no pueden estar presentes en ningún vivero; y a los árboles ornamentales que necesitan pasaporte fitosanitario y/o etiqueta comercial.

Árboles de hoja caduca

Las inspecciones que se realicen de forma visual serán similares a las expuestas anteriormente.

Los injertos deberán estar satisfactoriamente unidos a los porta injertos. Los injertos de copa, además, deberán dar nacimiento a una corona centrada en el eje del tronco, bien desarrollada y que presente las características propias de la variedad cultivada.

Los árboles ramificados o de copa ejemplares deberán haber sido repicados como mínimo dos veces y, para perímetros superiores a 30 centímetros, tres veces. Siempre que se estime oportuno, se requerirá el informe del vivero de origen que certifique que ha sufrido los pertinentes repicados.

Los árboles ramificados ejemplares con distintos troncos deberán haber sido repicados como mínimos dos veces. Para perímetros superiores a 40 centímetros, deberán haber sido repicados como mínimo tres veces. En todos los casos deberán entregarse en cepellón con malla metálica no galvanizada.

Los árboles de hoja caduca se deberán medir según el perímetro del tronco, a 1 metro sobre el nivel del suelo o del cuello de la raíz. Estos no tendrán calibres inferiores a 14-16 centímetros de diámetro.

Para los árboles de tronco múltiple, el perímetro total es la suma de los perímetros individuales.

Arbolado para el viario

Los árboles de copa para plantaciones de viales requieren una cierta altura de copa (> 2.5 metros). Deberá procurarse que las ramas principales no tengan excesivas ramificaciones.

Las especificaciones para árboles de calle deberán señalar la altura de copa (normalmente copa alta o mediana, >2.5 metros), que deberá tener relación con la medida y con la especie o variedad del árbol, de manera que la copa del árbol esté bien equilibrada con el tronco. Cada lote suministrado deberá tener homogeneidad de los troncos y de las copas.

Los árboles no deberán presentar ramas codominantes (ramas con horquillas) en su eje principal, ni ramificaciones anómalas.

Los árboles ramificados desde abajo y los árboles ramificados ejemplares deberán estar totalmente vestidos de arriba a abajo y deberán tener las ramas laterales bien repartidas regularmente a lo largo del tronco. Los árboles fastigiados deberán tener un tronco único recto.

Los árboles flechados deberán tener la guía dominante intacta.

Un árbol de hoja caduca cultivado en contenedor deberá haber sido trasplantado a un contenedor y cultivado en éste el tiempo suficiente para que las nuevas raíces se desarrollen de tal manera que la masa de raíces mantenga su forma y se aguante compacta cuando se saque de él. Se deberá cambiar a un contenedor más grande antes de que se produzca espiralización de las raíces.

El contenedor deberá ser suficientemente rígido para aguantar la forma del cepellón, protegiendo la masa de raíces durante el transporte.

Los árboles deberán ser sanos, maduros y endurecidos para que no peligren su desarrollo futuro.

Los árboles no pueden mostrar defectos causados por enfermedades, plagas que reduzcan el valor o la calificación para su uso.

Deberán estar sustancialmente libres, al menos por observación visual, de organismos nocivos y enfermedades, o de signos o síntomas de éstos, que afecten a la calidad de manera significativa y que reduzcan el valor de su utilización como árboles ornamentales.

Los árboles no deberán tener heridas en la corteza, aparte de las normales producidas durante la poda.

Los sustratos de las plantas, tanto las suministradas en contenedor como en cepellón, deberán estar libres de malas hierbas, especialmente de plantas vivaces.

Los árboles de hoja caduca suministrados deberán cumplir la legislación vigente sobre sanidad vegetal, especialmente referente a los organismos nocivos y enfermedades que afecten a la calidad de manera significativa; a los organismos nocivos de cuarentena que no pueden estar presentes en ningún vivero; a los árboles ornamentales que necesiten pasaporte fitosanitario y/o etiqueta comercial.

Palmeras

Las raíces de las palmeras son raíces fasciculadas que nacen adventiciamente de la base del estípote y que no tienen la capacidad de engrosarse con el tiempo.

En la mayoría de especies de palmeras, las raíces tienen una capacidad casi nula de ramificación, y en consecuencia, el corte, la rotura o la lesión de una raíz provoca la muerte de la raíz en toda su longitud.

La dificultad de trasplante de un ejemplar determinado depende no sólo de la especie a que pertenece y de la época en que se haga, sino también de su edad y de las condiciones del lugar de procedencia y de destino, en relación a sus requerimientos edafoclimáticos. Por lo tanto no se recepcionará ningún ejemplar procedente de trasplante.

Las palmeras del grupo A (de estípote único) deberán ser medidas según la altura del estípote (> 2 metros).

Para las palmeras del grupo B (multicaules) y para grupos de palmeras deberá especificarse el número de estípotes de más de 30 centímetros y la suma de las alturas de todos los estípotes o bien, en algunos casos, el número de estípotes y la altura total. (Especificar en cada caso la altura de la palmera).

El grosor del estípote deberá ser medido a 1,30 metros por encima del cuello de la raíz.

La profundidad del cepellón deberá ser aproximadamente igual a diámetro del cepellón.

En general, las palmeras de estípote único deberán tener éste perfectamente recto y vertical. Las de estípotes múltiples deberán tener cada uno de éstos orientado adecuadamente a la especie. En general, es deseable que un lote tenga homogeneidad en altura y grosor del estípote.

Las palmeras suministradas no deberán tener heridas, mellas u oquedades en el tronco, ni externas ni internas. Tampoco deberán presentar estrangulaciones del estípote. La superficie del estípote se presentará de manera uniforme.

En general, los cepellones de las palmeras se mantienen compactos por la propia consistencia de su sistema radical. Los cepellones podrán ir atados con materiales degradables o que se puedan sacar en la plantación (arpillera, yute, algodón, malla metálica no galvanizada o similares). Adicionalmente podrán ir envueltos con film de plástico de 20 metros o similar como protección contra la desecación durante el transporte.

Como materiales de protección o de atadura degradables sólo se permitirán los que se descompongan antes de un año y medio después de la plantación. Si se suministran con film de plástico éste deberá ser retirado en la plantación.

Las palmeras cultivadas en contenedor deberán haber sido trasplantadas a un contenedor y cultivadas en éste el tiempo suficiente para que las nuevas raíces se desarrollen de tal manera que la masa de raíces mantenga su forma y se aguante de manera compacta cuando se saque de él.

El contenedor deberá ser suficientemente rígido para aguantar la forma del cepellón, protegiendo la masa de raíces durante el transporte.

En el suministro, transporte y también en la plantación es importante reducir la transpiración y la desecación así como estimular la emisión de nuevas raíces. Las operaciones a seguir deberán tener en cuenta estos principios.

Para el suministro que implique un transporte de larga duración, puede ser conveniente realizar una aplicación de antitranspirantes con una antelación de unos días antes del suministro y repetirla una vez cargado el camión.

Las palmeras deberán ser suministradas convenientemente atadas y protegidas.

En la carga y descarga, evitar tirones de la grúa.

Utilizar bragas o eslingas anchas, que no resbalen y en ningún caso metálicas.

Proteger las fijaciones evitando heridas, quemaduras y marcas.

Las inflorescencias e infrutescencias, es aconsejable suprimirlas.

Las hojas, cortar las secas y las dañadas, manteniendo un equilibrio entre la corona y el sistema radical.

En el transporte atar las hojas como protección contra los golpes y la desecación, sin producir una presión excesiva que las pueda dañar.

En el cogollo y el capitel evitar darles golpes y movimientos bruscos.

Proteger el ojo contra la insolación y la desecación.

El cepellón protegerlo contra la insolación y la desecación.

Las palmeras deberán estar sanas, maduras y aclimatadas para que no peligren el arraigo y su desarrollo futuro.

Las palmeras no podrán mostrar defectos causados por heridas, estrangulaciones, enfermedades, plagas que reduzcan el valor o la calificación para su uso. Deberán estar sustancialmente libres, al menos por observación visual, de organismos nocivos y enfermedades, o de signos o síntomas de éstos, que afecten a la calidad de manera significativa y que reduzcan el valor de su utilización como plantas ornamentales.

Los suelos y los sustratos de las palmeras, tanto en las suministradas en contenedor, como en cepellón o las depositadas, deberán estar libres de malas hierbas, especialmente de plantas vivaces.

Las palmeras suministradas deberán cumplir la legislación vigente sobre sanidad vegetal, especialmente referente a los organismos nocivos y enfermedades que afecten a la calidad de manera significativa; a los organismos nocivos de cuarentena que no pueden estar presentes en ningún vivero; y a las plantas ornamentales que necesitan pasaporte fitosanitario y/o etiqueta comercial. Antes del suministro deberá hacerse tratamientos preventivos contra insectos taladradores, especialmente con las palmeras que provienen de importación. Si hay susceptibilidad a otras plagas o enfermedades, se recomienda hacer los tratamientos preventivos que convengan. Se requerirá certificado de tratamiento del vivero de origen.

La garantía estándar es por un periodo de un año, empezando en la fecha recepción de la zona ajardinada. Todas las plantas deberán de estar vivas y en un desarrollo satisfactorio al final del período de garantía. La garantía puede ser nula si no hay un adecuado mantenimiento durante este período. Si se estima conveniente se exigirá tutorarlas con uno o varios tutores de tamaño acordado en cada momento, según de la palmera que se trate.

No se admitirán Phoenix canariensis, Phoenix dactilifera ni Phoenix rowelini, por ser estas susceptibles al Rhyncophorus ferrugineus.

Arbustos

Es posible exigir la inspección y el testaje de un 2% de las plantas de los diferentes lotes, siguiendo las técnicas adecuadas de muestreo. Se entiende la inspección y el testaje tanto de la parte aérea, como del sistema radical limpio, sin tierra. Estos, al igual que cualquier elemento vegetal de este pliego que se inspeccione, podrá desecharse si se cree conveniente, por otros de similares características, sin coste añadido para el Excmo. Ayuntamiento.

Para que un lote sea aceptable, todas las plantas del lote deberán ser auténticas, sanas, de calidad exterior justa y comercial, según se expresa en el apartado de condiciones de los materiales, y al menos un 95% de las plantas del lote deberán cumplir con las especificaciones de dimensiones y proporciones. Éste 5% restante puede presentar dimensiones (en altura o en anchura) inferiores hasta un 10% de la dimensión mínima de cada clasificación.

Se controlarán y comprobarán las condiciones de transporte:

- Que el tiempo transcurrido desde la salida o arranque en el vivero hasta la llegada al lugar de plantación haya sido lo más breve posible.
- Que el embalaje y la cubierta sean los correctos, garantizando una buena conservación durante la carga, el trayecto y la descarga.
- Que los arbustos hayan sido convenientemente atados y protegidos contra la insolación y la desecación.
- Que los cepellones y sus protecciones no se hayan deteriorado durante el suministro.
- Que los contenedores estén funcionalmente enteros.
- Que los arbustos vengan en posición correcta y que tanto la parte aérea como la subterránea no hayan sufrido daños.

El sistema radical deberá estar bien desarrollado, equilibrado y proporcionado, y deberá corresponder, tanto en forma como en tamaño, a las características de la especie a cultivar, a la edad de la planta y a su crecimiento, así como las características del suelo o sustrato donde haya sido cultivado. También deberá estar equilibrado y proporcionado con el tamaño del cepellón o del contenedor. En el caso de sistemas radicales de raíz axonomorfa, ésta deberá disponer de suficientes raíces secundarias funcionales y deberá conservar al menos una longitud de 20 centímetros.

Los arbustos suministrados deberán estar correctamente formados, bien estructurados y ramificados. Los de hoja perenne serán suministrados con un volumen de follaje sano proporcionado.

En algunas especies, para favorecer sus características estéticas, puede ser conveniente que estén correctamente podados, recortados o pinzados.

En otros casos, para facilitar un desarrollo vertical o arborescente mientras los tallos están tiernos, puede ser conveniente que se presenten con el correspondiente tutor.

La altura, la envergadura, la compacidad y la densidad del follaje, así como el número, la distribución, el diámetro y la longitud de los tallos principales, deberán corresponder a las características de crecimiento y estéticas de la especie o cultivar a que pertenezcan, a la formación degradable. Los de ejemplares grandes deberán ir protegidos adicionalmente con malla metálica no galvanizada, con cesto metálico no galvanizado, o con escayola armada no galvanizada.

En los arbustos injertados, los injertos deberán estar satisfactoriamente unidos a los porta injertos. Los injertos de copa, además, deberán dar nacimiento a una copa centrada respecto al cuello de la raíz, bien desarrollada y que presente las características propias del cultivar.

No se recepcionará el suministro de arbustos a raíz desnuda.

Los cepellones deberán ir protegidos con tela orgánica degradable y atados con material adecuado también degradable. Los de ejemplares grandes deberán ir protegidos adicionalmente con malla metálica no galvanizada, con cesto metálico no galvanizado, o con escayola armada no galvanizada.

Como materiales de protección o de atadura del cepellón que no se vayan a quitar en la plantación, sólo se permiten los que se descompongan antes de un año y medio de la plantación y que no afecten al crecimiento posterior del arbusto y de su sistema radical.

No se aceptará el suministro de arbustos con cepellón que tengan en su periferia alguna raíz seccionada de diámetro superior a 2 cm.

El arbusto deberá estar centrado en el cepellón.

Un arbusto cultivado en contenedor deberá haber sido trasplantado a un contenedor (enmacetado) y cultivado en éste el tiempo suficiente para que las nuevas raíces se desarrollen de tal manera que, en el suministro, el cepellón mantenga su forma, esté suficientemente cohesionado y se mantenga compacto cuando sea extraído. Los contenedores deberán ser capaces de mantener un buen desarrollo de las raíces nuevas dentro del cepellón. Las raíces no deberán mostrar síntomas de espiralización ni sobresalir de manera significativa a través de los agujeros de drenaje. Este será también motivo de no aceptación de los arbustos.

Deberá haber un equilibrio y una adecuada proporción entre el tamaño de la parte aérea y de la parte subterránea (sistema radical y volumen del contenedor).

El contenedor será suficientemente rígido para aguantar la forma del cepellón, protegiendo la masa de raíces durante el transporte.

El arbusto deberá estar centrado en el contenedor y en éste deberá haber un nivel de sustrato suficiente con relación al volumen del contenedor.

No se admitirá el suministro de arbustos cultivados en rejilla.

Los arbustos suministrados para setos vegetales deberán presentar una base suficientemente ancha y un follaje denso y estar ramificados desde la base, convenientemente formados y, si fuera preciso, recortados.

Los arbustos de porte columnar deberán presentar un tallo bien ramificado, con un número suficiente de ramas laterales principales que depende de su altura. Los de otros portes deberán presentar un mínimo de tres tallos principales.

Los arbustos de pie alto deberán presentar un tallo bien formado, recto y vertical, con una copa formada a una cierta altura del suelo. La copa deberá tener normalmente una forma redondeada, conforme a su especie. Los chupones, renuevos y demás tallos sobrantes, así como las ramas laterales situadas por debajo de aquella, deberán haber sido suprimidos.

Los arbustos de pie alto deberán ser presentados convenientemente tutorados.

Algunos arbustos de pie alto o de pie de bola se obtienen mediante injertos de copa de un cultivar de forma globosa o péndula sobre un tallo bien formado de un porta injerto franco.

En el suministro de arbustos de pie alto se especificará, además de la altura total, la altura del tallo según la clasificación siguiente: 40/60 - 60/80 - 80/100 - 125/150 - 150/175 - 175/200.

Los arbustos no pueden mostrar defectos causados por enfermedades, plagas, deficiencias nutricionales o fitotoxicidad debida a tratamientos fitosanitarios que reduzcan el valor o la calificación para su uso. Deberán estar sustancialmente libres, al menos por observación visual, de organismos nocivos y enfermedades, o de signos o síntomas de éstas, que afecten a la calidad de manera significativa y que reduzcan el valor de su utilización como arbustos ornamentales.

Los arbustos no deberán tener quemaduras ni heridas en troncos, tallos y ramas, fuera de las normales producidas en la poda. No deberá haber ramas ni ramillas rotas y el follaje no deberá estar deteriorado ni seco. Las ramillas, así como las raíces, deberán presentar una buena turgencia.

Las raíces no deberán estar dañadas. Los sustratos de las plantas, tanto las suministradas en contenedor como en cepellón, deberán estar libres de malas hierbas, especialmente de plantas vivaces, musgos y líquenes.

Los arbustos suministrados deberán cumplir la legislación vigente sobre sanidad vegetal, especialmente referente a los organismos nocivos y enfermedades que afecten a la calidad de manera significativa; los organismos nocivos de cuarentena que no puedan estar presentes en ningún vivero; y los arbustos ornamentales que necesiten pasaporte fitosanitario y/o etiqueta ornamental.

Cuando sale del vivero, es recomendable suministrar al menos un 5% de las plantas de cada lote con una etiqueta identificativa, duradera, correctamente y sólidamente fijada a la planta o al sustrato, con los caracteres bien visibles y claros, indelebiles y en el cual se especifica como mínimo:

- Nombre botánico preciso. Denominación del cultivar, si procede. Denominación del porta injerto, si procede.
- Cantidad de plantas.

- Altura total y/o envergadura.
- Volumen del contenedor, si procede.

En algunos casos especiales, mediante la poda, el recorte o el pinzado, se pueden conseguir formas especiales como son los arbustos en espaldera, de forma piramidal, de forma de bola o en arte topiario.

Los injertos deberán estar satisfactoriamente unidos a los porta injertos. Los injertos de copa, además, deberán dar nacimiento a una copa centrada respecto al cuello de la raíz, bien desarrollada y que presente las características propias del cultivar.

En los arbustos suministrados en cepellón, los cepellones deberán ser sólidos, tener el sistema radical suficientemente desarrollado y ser capaces de mantener un buen desarrollo de las raíces nuevas dentro del cepellón.

Deberá haber un equilibrio y una adecuada proporción entre el tamaño de la parte aérea y la de la parte subterránea (sistema radical y volumen del cepellón).

Los cepellones deberán ir protegidos con tela orgánica degradable y atados con material adecuado también degradable. Los de ejemplares grandes deberán ir protegidos adicionalmente con malla metálica no galvanizada, con cesto metálico no galvanizado, o con escayola armada no galvanizada.

Como materiales de protección o de atadura del cepellón que no se vayan a quitar en la plantación, sólo se permiten los que se descompongan antes de un año y medio de la plantación y que no afecten al crecimiento posterior del arbusto y de su sistema radical.

No es recomendable el suministro de arbustos con cepellón que tengan en su periferia alguna raíz seccionada de diámetro superior a 2 centímetros.

El arbusto deberá estar centrado en el cepellón.

Un arbusto cultivado en contenedor deberá haber sido trasplantado el tiempo suficiente para que las nuevas raíces se desarrollen de tal manera que, en el suministro, el cepellón mantenga su forma, esté suficientemente cohesionado y se mantenga compacto cuando sea extraído. Los contenedores deberán ser capaces de mantener un buen desarrollo de las raíces nuevas dentro del cepellón. Las raíces no deberán mostrar síntomas de espiralización ni sobresalir de manera significativa a través de los agujeros de drenaje.

Deberá haber un equilibrio y una adecuada proporción entre el tamaño de la parte aérea y la de la parte subterránea (sistema radical y volumen del contenedor).

Los arbustos cultivados en contenedor se venderán según la medida de la planta y el volumen del contenedor.

El contenedor será suficientemente rígido para aguantar la forma del cepellón, protegiendo la masa de raíces durante el transporte.

No se admitirá el suministro de arbustos cultivados en rejilla.

Los arbustos suministrados para setos vegetales deberán presentar una base suficientemente ancha y un follaje denso y estar ramificados desde la base, convenientemente formados y, si fuera preciso, recortados.

Los arbustos de porte columnar deberán presentar un tallo bien ramificado, con un número suficiente de ramas laterales principales que depende de su altura. Los de otros portes deberán presentar un mínimo de tres tallos principales.

Los arbustos de pie alto deberán presentar un tallo bien formado, recto y vertical, con una copa formada a una cierta altura del suelo. La copa deberá tener normalmente una forma redondeada, conforme a su especie o cultivar. Los chupones, renuevos y demás tallos sobrantes, así como las ramas laterales situadas por debajo de aquella, deberán haber sido suprimidos.

Los arbustos de pie alto deberán ser presentados convenientemente en tutorados.

Algunos arbustos de pie alto o de pie de bola se obtienen mediante injertos de copa de un cultivar de forma globosa o péndula sobre un tallo bien formado de un porta injerto franco.

En el suministro de arbustos de pie alto se especificará, además de la altura total, la altura del tallo según la clasificación siguiente: 40/60 - 60/80 - 80/100 - 125/150 - 150/175 - 175/200.

Los arbustos no pueden mostrar defectos causados por enfermedades, plagas, deficiencias nutricionales o debidas a tratamientos fitosanitarios que reduzcan el valor o la calificación para su uso. Deberán estar sustancialmente libres, al menos por observación visual, de organismos nocivos y enfermedades, o de signos o síntomas de éstas, que afecten a la calidad de manera significativa y que reduzcan el valor de su utilización como arbustos ornamentales.

Los arbustos no deberán tener quemaduras ni heridas en troncos, tallos y ramas, fuera de las normales producidas en la poda. No deberá haber ramas ni ramillas rotas y el follaje no deberá estar deteriorado ni seco. Las ramillas, así como las raíces, deberán presentar una buena turgencia.

Las raíces no deberán estar dañadas ni presentar señales de podredumbre. Los sustratos de las plantas, tanto las suministradas en contenedor como en cepellón, deberán estar libres de malas hierbas, especialmente de plantas vivaces, musgos y líquenes

Los arbustos suministrados deberán cumplir la legislación vigente sobre sanidad vegetal, especialmente referente a los organismos nocivos y enfermedades que afecten a la calidad de manera significativa; los organismos nocivos de cuarentena que no puedan estar presentes en ningún vivero; y los arbustos ornamentales que necesiten pasaporte fitosanitario y/o etiqueta ornamental.

Para que una planta suministrada individualmente sea aceptable, deberá ser auténtica, sana, de calidad exterior justa y comercial, y deberá cumplir las especificaciones de dimensiones y proporciones.

Plantas trepadoras

Las plantas trepadoras estarán tutoradas. Los tutores tendrán, como mínimo, la misma medida que la altura máxima de clasificación de la planta. Las fijaciones no provocarán heridas ni estrangulaciones.

Las plantas no podrán mostrar defectos causados por enfermedades, plagas, que reduzcan el valor o la calificación para su uso.

Serán plantas sanas y bien formadas, para que la recuperación y el desarrollo futuro no peligen.

El sustrato de las plantas suministradas en contenedor o maceta estará libre de malas hierbas, especialmente de plantas vivaces.

Las plantas estarán debidamente etiquetadas (al menos un 10% de las plantas de cada lote).

Es posible exigir el test del 2% de las plantas de los diferentes lotes.

El 5% de las trepadoras y sarmentosas pueden presentar dimensiones inferiores en un 10% respecto a las especificaciones indicadas para cada género o especie.

Coníferas

No se admite la comercialización de plantas leñosas cultivadas en rejilla. Solo se admitirán aquellas resinosas en contenedor y escayoladas cuando estas hayan sufrido el proceso de escayolado en el periodo de dos años. Se exigirá del vivero de origen que certifique dicho tratamiento.

En revegetaciones se recomienda utilizar en general plantas de pequeño tamaño, denominadas savias (entre 15 y 40 centímetros) ya que, para muchas especies, son las que han demostrado una mayor capacidad para superar el estrés de la plantación.

La capacidad mínima de un envase para plantas jóvenes (1-2 savias) es 150 cm³ y para plantas de 3 o más savias, de 1000 cm³.

Las plantas leñosas deberán estar suficientemente lignificadas.

Defectos de la parte subterránea que pueden excluir a las plantas de calidad cabal y comercial:

- Plantas con la raíz pivotante intensamente enrollada o espiral izada.
- Plantas con raíces secundarias inexistentes o seriamente amputadas.
- Plantas con la raíz pivotante remontadas.
- Plantas con insuficiente densidad radicular (insuficientes puntas vivas).

El porte de las resinosas será marcado por el personal técnico de la Sección de Parques y Jardines del Área Municipal Competente y nunca inferior a 4 metros.

Esta especie como las anteriores no presentara ningún síntoma de fitopatología, plagas, que pudieran mermar el correcto desarrollo futuro. Serán desechadas inmediatamente.

Rosales

Los porta injertos de rosal serán rectos, con el cuello de la planta liso y de más de 25mm de longitud.

Los rosales híbridos de té, grandifloras, miniaturas y trepadores podrán estar injertados en el mismo cuello de la planta, en el caso de patrón de semilla, o a 10-12cm del cuello de la planta en el caso de patrón de estaquilla.

Los rosales mini pie, medio pie, pie y llorones estarán producidos por dos o tres injertos sobre un tallo que podrá ser silvestre o de una variedad apropiada a su altura.

Las raíces tendrán una longitud máxima y en número cuanto más mejor. No presentarán desgarros ni heridas de importancia.

Los rosales cultivados en contenedor, maceta, bolsa de plástico o bloque de turba tendrán 1-2 años, como mínimo. Se cultivarán en un contenedor de 2 litros o más, independientemente del tipo de propagación empleado.

Los rosales deberán estar sustancialmente libres, al menos por observación visual, de organismos nocivos y enfermedades, o de signos o síntomas de los mismos, que afecten a la calidad de forma significativa y, que reducen el valor de utilización de los materiales de reproducción o de las plantas ornamentales.

Es posible exigir el test del 2% de las plantas de los diferentes lotes.

El 5% de los rosales pueden presentar dimensiones inferiores en un 10% respecto a las especificadas por el personal técnico del Excmo. Ayuntamiento cuando este así lo determine.

PLANTAS A UTILIZAR

Enumeramos algunas especies de referencia, conociéndose muchas otras que se podrían añadir. Quedando prohibida la utilización de aquellas catalogadas como especies invasoras en el ordenamiento jurídico español.

Arboles	
Albizia julibrissin	Gleditsia triacanthos
Brachychiton acerifolius	Grevillea robusta
Broussonetia papyrifera	Jacaranda mimosifolia
Callistemon biminalis	Koelreuteria paniculada
Casuarina cunninghamiana	Lagunaria patersonia
Celtis occidentales	Maclura pomifera
Cercis silicuastrum	Malaleuca ericifolia
Chorisia speciosa	Melia acedarach
Elaeagnus angustifolia	Parkinsonia aculeata
Ficus carica	Pistacia terebinthus
Ficus benjamina	Sophora japonica
Ficus elastica	Tipuana tipu
Ficus rubiginosa	Ziciphus sp.
Arbustos	
Abelia x grandiflora	Leptospermum scoparium
Caesalpinia gilliesii	Ligustrum vulgare
Berberis thunbergii	Melaleuca armillaris
Callicotome spinosa	Melaleuca nesophila
Carissa macrocarpa	Pitosporum tobira
Cistus ladanifer	Prunus spinosa
Cistus x purpureus	Pyracantha angustifolia
Coprosma repens	Pyracantha coccinea

Arbustos	
Coprosma baueri	Retama monosperma
Citrus grandiflorus	Rhamnus alaternus
Dodonaea viscosa	Rhaphiolepis indica
Elaeagnus ebbingei	Solanum bonariense
Feijoa sellowiana	Spartium junceum
Genista hirsuta	Tecomaria capensis
Hibiscus syriacus	Viburnum tinus
Lantana camara	Vitex agnus
Tapizantes	
Asteriscus maritimus	Hedera srr.
Gazania rigens	Lonicera japonica
Lampranthus spectabilis	Myoporum parvifolium
Tradescantia pallida	Salvia microphylla
Verbena tenera	Hypericum calycinum
Vinca major	Cerastium tomentosum
Rosmarinus officinalis postrata	Aptenia cordifolia
Palmáceas	
Brahea armata	Trachycarpus fortunei
Butia capitata	Syagrus romanzoffiana
Chamaerops humillis	
Crasas y suculentas	
Aeonium arboreum	Calanchoe sp.
Agave americana	Lamprantus sp.
Agave attenuata	Mammillaria sp.
Aloe arborescens	Opuntia ficus indica
Aloe saponaria	Portulacaria afra
Beaucarnea recurvata	Sedum pachyphyllum
Euphorbia candelabrum	Yuca elephantipes
Euphorbia milii	Cereus peruvianus
Dracena drago	Euphorbia tirucalli
Coníferas	
Pinus pinea	Cupresus arizonica
Pinus halepensis	Cupresus sempervirens
Pinus canariensis	Calocedrus decurrens
Trepadoras	
Bougainvillea glabra	Trachelospermum jasminoides
Bougainvillea spectabilis	Ampelopsis veitchii
Jasminum officinalis	Bignonia capreolata
Jasminum nudiflorum	Parthenocissus sp.
Passiflora edulis	Plumbago capensis
Passiflora quadrangularis	Podranea ricasoliana
Senecio scandens	Wisteria sinensis
Solandra grandiflora	Hedera helix
Tecomaria capensis	Ficus radicans

Plantaciones

La medida mínima que tendrá el alcorque es de 2,25m³ en el caso de los árboles, de 0,421m³ en el de los arbustos, y 3,375m³ las palmeras.

El árbol o arbusto se situará en el centro del alcorque.

En las calles asfaltadas, con las aceras pavimentadas, no se utilizarán alcorques enmarcados con bordillos que sobresalgan del nivel del pavimento, ya que no permiten que entre el agua de lluvia que cae en la acera. En las calles con pendiente, los bordillos se colocarán en la parte baja del alcorque, de forma que aumente el volumen de agua que éste recoge.

Para las plantaciones en pendiente se habilitará un alcorque donde quepa el agua de riego o de lluvia, modificando la superficie según la pendiente. El agujero de plantación estará completamente dentro del terreno natural.

En medio urbano, la plantación se hará teniendo en cuenta el desarrollo posterior y se dimensionará de acuerdo con su estado adulto, y siempre bajo criterio del técnico del Excmo. Ayuntamiento.

Para árboles en alineación se respetarán los mínimos siguientes:

• Árboles de porte pequeño y porte columnar	4 a 6 metros.
• Árboles de porte mediano	6 a 8 metros.
• Árboles de porte grande	8 a 10 metros.

Las coníferas se plantarán preferiblemente entre septiembre y abril.

El tutor se clavará al menos 0,5 metros una vez abierto el hoyo y se colocará en el lado donde sopla el viento dominante. Se utilizarán 2 o 3 tutores si el técnico lo considera necesario. Este será de 3,5 metros de largo por 8 centímetros de diámetro

El tutor quedará a una distancia mínima de 20cm respecto al árbol y unido por un par de fijaciones siempre respetando no dañar al cepellón del árbol, ya que si el técnico de la Sección de Parques y Jardines estima que el árbol ha sufrido daños debido a este motivo, podrá exigir la sustitución del árbol.

Para coníferas, palmeras y otros árboles ramificados desde la base se asegurarán por medio de vientos. Éstos formarán un ángulo de 120° en planta y 45° en alzado.

La planta estará protegida en la zona de fijación (fijación de material plástico) para evitar heridas.

Los cables y anclajes llevarán tubos o pletinas señalizadoras de color muy visible para avisar de su presencia.

Si se considera necesario se preparará, en el alcorque una capa de drenaje, a ser posible aislada del subsuelo y de la tierra fértil con una tela antirraíces (material sostenible y biodegradable).

Las palmeras y árboles jóvenes que emiten raíces nuevas fácilmente se hundirán 10-25cm respecto al nivel original para favorecer su enraizamiento. Las plantas injertadas, se vigilarán para que el punto de injerto no quede enterrado.

El relleno de los hoyos se realizará por capas no superiores a 30cm compactadas por medios manuales y asegurará el contacto entre raíces y tierra evitando las bolsas de aire. La calidad de la tierra será la indicada en el apartado de acondicionamiento del suelo. En la parte inferior del alcorque y en contacto con las raíces, se aportarán retenedores de humedad.

En la plantación de árboles en contenedor o cepellón nunca podrán quedar restos de recipientes dentro del hoyo de plantación. En el caso de cepellones protegidos por malla metálica y yeso se cortará el collar de alambre y se retirará el yeso armado de la parte superior e inferior.

En el caso de planta en cepellón, nunca se dañará el mismo.

En todos los casos la planta deberá quedar aplomada, bien asentada y en una posición estable.

Los árboles en alineación deberán tener el tronco recto.

Es conveniente aislar las conducciones con malla antirraíces.

Es aconsejable que los árboles permanezcan tutorados un mínimo de 2 años.

Cuando la plantación de los arbustos se realice junto a una pared se asegurará la impermeabilidad al agua de la misma, la plantación se hará con las raíces dispuestas fuera de la pared.

Antes de la plantación de las palmeras, se regará el hoyo y se verificará que el drenaje es bueno. Si es necesario se colocará una capa de material drenante.

Antes de la plantación de las trepadoras se colocará un soporte permanente, excepto en especies que sean capaces de trepar por sí mismas. En caso de celosías y entramados de alambre éstos se colocarán separados de la pared.

Las fijaciones a los soportes se harán con material elástico no abrasivo.

El árbol o arbusto se situará en el centro del alcorque.

En el caso de planta en cepellón nunca se dañará el mismo.

La mejor época de plantación de las palmeras será entre los meses de junio y septiembre

El periodo de plantación más favorable es aquel en el que la savia está parada, para el resto de plantas excepto palmáceas. (Otoño-Primavera).

Juegos infantiles

Estos elementos constitutivos del proceso urbanizador deben ser dimensionados y detallados dentro del proyecto de urbanización. Se determinará la superficie que ocupa la zona destinada a esta zona recreativa así como los juegos que se prevén incluir. Todos los elementos a colocar deberán tener la homologación correspondiente y admitida por el personal técnico correspondiente de la Administración.

Se detallará el sistema de vallado propuesto, los sistemas de acceso y protección del recinto de juegos y distancias de seguridad de cada juego y del recinto completo. El número o cantidad de elementos constitutivos de esta zona de juegos debe ser el adecuado para las previsiones de uso de la zona donde se ubica. Se adjuntarán los detalles constructivos de cada juego a implementar así como la distribución de estos dentro de la zona.

Es necesario determinar las características de protección del suelo en el cual se implementarán estos juegos infantiles.

Siempre que sea posible se dejará una fuente bebedero cerca de la zona de juegos infantiles, la cual se dispondrá con su correspondiente monolito para colocación de contador. Su colocación en el interior o exterior de la zona dependerá de factores como la superficie destinada a esta actividad y se consensuará con Chiclana Natural.

Fuentes ornamentales y bebederos

La implementación de este tipo de elementos ornamentales exige el cumplimiento de una serie de medidas de seguridad en materias de calidad de agua, que impidan que se puedan producir legionelas.

Se deberá definir el diseño completo, es decir, deberá aportar materiales, y características de los sistemas de bombeo, depuración del agua, acometida de agua y de saneamiento así como cualquier otro que se considere necesario para la completa definición de la fuente.

Listado de material y especies admitidas

Para el diseño de los elementos de las zonas verdes y definición del arbolado se estará a lo establecido por el personal técnico de la Sección de Parques y Jardines (o al que corresponda según la nomenclatura y funciones otorgadas):

- Mobiliario de parques y zonas verdes (papeleras, bancos, bebederos,...)

- Maceteros

- Material de riego admitido

Las revisiones de los proyectos que se estén ejecutando se realizaran de la siguiente forma:

- Se inspeccionará la recepción de las plantas una vez llegada a obra, inmediatamente antes de su plantación.

- Se inspeccionará los trabajos previos a la implantación del jardín o zona ajardinada.
- Sucesivas inspecciones periódicas sin previo aviso a la empresa contratada, de la ejecución del proyecto.

Todas las inspecciones realizadas serán registradas y remitidas al departamento técnico de proyectos (o al que corresponda según la nomenclatura y funciones otorgadas) para que consten. Las obras no serán recepcionadas mientras no se subsanen aquellas anomalías detectadas en las diferentes inspecciones y se emita, por parte del personal técnico de mantenimiento, un informe favorable.

ANEXO III

TABLA DE EQUIVALENCIA DE LAS ESPECIES ARBÓREAS

Especies	Talla	Índice	Coste Real
Populus, Salix, Mimosas, Ligustrum, Casuarina	12-14 (a)	0,85	393,15 €
Platanus, Melia, Robinia, Tipuana, Jacaranda, Morus,	12-14 (a)	1,00	420,18 €
Ulmus, Schinus, Grevillca, Mora, Catalpa, Acer, Robinia, Sophora, Gleditsia, Lagunaria	12-14 (a)	1,06	430,99 €
Cercis, Lagerstrocmia, Tamarix, Malus, Albizzia,	12-14 (a)	1,36	485,04 €
Prunus, Photinia, Bauhinia, Celtis, Citrus Quercus, Ceratonia, Tilia, Ficus, Púnica	12-14 (a)	1,75	555,31€
Pinus, Cupresus, Araucaria, Olea	3 a 4m (b)	2,00	600,36 €
Phoenix,	2m (c)	4,00	960,72 €
Livistonia, Arccastrum	2m (c)	4,50	1050,81€

Notas:

El árbol vendrá en contenedor.

(a) cms. De perímetro a 1m de cuello de la raíz.

(b) Metro de tronco.

(c) Metro de estúpite.

Distancia entre árboles:

- pequeño 4-6m
- mediano 6-8 m
- grandes 8-10 m

Los precios incluyen material vegetal, transporte, plantación, apertura de hoyo, tierra vegetal, tutor, elastos, parte proporcional del sistema de riego, mantenimiento de cinco años.

Nº 56.659

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Por acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada en fecha 27 de octubre de 2022, ha tenido lugar la aprobación definitiva del Estudio de Detalle del ARI CA 04 LA ALBENDA.

El presente instrumento de planeamiento se ha inscrito y depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos asignándole el número de Registro 9603, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro de San Fernando de la Unidad Registral de Cádiz y, en el Registro Municipal correspondiente a la Sección de Instrumentos de Planeamiento asiento número 59, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de aplicación por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE DETALLE DEL ARI CA 04 LA ALBENDA

El Artículo 19 sobre "Contenido documental de los instrumentos de planeamiento" de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece lo siguiente:

3. Los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1, y que deberá expresar, en todo caso:

- a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.

En cumplimiento del mismo, se establecen a continuación de manera resumida las condiciones generales de la ordenación incluidas en el presente Estudio de Detalle, así como de manera gráfica en el plano 07 adjunto:

1. El número de viviendas y las superficies de suelo y edificables de uso lucrativo, por manzana, serán las del cuadro siguiente:

MANZANA	Superficie (m²/s)	Nº máx. vivienda	Superficie Edificable (m²/t)
1	1.535,86	6	687,32
2	1.753,18	5	734,41
3	5.423,77	12	2.101,70
4	3.896,19	8	1.556,41
Total	12.609	31	5.079,84

2. La superficie destinada para viario público propuesta es igual:

FICHA PGOU	ESTUDIO DE DETALLE
8.557,00 m ²	8.557,00 m ²

3. Se cumplen las condiciones exigibles en normativas urbanísticas autonómicas de aplicación en todos sus aspectos, como, por ejemplo, el hecho de que no se reducen las dimensiones y superficies de viarios, no se incrementan las superficies y aprovechamientos del sector, etc.

4. Se han avanzado condiciones de desarrollo urbanístico y edificatorio correspondientes realmente al Proyecto de Reparcelación, incluidas en los diversos apartados del presente documento.

5. Las conclusiones del ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO del presente Estudio de Detalle ponen de manifiesto la inviabilidad económica de su desarrollo, si no se cuenta con una compensación económica municipal con cargo al PMS; (Vso = -157,77 €/m²). Esta compensación se fija en costear unos gastos del viario 4, en el término que se acordó mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de marzo de 2.017. Dada su vinculación a la zona verde planeada en el Sur, y su funcionalidad de conexión municipal, estimado en: 752.021,58€.

6. Debido a la aportación municipal el valor residual del suelo resulta positivo; Vso = 2,8995 €/m². Siendo este valor el que se toma para resarcir económicamente las diferencias de aprovechamientos, para así establecer una justa equidistribución de beneficios y cargas de todos los propietarios.

7. Se propone una vivienda por cada una de las 30 parcelas pre-existentes, y reconocidas antes de la aprobación del PGOU, incluidas en el Exponiendo IV del Convenio Urbanístico "Huerta San Joaquín" establecido con el Excmo. Ayto. de San Fernando del año 2.005, y se asigna 1 a la parcela de mayor dimensión, resultando un coeficiente de densidad de viviendas del sector de 14,9 viv./Ha.

8. Tal como marcan las Normas Urbanísticas del presente Estudio de Detalle, en cumplimiento del criterio establecido en la ficha del PGOU las parcelas de las manzanas colindantes con SUO 01 Huerta de San Joaquín (manzana 1, 2 y 4), en sus edificaciones podrán alinearse a vial, y medianeras colindantes. La posibilidad de alinearse a vial y a medianeras colindantes se amplía a las parcelas existentes cuyo frente o fondo máximo sean menor de 15 metros a propuesta del Servicio de Planeamiento. Además, todas las parcelas del área podrán adosarse a linderos laterales en actuaciones conjuntas de viviendas pareadas formando una sola unidad edificatoria con la colindante (viviendas pareadas), estando así marcado en el plano 07 del presente ED.

9. Se establecen condiciones, procedimientos y fases de divulgación a los distintos grupos de población que se puedan ver afectados en el apartado 8. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIDADANA.

10. Se establecen las condiciones urbanísticas reguladoras de las futuras edificaciones en el apartado 9. NORMAS URBANÍSTICAS.

11. Se desarrollan y describen todas aquellas actuaciones que son necesarias para el total desarrollo urbanístico del área, en el apartado 10. ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR.

12. ElIED supone la reinstauración del Estudio de Detalle ARICA04 anulado y sin efecto de 2015, procurando no incurrir en los mismos errores, y ajustándola al PGOU y a derecho:

- Se ha ajustado la superficie total del área coincidiendo con la marcada en el PGOU.
- Se ha dispuesto el viario secundario interior del área equidistribuyendo las cesiones de terrenos en relación a la propiedad ajustada. Esto desmonta la idea fuerza del ED aprobado en 2015 que disponía forzosamente el viario interior del área como interpretaban que se trazaba en el PGOU, aspecto que no es vinculante como marca la doctrina del Tribunal Supremo.

- Se ha ajustado y equidistribuido proporcionalmente a la propiedad ajustada la edificabilidad total del área, y el número de viviendas, cumpliendo con el máximo dispuesto en el PGOU, y coincidentes con las reconocidas en el Convenio Urbanístico "Huerta San Joaquín", además se asigna la restante a la parcela de mayor superficie (P 29), de más de 1.000 m² de parcela preexistente y resultante, cumpliendo lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del PGOU.

- Además de equidistribuir la edificabilidad proporcionalmente a la propiedad real ajustada a la registral y contractual de los propietarios, se establece una mínima edificabilidad por parcela de 100 metros cuadrados de techo. Siendo asumido este déficit de edificabilidad de forma proporcional por el resto de parcelas de mayor dimensión de todo el área, considerándolo una única unidad de ejecución.

- Se ha incluido el Estudio de Impacto Visual, que mediante la elaboración de un modelo BIM completa la documentación gráfica del ED.

- Se ha efectuado un correcto Estudio Económico-Financiero incluyendo los testigos para la obtención del valor inmobiliario del área, especificando las bases de cálculo de los resultados, y estimando el valor residual del suelo para el proyecto de reparcelación.

- Se ha anexado el Cuadro de Superficies que detalla la propiedad ajustada de cada parcela, la superficie de terreno resultante, y la edificabilidad de propiedad y asignada. Por último, se incluye como se traduce la ordenación en costes económicos, finalizando en una estimación de coste total y porcentaje de participación de cargas por cada parcela y propietario.

- Se han marcado las posibles fases de urbanización, haciendo una estimación de costes.

13. Se han subsanado las matizaciones consideradas en los informes técnico-jurídicos del Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento, tanto previa como posterior a la aprobación inicial.

A la vista de lo anterior, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y en el artº. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se comunica para para su debido conocimiento; advirtiéndose que contra dicha resolución se podrá interponer:

. Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, a tenor de los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

. Cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

San Fernando, a 17/04/23. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: MARIA DOLORES LARRAN OYA. EL JEFE DE SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO. Fdo.: RAFAEL DE COZAR PEREZ.

Nº 56.831

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO Y A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS, DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento se ha dictado Decreto núm. 2023-2369, de 21 de abril, por el que se aprueba la siguiente relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, para la selección, mediante el sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento del concurso de méritos, de una plaza de Policía Local del Ayuntamiento de Rota:

LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS			
DNI	1er Apellido	2º Apellido	Nombre
***8109**	IZQUIERDO	BERNAL	IVAN
LISTADO DEFINITIVO EXCLUIDOS			
DNI	1er Apellido	2º Apellido	Nombre
***9409**	GONZALEZ	PRIETO	JOSE MARIA
***3162**	GARCIA	GUTIERREZ	JUAN JOSE

Se ha dispuesto la publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Las sucesivas publicaciones que se deriven del presente proceso selectivo, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, en la siguiente dirección: <https://aytorota.sedelectronica.es/>.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en la Villa de Rota (Cádiz), en la fecha indicada al margen del presente.

21/04/23. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: MARIA ANTONIA FRAILE MARTIN.

Nº 56.833

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 20 de abril de 2023 se adoptó el siguiente acuerdo:

1º Admitir a trámite el Proyecto de Reparcelación presentado por la Cooperativa Nuestra Sra. de las Virtudes para el Sector SUO La Lobita II y someterlo a Información Pública, por plazo de 20 días, mediante publicación en el BOP y tablón de anuncios del Ayuntamiento, dando audiencia a los propietarios y demás interesados, de conformidad con lo legalmente establecido en el art.153.LISTA.

Durante este plazo se podrán realizar cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

2º Procede a la notificación individualizada a los titulares de bienes y derechos afectados considerando los datos que figuran en el Registro de la Propiedad según la certificación expedida a tal efecto, y en los datos catastrales, para que, en el plazo de veinte días, se puedan efectuar las alegaciones que se estimen oportunas.

Lo que se comunica y traslada, comunicándose que durante el periodo de Información Pública quedará el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes. Podrán realizar dicha consulta en la Oficina Técnica Municipal sita en la C/ La Virgen esquina C/ Padre Ramírez s/nº., en Horario de Oficina de 9,00 Horas a las 13,30 horas, encontrándose asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

24/04/23. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Manuel Bermúdez Escámez.

Firmado.

Nº 56.834

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 24 de abril de 2023, aprobó inicialmente el expediente de suplemento de crédito nº 01/2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública, previo anuncio en el B. O. P., por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar alegaciones ante el Pleno, que dispondrá del plazo de un mes para resolver según dispone el artículo 169.1 de la citada Ley de Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones durante el citado plazo de información pública se considerará definitivamente aprobado y se publicará nuevamente en el B.O.P.

24/04/23. En Vejer de la Frontera. EL ALCALDE. Fdo.- Francisco Manuel Flor Lara. N° 56.852

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE

**ELABORACIÓN Y APROBACIÓN
DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Acuerdo del Pleno de fecha 16/03/2023 del Ayuntamiento de El Bosque por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2023 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

ESTADO DE GASTOS	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	1.203.812,06 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	744.748,86 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	32.706,76 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	135.930,64 €
CAPÍTULO 5: Fondo de contingencia	0,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	9.000,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	87.063,16 €
TOTAL:	2.213.261,48 €
ESTADO DE INGRESOS	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	894.809,76 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	26.479,03 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	380.555,28 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	846.699,61 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	64.717,80 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	2.213.261,48 €

PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2023

1. Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional

Denominación del puesto	Grupo de titulación	Número	Escala	Subescala
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	A1	1	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención
TESORERÍA	A1	1	Habilitación Nacional	Intervención-Tesorería

2. Funcionarios de Administración Especial

Denominación del puesto	Grupo de titulación	Número	Escala	Subescala
POLICÍA LOCAL	C1	3	Administración Especial	Servicios especiales
ARQUITECTO TÉCNICO	A2	1	Administración Especial	Técnica

PERSONAL LABORAL

1. Administración General

Denominación del puesto	Grupo de titulación	Número	Escala	Subescala
ADMINISTRATIVO	C1	5	Administración General	Administrativa
TÉCNICO SECRETARÍA INTERVENCIÓN	A2	1	Administración General	Técnica
TÉCNICO RENTAS	A2	1	Administración General	Técnica
AUX. ADM. RENTAS	C2	1	Administración General	Administrativa
AUX. ADM. ATENCIÓN AL PÚBLICO	C2	1	Administración General	Administrativa
AUX. ADM. TESORERÍA	C2	1	Administración General	Administrativa

Denominación del puesto	Grupo de titulación	Número	Escala	Subescala
AUX. ADM. SECRETARÍA	C2	1	Administración General	Administrativa
AUX. ADM. SERV. SOC.	C2	1	Administración General	Administrativa

2. Administración Especial

Denominación del puesto	Grupo de titulación	Número	Escala	Subescala
TRABAJADOR SOCIAL	A2	1	Administración Especial	Técnica
TÉCNICO DE LUDOTECA	C1	1	Administración Especial	Técnica
TÉCNICO GUADALINFO	C1	1	Administración Especial	Servicios Especiales
PEÓN SERVICIOS VARIOS	AP	2	Administración Especial	Servicios Especiales
LIMPADOR	AP	3	Administración Especial	Servicios Especiales
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	C2	6	Administración Especial	Servicios Especiales
MONITOR DEPORTIVO	C2	1	Administración Especial	Servicios Especiales
AUXILIAR BIBLIOTECA/RADIO/CULTURA	AP	1	Administración Especial	Servicios Especiales
MONITOR ENVEJECIMIENTO ACTIVO	C1	1	Administración Especial	Servicios Especiales
LIMPIADOR PARQUE INFANTIL	AP	1	Administración Especial	Servicios Especiales
LIMPIADOR INST. DEPORTIVAS	AP	1	Administración Especial	Servicios Especiales
ENCARGADO DE SERVICIOS	AP	1	Administración Especial	Servicios Especiales

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

25/04/23. LA ALCALDESA. Fdo.: PILAR GARCÍA CARRASCO. N° 57.195

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE 24 DE ABRIL DE 2023 POR LA QUE SE CONVOCA EL XLVII CONCURSO NACIONAL DE CANTE POR SERRANAS

BDNS (Identif.): 690390

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdntrans/GE/es/convocatoria/690390>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán presentarse a este concurso todos los cantaores/as mayores de 16 años que lo deseen, excepto los ganadores de las cinco últimas ediciones del concurso. No podrá optar al premio al Cante Libre el ganador/a de la edición anterior en esta modalidad.

Segundo. Objeto.

Favorecer la práctica del Cante por Serranas, potenciando su conocimiento en las nuevas generaciones y promoviendo su proyección dentro de los circuitos flamencos y culturales a nivel nacional e internacional.

Tercero. Requisitos.

El Concurso constará de dos Fases: una Fase Selectiva, que se celebrará en varios pases, y una Final, el 25 de agosto de 2023. Todos los participantes, tanto en la prueba Selectiva como en la Final, estarán obligados a cantar en primer lugar una Serrana y a continuación un Cante Libre.

El Cante por Serranas se entiende con sus tres cuerpos: liviana, serrana y cambio. La omisión de alguna de estas tres partes, supondrá la descalificación del concursante.

Quedan prohibidos los Cantes cuyas letras manifiesten apología del maltrato a la mujer o denigren su figura, así como, aquellos con letras de contenido xenofobo, racista u homofobo. La ejecución de los mismos se penalizará con la descalificación del participante.

Cuarto. Cuantía:

Los premios son los siguientes:

Primer Premio de Cante por Serranas.-	2.000 € e Insignia.
Segundo Premio de Cante por Serranas.-	1400 € e Insignia.

Premio Juan Nadales al Cante Libre.-	1200 € e Insignia.
Premio Especial José Luis Rivero.-	400 €
Cuarto finalista clasificado.-	400 €
Quinto finalista clasificado.-	400 €

El premio José Luis Rivero se otorgará al mejor cantaor menor de 30 años, no clasificado para la final, y que a criterio del Jurado de la Fase Selectiva reúna las condiciones necesarias para dicho premio.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Antes del 19 de junio de 2023.

Sexto. Otros datos.

Los/as solicitantes deberán presentar solicitud de participación, según modelo que figura en las Bases (que pueden descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento de Prado del Rey) y fotocopia del DNI. En caso de menores de edad deberá presentarse fotocopias del DNI, tanto del menor como del padre/madre/tutor.

Para una mayor información pueden consultar las Bases en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Prado del Rey.- <https://pradodelrey.sedelectronica.es>

Prado del Rey (Cádiz), 25 de abril de 2023. La Alcaldesa del Ayuntamiento de Prado del Rey, María Vanesa Beltrán Morales. **Nº 57.221**

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

CONVOCATORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE BORNOS, CONFORME A LO REGULADO EN LAS DISPOSICIONES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE: 2022/IOF_02/000400

PROCEDIMIENTO: UNA PLAZA DE LUDOTECARIA

ANUNCIO RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

El órgano de selección se constituye el 20-4-2023, al objeto de proceder a la celebración de la fase de concurso del procedimiento selectivo indicado, adoptando los siguientes acuerdos:

1º. Aprobación del resultado definitivo del proceso selectivo

Transcurrido el plazo para la presentación de alegaciones y no habiéndose presentado ninguna, se eleva a definitiva el siguiente resultado del proceso selectivo.

Apellidos y nombre	Méritos profesionales	Méritos formativos	Total
Jiménez Barrios, Elisa	60,00 puntos	40,00 puntos	100,00 puntos
Sánchez Garrido, Belén	4,50 puntos	40,00 puntos	44,50 puntos

2º. Propuesta de contratación

De conformidad con la Base 7ª de la Convocatoria, se propone al Alcalde-Presidente la contratación de Elisa Jiménez Barrios, personal laboral de carácter fijo.

En Bornos, 25/04/2023. El Secretario. Fdo.: Francisco Javier Moldes González. **Nº 57.308**

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

CONVOCATORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE BORNOS, CONFORME A LO REGULADO EN LAS DISPOSICIONES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE: 2022/IOF_02/000399

PROCEDIMIENTO: UNA PLAZA DE TÉCNICO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO

ANUNCIO RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

El órgano de selección se constituye el 20-4-2023, al objeto de proceder a la celebración de la fase de concurso del procedimiento selectivo indicado, adoptando los siguientes acuerdos:

1º. Aprobación del resultado definitivo del proceso selectivo

Transcurrido el plazo para la presentación de alegaciones y no habiéndose presentado ninguna, se eleva a definitiva el siguiente resultado del proceso selectivo.

Apellidos y nombre	Méritos profesionales	Méritos formativos	Total
Domínguez Barrios, Domingo	60,00 puntos	40,00 puntos	100,00 puntos

2º. Propuesta de contratación

De conformidad con la Base 7ª de la Convocatoria, se propone al Alcalde-Presidente la contratación de Domingo Domínguez Barrios, personal laboral de carácter fijo.

En Bornos, 25/04/2023. El Secretario. Fdo.: Francisco Javier Moldes González. **Nº 57.357**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS JEFATURA DE POLICIA LOCAL ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Algeciras, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2.022, en su punto 7.2 del Orden del Día, acordó la aprobación

inicial de la Ordenanza de Tenencia y Uso de Armas de Cuarta Categoría, la cual tras su publicación en el BOP Cádiz, núm 32, de fecha 16/02/23 y una vez transcurridos 30 días sin que se hayan presentado alegaciones, se entiende aprobada definitivamente con fecha 3 de abril de 2.023, siendo el texto que se transcribe a continuación para su debida publicación, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuya entrada en vigor será a los quince (15) días de su publicación en el BOP Cádiz.

ORDENANZA DE TENENCIA Y USO DE ARMAS DE CUARTA CATEGORÍA ÍNDICE

Preámbulo.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Disposiciones comunes a la tenencia y uso de armas.

Capítulo III. Tarjetas de armas.

Capítulo IV. Otras obligaciones de comunicación relativas a armas de cuarta categoría.

Capítulo V. Régimen sancionador y medidas cautelares.

Disposiciones transitorias y final.

PREÁMBULO

I

El vigente Reglamento de armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, define en su artículo 3 las armas que se consideran de cuarta categoría y encomienda a los Alcaldes, en su artículo 105, la expedición de las denominadas "tarjetas de armas" que las documentan.

El escaso detalle con que dicho artículo del Reglamento de Armas regula la concesión y retirada de las tarjetas de armas, ha llevado a valorar como necesario disponer de un marco legislativo municipal propio, ya que nuestra Ciudad carecía hasta la fecha de una Ordenanza reguladora de la tenencia y uso de armas calificadas en la cuarta categoría.

Además, es destacable el notable aumento de solicitudes de tarjetas de armas tramitadas por el Ayuntamiento de Algeciras, producido en los últimos años, en gran parte motivado por la entrada en vigor de la Orden INT/2860/12, mediante la que el Ministerio de Interior estableció que las armas utilizables en las actividades lúdicodeportivas de "airsoft" y "paintball" debían incluirse en esta cuarta categoría, sujeta a autorización municipal.

II

La experiencia acumulada por la Delegación de Seguridad Ciudadana y la Policía Local de Algeciras al respecto de la expedición de las tarjetas de armas de cuarta categoría, se ha aplicado a la redacción de esta Ordenanza, con la finalidad de ejercer un control lo más exhaustivo posible de las armas de esta categoría que realmente existen y quieran ser utilizadas en nuestro municipio por sus legítimos propietarios; así como para que dicho control tenga la máxima eficacia posible en relación a sus aptitudes y conducta.

Esta Ordenanza, además de atender a nuevas situaciones originadas tras la aprobación del Reglamento de armas, relacionadas fundamentalmente con la reciente regulación de las armas de "airsoft" y "paintball", se marca como objetivos clarificar y detallar los requisitos que el propietario de un arma de cuarta categoría deba reunir no sólo para tener algún arma de este tipo en su domicilio, sino también para el traslado y uso de la misma por vías y lugares públicos.

Entre los aspectos que se regulan, se incluyen la valoración de la conducta y antecedentes de los solicitantes de tarjeta de armas de cuarta categoría, por lo que la Ordenanza establece la información que el Ayuntamiento debe recabar antes de su concesión, para evitar que la concesión de la misma a personas no aptas para su manejo pueda poner en peligro la seguridad de propio interesado o de terceras personas.

La Ordenanza también recoge las obligaciones de las personas que no están obligadas a solicitar una tarjeta de armas de cuarta categoría, por haber adquirido dicho arma para su tenencia en el propio domicilio, si bien tienen la obligación de comunicarlo al Ayuntamiento.

III

La Ordenanza está formada por una exposición de motivos, cinco capítulos, tres disposiciones transitorias y una disposición final.

El Capítulo I contiene disposiciones generales, como su objeto o las tipologías de armas de cuarta categoría.

El Capítulo II está dedicado a las disposiciones comunes sobre la tenencia y uso de armas, estableciendo obligaciones y prohibiciones al respecto.

El Capítulo III regula la expedición de las tarjetas de armas en aspectos como su procedimiento de concesión, renovación y pérdida de validez, así como la documentación a presentar para su tramitación.

El Capítulo IV recoge las obligaciones relativas a la comunicación de la simple tenencia de armas de cuarta categoría en el propio domicilio.

El Capítulo V es el dedicado al régimen sancionador aplicable y a la adopción de medidas cautelares.

Las Disposiciones Transitorias regulan aspectos como las tarjetas de armas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, y la Disposición Final establece su entrada en vigor.

IV

Esta ordenanza es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De lo expuesto en los apartados anteriores resulta claro el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia.

La Ordenanza es también acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de la finalidad y objetivos previamente mencionados. Además la Ordenanza Municipal es la forma de desarrollo normativo más adecuada para el procedimiento de concesión de tarjetas de armas de cuarta categoría por el Ayuntamiento de Algeciras.

Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional en materia de armas de cuarta categoría, en particular del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el

Reglamento de Armas, la Orden INT/2860/2012, de 27 de diciembre, por la que se determina el régimen aplicable a ciertas armas utilizables en las actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de transparencia, se ha realizado el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del portal web de este Ayuntamiento, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los objetivos de la norma, los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; o la necesidad y oportunidad de su aprobación.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia y uso de armas calificadas en la cuarta categoría del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, así como en su normativa de desarrollo, conforme a las facultades que dicho texto legal confiere a los Ayuntamientos.

Artículo 2.

Son armas reguladas por esta Ordenanza las siguientes tipologías de armas de cuarta categoría, conforme a las definiciones contenidas en el Reglamento de Armas y su normativa de desarrollo:

1. Categoría 4ª.1: Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición; revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas; y armas lúdico-deportivas con sistema de disparo automático.

2. Categoría 4ª.2: Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro; revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas; y armas lúdico-deportivas con sistema de disparo accionado por muelle o resorte.

Artículo 3.

Al objeto de facilitar el conocimiento de la presente Ordenanza por los interesados, se solicitará de las armerías de la localidad, la entrega de copia de la misma a los compradores de las armas en él reguladas.

Por su parte, el Ayuntamiento tendrá disponible esta Ordenanza en su página web y facilitará copia de la misma junto con las las tarjetas de armas que expida.

CAPÍTULO II.

DISPOSICIONES COMUNES A LA TENENCIA Y USO DE ARMAS

Artículo 4.

Toda persona que posea algún arma regulada en la presente Ordenanza, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Guardarla en lugar seguro y adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida o sustracción.

2. Presentar las armas a las autoridades o a sus agentes, siempre que se les requiera para ello.

3. Declarar inmediatamente, ante el Ayuntamiento, la pérdida, destrucción o sustracción de las armas y de su documentación, así como su venta o enajenación.

4. Estar en condiciones de controlarlas cuando las usen o porten.

5. En la presencia o proximidad de otras personas, deberán actuar con la diligencia y precauciones necesarias y comportarse de forma que no puedan causar peligro, daños, perjuicios o molestias a terceras personas, ni a sus bienes, ni a animales o plantas cualquiera que sea su propiedad, ni a señales, postes del tendido eléctrico o telefónico, ni en general a ningún otro objeto útil o bien, ya sea de titularidad pública o privada.

6. Las armas de la cuarta categoría se podrán adquirir y tener en el propio domicilio, sin otro trámite que la declaración de la compraventa, la clase de armas y los datos de identidad del adquirente al Alcalde del municipio de la residencia de éste y a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

7. Para poder llevar y usar las armas de cuarta categoría fuera del domicilio, habrán de estar documentadas singularmente mediante tarjeta de armas en vigor, expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que las acompañarán en todo caso. La validez de la tarjeta de armas queda limitada a los respectivos términos municipales.

8. Solamente se podrán llevar las armas por las vías y lugares públicos urbanos bien desmontadas, o bien dentro de sus cajas o bolsa de transporte, y siempre descargadas. En particular se evitará el portarlas ocultas entre la ropa o de modo que pueda inducir a confusión sobre su auténtica naturaleza o en fundas fijadas al cuerpo o la ropa (funda de cinturón, de tobillo, "sobaquera", riñonera...).

9. Cuando las armas sean utilizadas fuera del domicilio por menores de 16 años (que en todo caso deben haber cumplido 14 años), deberán ir acompañados por su padre, madre o persona que ejerza la patria potestad o tutela.

Artículo 5.

Toda persona que posea algún arma regulada en la presente Ordenanza, está obligada observar las siguientes prohibiciones:

1. Queda prohibido portar, exhibir o usar las armas:

a. Sin necesidad o de modo negligente o temerario.

b. Mientras se utilizan cascos o auriculares conectados con aparatos receptores o reproductores de sonidos.

c. Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

2. Queda prohibido el uso de armas de cuarta categoría por menores de 14 años.

3. Queda prohibida la tenencia, salvo en el propio domicilio como objeto de adorno o coleccionismo, de imitaciones de armas de fuego que por sus características externas puedan inducir a confusión sobre su auténtica naturaleza, aunque no puedan ser transformadas en armas de fuego.

4. Conforme al Reglamento de armas, las reproducciones de armas (aunque no sean susceptibles de hacer fuego), que por su finalidad cultural, histórica o artística estén inscritas en Libros-Registro diligenciados por la Intervención de Armas de la Guardia Civil, tienen prohibido su uso fuera del propio domicilio. Para su circulación

y transporte será necesaria una guía especial que expedirá la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

CAPÍTULO III. TARJETAS DE ARMAS

Artículo 6.

Las tarjetas de armas de cuarta categoría serán concedidas y retiradas, en su caso, por el Excmo. Sr. Alcalde de la ciudad de Algeciras, a los solicitantes mayores de 14 años empadronados en esta Ciudad, tras tramitar su solicitud de concesión o renovación conforme se indica en la presente Ordenanza, previa consideración de la conducta y antecedentes de los solicitantes.

La resolución de concesión de la tarjeta de armas de cuarta categoría, emitida por el Ayuntamiento de Algeciras, deberá acompañar a la tarjeta y al propio arma, en su uso o transporte fuera del propio domicilio.

Artículo 7.

Se podrán documentar hasta 6 armas de las incluidas en la categoría 4.1, con tarjeta A, cuya validez será de 5 años, prorrogables por idénticos plazos mediante la renovación de la misma.

Con la tarjeta B, se podrán documentar hasta 12 armas de las incluidas en la categoría 4.2, cuya validez será de 5 años, también prorrogables por idéntico plazo.

No obstante, la autoridad municipal podrá reducir o aumentar el número de armas que puede poseer cada interesado, dentro de los límites máximos definidos en por el Reglamento de Armas, teniendo en cuenta las circunstancias personales que concurran en los solicitantes.

Artículo 8.

Para la expedición de la tarjeta de armas a personas mayores de edad, la persona interesada deberá adjuntar a su solicitud:

1. Documento de Identificación Personal en vigor (DNI o equivalente) del titular de la tarjeta.

2. Certificado oficial en vigor de antecedentes penales (expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia).

3. Certificado oficial en vigor de antecedentes sobre violencia de género (expedido por el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia de Género).

4. Certificado médico en vigor de aptitudes psicofísicas del solicitante para el manejo del arma (conforme al Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre y al Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, o normas que los sustituyan).

5. Documento justificativo de adquisición del arma (contrato privado de compraventa acompañado del DNI del vendedor, factura de compra o documento equivalente).

6. Documento justificativo donde se especifiquen las características del arma, al objeto de su inclusión en la categoría 4ª.1 o 4ª.2 (en caso de no figurar en el documento del apartado 4).

7. Fotografía general del arma.

8. Fotografía de detalle donde aparezca grabado el número de serie del arma, conforme a las normas establecidas en el reglamento de armas y su normativa de desarrollo.

9. En caso de que el arma carezca de número de serie grabado conforme a lo indicado en el apartado anterior (por ejemplo, que tenga grabado un número "genérico" que se repite en distintas armas, que el número de serie no esté grabado o fijado mediante elementos de fácil remoción -pegatinas, tinta o similares- ...), el interesado deberá solicitar previamente a un armero autorizado que le asigne y grave el número correspondiente, facilitándole certificado del mismo, que deberá adjuntar a la solicitud.

10. Justificante de pago de la tasa que en su caso se establezca.

Artículo 9.

Para la expedición de la tarjeta de armas a personas menores de edad, que ya hayan cumplido 14 años, la persona interesada deberá adjuntar a su solicitud:

1. Documento de Identificación Personal en vigor (DNI o equivalente) del padre, madre o tutor, mayor de edad.

2. Documento que acredite la relación entre el mayor de edad y el menor de edad (libro de familia, sentencia judicial...).

3. Declaración responsable del padre, madre o tutor, en la que se haga constar:

a. Que el uso de las armas fuera del domicilio por el menor, hasta que cumpla 16 años, requiere ir acompañado por su padre, madre o persona que ejerza la patria potestad o tutela.

b. Que se responsabiliza de la actuación del menor respecto de las normas de uso del arma previstas en esta Ordenanza y en el Reglamento de Armas, respondiendo de los daños y perjuicios que pudieran ser causados por el menor y del pago de la multa por infracción que, en su caso, le pudiera ser impuesta.

4. Documento de Identificación Personal en vigor (DNI o equivalente) del menor titular de la tarjeta.

5. Certificado oficial en vigor de antecedentes penales (expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia) del padre, madre o tutor.

6. Certificado oficial en vigor de antecedentes sobre violencia de género (expedido por el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia de Género) del padre, madre o tutor.

7. Certificado médico en vigor de aptitudes psicofísicas para el manejo del arma (conforme al Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre y al Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, o normas que los sustituyan) del menor.

8. Documento justificativo de adquisición del arma (contrato privado de compraventa acompañado del DNI del vendedor, factura de compra o documento equivalente).

9. Documento justificativo donde se especifiquen las características del arma, al objeto de su inclusión en la categoría 4ª.1 o 4ª.2 (en caso de no figurar en el documento del apartado 4).

10. Fotografía general del arma.

11. Fotografía de detalle donde aparezca grabado el número de serie del arma.

12. En caso de que el arma carezca de número de serie grabado, de que tenga grabado un número "genérico" (que se repite en distintas armas), o si el número de serie no está grabado (está fijado mediante elementos de fácil remoción, como pegatinas, tinta o similares), el interesado deberá solicitar previamente a un armero autorizado que le asigne y grave el número correspondiente, facilitándole certificado del mismo, que deberá adjuntar a la solicitud.

13. Justificante de pago de la tasa que en su caso se establezca.

Artículo 10.

Para la renovación de la tarjeta de armas a personas mayores de edad, la persona interesada deberá adjuntar a su solicitud:

1. Documento de Identificación Personal en vigor (DNI o equivalente).

2. Certificado oficial en vigor de antecedentes penales (expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia).

3. Certificado oficial en vigor de antecedentes sobre violencia de género (expedido por el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia de Género).

4. Certificado médico en vigor de aptitudes psicofísicas del solicitante para el manejo del arma (conforme al Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre y al Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, o normas que los sustituyan).

5. Tarjeta de armas a renovar.

6. Fotografía general del arma.

7. Fotografía de detalle donde aparezca grabado el número de serie del arma.

8. Justificante de pago de la tasa que en su caso se establezca.

Artículo 11.

Las tarjetas de armas perderán su validez en los siguientes supuestos:

1. Por no mantener su titular los requisitos exigibles para su concesión, pudiéndose comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario, por resolución de la Alcaldía-Presidencia.

2. Al finalizar el período de validez establecido en su concesión, o en las disposiciones transitorias de esta ordenanza; sin perjuicio de su posible renovación.

3. Por revocación impuesta por sanción administrativa.

Artículo 12.

Respecto a las solicitudes de tarjetas de armas (de primera expedición o de renovación) se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El interesado deberá cumplimentar y presentar un impreso de solicitud independiente por cada arma que desee registrar.

2. En caso de solicitud simultánea de más de una tarjeta de armas para un mismo solicitante, los certificados de antecedentes penales, de violencia de género y de aptitudes psicofísicas, podrán documentar todas las solicitudes presentadas.

3. Respecto al plazo de validez temporal de los certificados del apartado anterior, si no constara en el propio documento, tendrá una vigencia de tres meses desde su expedición.

4. Podrá solicitarse la renovación de la tarjeta de armas desde tres meses antes de su pérdida de vigencia y hasta seis meses después. Transcurrido este último plazo, se debe tramitar la solicitud como si de una nueva expedición se tratase.

5. Las tarjetas de armas que hayan perdido su vigencia o que se encuentren en tramitación, no autorizan el transporte o uso de las armas fuera del domicilio.

Artículo 13.

La comunicación de las bajas de las armas documentadas en las correspondientes tarjetas de armas de cuarta categoría expedidas por el Ayuntamiento de Algeciras, deben realizarse formalmente al Ayuntamiento en el plazo de un mes, indicando:

1. Datos del titular de tarjeta de la tarjeta de armas.

2. Datos del número de tarjeta.

3. Datos del arma (marca, modelo, número de serie).

4. Motivo de la baja (venta, sustracción, deterioro...).

En el caso de que la comunicación de lugar a la expedición de una nueva tarjeta de armas, ésta no devengará tasa de expedición, siempre que se haga entrega de la tarjeta donde aparezca documentada el arma respecto de la que se comunica su baja.

CAPÍTULO IV. OTRAS OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN RELATIVAS A ARMAS DE CUARTA CATEGORÍA

Artículo 14.

Conforme al Reglamento de armas, las armas de cuarta categoría pueden adquirirse para su tenencia en el propio domicilio, si bien resulta obligatorio comunicarlo al Ayuntamiento donde resida el interesado, así como a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Conforme al Real Decreto 137/1993, el incumplimiento de esta obligación de comunicación de la mera tenencia de armas de cuarta categoría en el domicilio, cuando no estén documentadas con la correspondiente tarjeta de armas, supone una infracción sancionable con multa de hasta 300 euros.

Esta comunicación al Ayuntamiento de Algeciras debe realizarse en el plazo máximo de un mes desde la tenencia del arma.

Artículo 15.

Los datos a comunicar sobre tenencia de armas de cuarta categoría en el domicilio, cuando dichas armas no estén documentadas mediante la correspondiente tarjeta de armas expedida por el Ayuntamiento de Algeciras, son los siguientes:

1. Identidad y domicilio del poseedor del arma (adquiriente).

2. Identidad y domicilio del transmisor del arma (vendedor).

3. Documento justificativo de la adquisición del arma (factura, contrato de compra-venta...).

4. Datos del arma (tipo de arma, marca, modelo, número de serie...).

Artículo 16.

Igualmente se comunicarán al Ayuntamiento de Algeciras la finalización de la tenencia de dichas armas de cuarta categoría, no documentadas mediante tarjeta de armas, en el plazo máximo de un mes, indicando:

1. Identidad y domicilio de la persona que deja de poseer el arma.

2. Motivo de la finalización de la tenencia del arma (venta, sustracción, deterioro...).

3. Identidad y domicilio del nuevo propietario del arma (en caso de venta).

4. Datos del arma (marca, modelo, número de serie).

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR Y MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 17.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme se recoge en el Reglamento de Armas y en su caso, en la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 18.

Para garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza, los agentes de la Policía Local de Algeciras podrán practicar las comprobaciones y registros contemplados en los textos legales referidos en el artículo anterior, así como realizar las intervenciones cautelares correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINAL

Disposición transitoria primera.

Todas las tarjetas de armas de cuarta categoría concedidas por Excmo. Ayuntamiento de Algeciras que en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza estuvieran en vigor y que tuvieran una validez "indefinida" o "permanente", pasarán a tener una validez máxima de 5 años contada desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición transitoria segunda.

La primera renovación de las tarjetas de armas de cuarta categoría referidas en la disposición transitoria primera, no devengará tasa de expedición.

Disposición transitoria tercera.

Respecto a la obligación de comunicación al Ayuntamiento de Algeciras de la mera tenencia de armas de cuarta categoría en el domicilio, sin estar documentadas en la correspondiente tarjeta de armas, se establece un plazo de un mes para realizar la misma, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nº 57.652

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2023, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros en el término municipal de Chipiona.

El Acuerdo se expone al público por período de 30 días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el mismo en las dependencias de la Tesorería Municipal, en horario de 9,00 a 13,00 horas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, dicho acuerdo se considerará aprobado definitivamente, en base a lo dispuesto en el 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Chipiona, a 2/5/23. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA, María Dolores Naval Zarazaga. Firmado.

Nº 60.990

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 363/2021. Negociado: AJ. Nº Rg.: 2343/2021. N.I.G.: 1102043220210007669. De: RUTH MARÍA CASAS GUMIEL, ROCÍO ALCONCHEL LARA y ENCARNACIÓN JIMÉNEZ MEDRANO. Contra: BERNARDA VARGAS HEREDIA y JOSE MANUEL IBÁÑEZ VERA.

D./DÑA. MANUELA VELA LÓPEZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE JEREZ DE LA FRONTERA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 363/2021 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“SENTENCIA (nº 55/2023)

En Jerez de la Frontera, a veintiuno de febrero de 2023.

D. José Manuel del Brio González, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 5 de Jerez de la Frontera, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio Inmediato por Delito Leve de Amenazas, del artículo 171.7 del C.P., sin la intervención del Ministerio Fiscal, en los que han sido parte denunciante, Ruth María Casas Gumiel, Rocío Alconchel Lara y Encarnación Jiménez Medrano, y parte denunciada, Bernarda Vargas Heredia y José Manuel Ibáñez Vera.

FALLO

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a Bernarda Vargas Heredia y a José Manuel Ibáñez Verade los hechos denunciados, declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que NO ES FIRME, siendo susceptible de ser recurrida en apelación, por escrito, ante éste Juzgado y dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para su conocimiento por la Audiencia provincial de Cádiz; incorpórese el original de ésta resolución al correspondiente libro de sentencias.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/
PUBLICACIÓN.-Leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, ante mí la Letrada de la AdmJ., que doy fe.”

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a RUTH MARÍA CASAS GUMIEL y ENCARNACIÓN JIMÉNEZ MEDRANO, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, expido la presente en JEREZ DE LA FRONTERA a diez de abril de dos mil veintitrés. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MANUELA VELA LÓPEZ. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 52.257

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 52/2022. Negociado: A. Nº Rg.: 1922/2022. N.I.G.: 1102043220220006573. De: JESUS VILLANUEVA ORIHUELA. Contra: AZZ EDDINE QAZBOUR y ZAKARIA AZOUM. Letrado/a: JOSE ANTONIO ALVAREZ AGUILAR.

D./DÑA. MANUELA VELA LÓPEZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE JEREZ DE LA FRONTERA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Delito Leve Inmediato nº 52/2022 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)

JUICIO INMEDIATO POR DELITO LEVE nº 52/2022

“SENTENCIA (nº 258/22)

En Jerez de la Frontera, a treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

D. José Manuel del Brío González, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº5 de Jerez de la Frontera, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio Inmediato por Delito Leve de Hurto, del artículo 234.2 del C.P., registrado con el nº 52/2.022, con asistencia del Ministerio Fiscal, en los que han intervenido como parte denunciante y perjudicada, Jesús Villanueva Orihuela y como partes denunciadas, AzzEdine Qazbour y Zakaria Azoum, defendidos por el Letrado Sr. Álvarez Aguilar y asistidos por intérprete.

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a AzzEdine Qazbour, mayor de edad, con NIE nº Y-8297634-F, y a Zakaria Azoum, mayor de edad, con documento/carta de identificación SX-18487, como autor de un Delito Leve de Hurto, del art. 234.2 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de DOS MESES DE MULTA, con una cuota diaria de seis euros, LO QUE HACE UN TOTAL PARA CADA UNO DE ELLOS DE TRESCIENTOS SESENTA EUROS (360 euros), que deberá abonar dentro de los VEINTE días siguientes al requerimiento que se le realice tras la firmeza de esta resolución, y subsidiariamente, de conformidad con el art. 53 del C.P., a un Día de Privación de libertad por cada dos cuotas de Multa impagadas, así como al pago de las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil, dentro del plazo antes indicado, Azz Edine Qazbour y Zakaria Azoum indemnizarán solidariamente a Jesús Villanueva Orihuela en la suma de 65 euros, con aplicación del interés de demora del artículo 576 de la LEC.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndolas saber que NO ES FIRME, SIENDO SUSCEPTIBLE DE SER RECURRIDA EN APELACIÓN, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, POR ESCRITO Y ANTE ÉSTE JUZGADO, para su conocimiento por la Sección 8ª de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede en Jerez de la Frontera y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Jerez de la Frontera, en el mismo día de su fecha, de lo que yo la Letrada de la AdmJ. doy fe. “

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ZAKARIA AZOUM, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido la presente en JEREZ DE LA FRONTERA a treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

31/03/2023. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, MANUELA VELA LÓPEZ. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 55.413

VARIOS

**CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

En cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 212.3 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días la Cuenta General de este Consorcio, correspondiente al ejercicio de 2022, que fue dictaminada, por el Comité Directivo, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2023.

Durante dicho plazo de información pública podrán presentarse, por cualquier interesado, cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen convenientes.

20/4/23. Jerez de la Frontera, EL PRESIDENTE. Fdo. Jorge David Rodríguez Pérez. Publíquese: EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Enrique Javier Clavijo González.

Nº 55.803

**CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA,
SERVICIOS Y NAVEGACION DEL CAMPO DE GIBRALTAR
CONVOCATORIA PIP VISITA FERIA BREAKBULK EUROPE 2023**

BDNS (Identif.): 690362.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdntrans/GE/es/convocatoria/690362>)

La Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER de la Unión Europea, Visita a Feria Breakbulk europe 2023 que tendrá lugar en Rotterdam Países Bajos los días 6 al 8 de junio de 2023.

Las empresas podrán realizar sus viajes entre el 4 y el 10 de junio de 2023, con objeto de facilitar la gestión logística del viaje en previsión de problemas de conectividad, disponibilidad de plazas, posibles retrasos y/o cancelaciones y ofrecer la oportunidad de compatibilizar la participación en la feria con labores de prospección de mercado y reuniones con potenciales clientes.

Primero. Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la provincia de Cádiz que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Se admitirán empresas hasta agotar el presupuesto disponible, siendo el importe total máximo objeto de subvención por empresa beneficiaria de 800€. El número estimado de beneficiarios será de 10.

Segundo. Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar. Además puede consultarse a través de la web www.camaracampodegibraltar.com

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación Visita a Feria Breakbulk Europe 2023 es de 8.000€ en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» y el resto se financiará con cargo a las propias empresas beneficiarias.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación señalada en el marco de esta convocatoria es de 10.990€, dentro del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO», que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar, serán de 2.990€, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, por la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar, y susceptible de ser cofinanciado por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, a las 09:00h del día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio y finalizará a las 14:00h del día 15 de mayo de 2023. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web www.camaracampodegibraltar.com

Algeciras, 25 de abril de 2023. EL Secretario General. Manuel Tinoco. Nº 57.222

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959